

# BOLETÍN OFICIAL B O P A

## BOLETÍN OFICIAL



## PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Núm. 458

XI LEGISLATURA

20 de noviembre de 2020

### SUMARIO

#### INICIATIVA LEGISLATIVA

##### PROPOSICIÓN DE LEY

- 11-20/PPL-000001, Ley de reforma parcial de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de régimen jurídico y económico de los puertos de Andalucía, en materia de plazos concesionales (*Aprobada por el Pleno del Parlamento el día 5 de noviembre de 2020*)

3

##### DECRETO LEY

- 11-20/DL-000027, Decreto Ley 27/2020, de 22 de octubre, por el que, con carácter extraordinario y urgente, se adoptan diversas medidas como consecuencia de la situación generada por el coronavirus (COVID-19) (*Convalidación*)

12

## COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA CÁMARA

### DIPUTADOS

- 11-18/DIP-000062, Renuncia presentada por el diputado Ilmo. Sr. D. Francisco de Asís Serrano Castro a su condición de diputado del Parlamento de Andalucía 27

## RÉGIMEN INTERIOR

### PERSONAL Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

- 11-20/AEA-000174, Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 28 de octubre de 2020, por el que se designa a doña María José de la Torre Díaz, don Juan Manuel Morales Carmona, don Daniel Ángel Garzón Navarro y doña Luisa María Caraballo Crego para desempeñar interinamente puestos no singularizados de Oficial de Gestión 28
- 11-20/AEA-000186, Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 4 de noviembre de 2020, por el que se nombra a cuatro funcionarios interinos para desempeñar puestos de trabajo de Ujier del Parlamento de Andalucía 30

## RELACIÓN CON ÓRGANOS E INSTITUCIONES PÚBLICAS

### AGENCIA PÚBLICA EMPRESARIAL DE LA RADIO Y TELEVISIÓN DE ANDALUCÍA (RTVA)

- 11-20/CSRT-000001, Propuesta de Carta del Servicio Público de la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía (RTVA) 2021-2026 (*Propuestas de resolución*) 32

## INICIATIVA LEGISLATIVA

### PROPOSICIÓN DE LEY

**11-20/PPL-000001, Ley de reforma parcial de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de régimen jurídico y económico de los puertos de Andalucía, en materia de plazos concesionales**

*Aprobada por el Pleno del Parlamento el día 5 de noviembre de 2020*

*Orden de publicación de 11 de noviembre de 2020*

### PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El Pleno del Parlamento, el día 5 de noviembre de 2020, en el transcurso de la sesión celebrada los días 4 y 5 del mismo mes y año, ha aprobado la Ley de reforma parcial de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de régimen jurídico y económico de los puertos de Andalucía, en materia de plazos concesionales, 11-20/PPL-000001.

Sevilla, 9 de noviembre de 2020.

P.D. El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,

Ángel Marrero García-Rojo.

### LEY DE REFORMA PARCIAL DE LA LEY 21/2007, DE 18 DE DICIEMBRE, DE RÉGIMEN JURÍDICO Y ECONÓMICO DE LOS PUERTOS DE ANDALUCÍA, EN MATERIA DE PLAZOS CONCESIONALES

La presente modificación de la ley se dicta al amparo del artículo 64.1.5 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, según el cual corresponde a la comunidad autónoma la competencia en puertos de refugio, puertos y aeropuertos deportivos, y, en general, puertos, aeropuertos y helipuertos y demás infraestructuras de transporte en el territorio de Andalucía que no tengan la calificación legal de interés general del Estado.

Con esta modificación legislativa se pretende regular las concesiones portuarias de competencia autonómica.

Con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, fueron otorgadas por el Estado, en la mayoría de los casos, y por la comunidad autónoma, en otros, grandes concesiones, con gran relevancia nacional e internacional, que fueron construidas al amparo de concesiones de carácter demanial para la construcción y explotación de instalaciones portuarias, estableciendo en sus títulos plazos que iban de los 50 a los 99 años.

La citada Ley de Costas introdujo cambios muy relevantes en la regulación del dominio público marítimo-terrestre, con gran impacto económico y social.

Esta ley surge con la voluntad de dotar de una mayor seguridad jurídica a las relaciones jurídicas que se dan en el litoral, la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y el Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas, han introducido cambios relevantes en la legislación de Costas, que, entre otras cosas, establece un nuevo régimen para los plazos concesionales.

Al asentarse las concesiones portuarias de las comunidades autónomas sobre porciones de dominio público marítimo-terrestre, ello crea una situación de inseguridad jurídica en cuanto al régimen de plazos que hace necesario clarificar, lo que ha llevado a otras comunidades autónomas con competencia en materia de puertos a regular normativamente la materia.

Toda esta situación afecta gravemente a las concesiones portuarias competencia de esta comunidad autónoma.

La realidad jurídica, social y económica de los títulos concesionales afectados es de una enorme complejidad y trascendencia, y desarrollan una importante actividad económica con un gran número de agentes implicados, resultando afectadas concesiones con una gran relevancia de orden económico, social, turístico e incluso estratégico para el interés público de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cabe destacar al respecto que, para la prestación de los servicios portuarios que realizan, mantienen en sus plantillas un gran número de puestos de trabajo; además, en su conjunto, gestionan como elementos cedibles a terceros atraques locales y, en algunas instalaciones, apartamentos. Desde la fecha de su otorgamiento y hasta la actualidad, se han venido produciendo sucesivas transmisiones de los referidos elementos concesionales por todo el plazo concesional previsto en sus títulos.

A la vista de los antecedentes expuestos, la situación existente requiere una necesaria modificación de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía, al objeto de establecer un marco que otorgue seguridad jurídica a todas las partes implicadas, que incluye entre otros a concesionarios, cesionarios de elementos concesionales, relaciones comerciales y laborales. Asimismo, debe insistirse en la trascendencia social y económica de la regulación normativa, al existir intereses y derechos afectados de gran importancia cualitativa y cuantitativa que requieren que se clarifique el régimen de plazos y de posibilidades de prórrogas de los mismos de aplicación a dichos títulos. Todo ello respetando el vigente marco regulador del dominio público marítimo-terrestre estatal sobre el que se asientan nuestros puertos.

Por otra parte, se pretende aprovechar la presente reforma para modificar el plazo en las concesiones demaniales, elemento esencial para la gestión del sistema portuario andaluz. Ello, dado que las nuevas necesidades de inversión o la competitividad de las ya otorgadas requieren periodos de amortización más largos, que sobrepasan los plazos concesionales de 30 años máximos que la legislación vigente autoriza.

Además, se ha producido una homogeneización de los máximos plazos concesionales portuarios en las autoridades portuarias estatales de toda España con los existentes en los puertos europeos, con el objeto de que el sector portuario nacional esté en igualdad de condiciones competitivas en el escenario internacional y no sea una debilidad para la captación de inversión privada. Ello lleva, dentro de las evidentes diferencias de escala, a estimar oportuno repetir esa homogeneización en los puertos autonómicos con respecto a los del Estado y de otras comunidades autónomas.

Así, las medidas que, en este sentido, se adoptan en la presente ley van dirigidas, básicamente, al incremento del plazo de las concesiones demaniales portuarias, elevándolo al límite máximo de 30 o 50 años, y permitir prórrogas extraordinarias a las concesiones de puertos deportivos y de instalaciones en zonas portuarias de uso náutico-deportivo destinadas a la prestación del servicio a las embarcaciones deportivas y de ocio, que sean de interés estratégico o relevante para el sistema portuario andaluz o para el desarrollo económico del mismo, cuando la concesionaria se comprometa a llevar a cabo determinadas actuaciones de inversión o aportación económica y concurren razones de interés público de orden económico, social, turístico o estratégico que así lo aconsejen.

Ello lleva aparejada la necesidad de introducir la correspondiente norma de derecho transitorio, que posibilite a las concesiones otorgadas con anterioridad a la presente modificación acceder a dichas prórrogas, siempre y cuando las mismas cumplan una serie de requisitos.

Por dicho motivo, el presente texto normativo tiene un artículo único, en el cual se modifica un artículo; se introducen tres nuevas disposiciones transitorias a la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía, y se incorpora una disposición final que establece la inmediata entrada en vigor de la presente ley.

**Artículo único.** *Modificación de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía.*

PRIMERO. Se modifica el artículo 24, que pasa a tener la siguiente redacción:

«Artículo 24.

1. La ocupación del dominio público portuario con obras o instalaciones fijas, así como cualquier tipo de ocupación por plazo superior a tres años, estará sujeta a concesión.

El título de otorgamiento determinará el plazo de la concesión y sus posibles prórrogas, sin que el plazo total pueda exceder de 50 años.

Para la fijación del mismo se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Vinculación del objeto de la concesión a la actividad portuaria.
- b) Disponibilidad de espacio de dominio público portuario.
- c) Volumen de inversión y estudio económico-financiero.
- d) Plazo de ejecución de las obras contenidas en el proyecto.
- e) Adecuación a la planificación y gestión portuarias.
- f) Incremento de actividad que genere el puerto y creación de empleo consecuencia de dicho incremento.
- g) Vida útil de la inversión a realizar por el concesionario.
- h) Compromisos de mejora medioambiental en el puerto y su entorno durante la concesión.

2. El plazo de la concesión será improrrogable, excepto en los siguientes supuestos:

A) Cuando en el título de otorgamiento se haya previsto expresamente o, de no haberse previsto, concorra el supuesto establecido en el artículo 27.2 d) de la presente ley. En estos casos, a petición de la concesionaria y a juicio de la Administración portuaria, podrá ser prorrogada la concesión, sin que la suma de los plazos

de las prórrogas pueda superar la mitad del plazo inicialmente otorgado, y en ningún caso este plazo inicial, unido al de las prórrogas, podrá superar el plazo máximo de 50 años.

En los supuestos establecidos en el artículo 27.2 d), tanto la inversión a realizar por el solicitante como el procedimiento a seguir se realizarán conforme a lo previsto en el apartado siguiente.

B) Excepcionalmente, aunque en el título de otorgamiento no se haya previsto la posibilidad de prórroga, en aquellas concesiones de puertos deportivos y de instalaciones en zonas portuarias de uso náutico-deportivo destinadas a la prestación del servicio a las embarcaciones deportivas y de ocio, que sean de interés estratégico o relevante para el sistema portuario andaluz o para el desarrollo económico del mismo, cuando la concesionaria se comprometa a llevar a cabo alguna de las actuaciones previstas en los apartados siguientes y concurren razones de interés público de orden económico, social, turístico o estratégico que así lo aconsejen, la Consejería competente en materia de Puertos podrá autorizar prórrogas no previstas en los títulos.

Las referidas actuaciones son:

B1) Llevar a cabo una nueva inversión relevante, no prevista en el título original, que suponga una mejora cualitativa y cuantitativa del empleo, de la eficacia global y de la competitividad de la actividad desarrollada, tanto en la concesión como, en su caso, en la concesión modificada por ampliación de su superficie, siempre que formen una unidad de explotación y que, a juicio de la referida Administración, sea de interés para mejorar la productividad, la eficiencia energética o la calidad ambiental de las operaciones portuarias y la prevención de daños medioambientales en el entorno portuario, la mejora de la sostenibilidad ambiental y la sensibilización para la preservación y mejora del medioambiente o suponga la introducción de nuevas tecnologías, como la digitalización de infraestructuras o procesos que incrementen su competitividad y que, en todo caso, sea superior al 20% del valor actualizado de las instalaciones objeto de concesión, se entiende este como el correspondiente al inicialmente previsto en la concesión, así como a las inversiones de desarrollo de dicho proyecto inicial aprobadas durante la vida de concesión (presupuesto de ejecución material).

B2) Llevar a cabo una aportación económica, que no tendrá naturaleza tributaria, a la financiación de infraestructuras portuarias para la mejora de la posición competitiva de los puertos de Andalucía, cuyo importe, en todo caso, sea superior al 20% del valor actualizado de las instalaciones objeto de concesión.

B3) Una combinación de ambos supuestos, siempre que la suma de los importes comprometidos no sea inferior al 20% del valor actualizado de las instalaciones objeto de concesión.

Los compromisos descritos en los apartados anteriores deberán estar íntegramente ejecutados en el plazo de los cuatro primeros años, a contar desde la resolución de prórroga.

En el supuesto de que la entidad concesionaria sea un club náutico u otra entidad deportiva sin fines lucrativos, dichos compromisos deberán ejecutarse en el plazo de los seis primeros años, a contar desde la resolución de prórroga.

La prórroga establecida en el apartado B se regulará conforme al procedimiento previsto en los apartados 5 y 6 del artículo 25 de la presente ley, con las especialidades establecidas en los apartados 3, 4 y 5 del presente artículo.

3. Las concesionarias deberán presentar una solicitud en la que indicarán la concesión respecto de la que solicita la prórroga, el plazo por el que la solicita y la inversión o aportación económica que se propone. Dicha solicitud será resuelta por la Consejería competente en materia de Puertos, previo informe de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía.

A la referida solicitud habrán de adjuntar la siguiente documentación:

a) Documento técnico que describa las características de las obras o debida referencia al mismo, en caso de que este obrase en la Agencia, así como la documentación o estudios necesarios para la obtención del instrumento de prevención y control ambiental a que se encuentre sometido.

b) Estudio económico-financiero de viabilidad de la concesión, que justifique la necesidad de la prórroga y los nuevos compromisos que se pretenden cumplir, entre los que figurarán la previsión de la creación de empleo y la metodología utilizada para dicha estimación.

c) Documentación acreditativa de las inversiones tanto inicialmente previstas en la concesión como de desarrollo del proyecto inicial, ejecutadas y aprobadas por la Administración competente.

d) Cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil o registro oficial en que el empresario deba estar inscrito y auditadas por firma auditora externa, de los tres últimos ejercicios.

e) Dictamen emitido por una auditoría técnica externa e independiente, que verifique el cumplimiento de sus obligaciones de mantenimiento de las obras e instalaciones de la infraestructura necesaria para la prestación de los servicios portuarios que constituyen el soporte material de la concesión. Para estos cometidos, la Agencia designará a la entidad encargada de realizar el dictamen de entre las cinco propuestas por la concesionaria, a su costa, en base a los parámetros fijados por la Agencia.

f) Propuesta de Reglamento de Explotación y Tarifas Máximas, actualizado de conformidad con las prescripciones establecidas por la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, vigentes al tiempo de presentarse la solicitud.

g) Certificados de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias con el Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía y de las obligaciones con la Seguridad Social.

h) Declaración responsable de no estar incurso en incapacidad o prohibición para contratar.

La solicitud deberá presentarse, en todo caso, con anterioridad al inicio del penúltimo año del plazo de concesión, siendo requisito indispensable para su tramitación que el interesado se encuentre al corriente del cumplimiento de las obligaciones concesionales establecidas en la presente ley y las que resulten del título otorgado.

4. El informe al que se refiere el presente artículo se emitirá teniendo en cuenta:

a) Si las concesiones son de interés estratégico o relevante para el sistema portuario andaluz o para el desarrollo económico del mismo y concurren razones de interés público de orden económico, social, turístico o estratégico que aconsejen su prórroga.

b) Si, durante la vida de la concesión, el titular de la misma ha cumplido las prescripciones previstas en el título de otorgamiento, no habiendo sido sancionado por infracción grave.

c) Si la inversión propuesta o aportación económica tiene las características detalladas en el apartado B) del presente artículo.

d) El volumen de inversión y/o aportación económica comprometida y el plazo en el que se comprometen a realizarlos.

e) La vida útil de la inversión.

f) La memoria económico-financiera de la concesión en el momento de su otorgamiento y en el momento de la solicitud de prórroga de plazo.

5. La prórroga de la concesión determinará la modificación de las condiciones de la misma, que deberán ser aceptadas por la concesionaria con anterioridad a la resolución de otorgamiento.

En estos supuestos, la prórroga no podrá ser superior al plazo inicialmente previsto en su título de otorgamiento y, en ningún caso, el plazo total del otorgamiento unido al de la prórroga podrá superar el plazo máximo de 50 años, y excepcionalmente para las estratégicas o relevantes podrá llegar hasta los 75 años. Asimismo, se requerirá que haya transcurrido al menos una tercera parte del plazo de la concesión inicial.

En las concesiones prorrogadas por el plazo máximo de 75 años, el correspondiente instrumento de prevención y control ambiental deberá contener una evaluación bianual del cumplimiento de las indicaciones y medidas protectoras y correctoras en él contenidas. De dicha evaluación deberá trasladarse copia a la Agencia Pública de Puertos de Andalucía y al ayuntamiento en cuyo término municipal se asiente la instalación portuaria.

La prórroga de la concesión determinará la aprobación del Reglamento de Explotación y Tarifas Máximas, actualizado de conformidad con las prescripciones establecidas por la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, vigentes al tiempo de presentarse la solicitud.

Si una vez realizada la prórroga la concesionaria impugna las cláusulas que fueron aceptadas por ella, la Agencia Pública de Puertos de Andalucía estará facultada para declarar extinguido el título, salvo cuando aquellas hubiesen sido declaradas ilegales.

La prórroga del plazo de la concesión no será tenida en cuenta a efectos de la valoración del rescate, de la revisión de la concesión o de la indemnización por cualquier causa a la concesionaria».

SEGUNDO. Se introducen las siguientes disposiciones transitorias.

*«Disposición transitoria séptima. Plazo máximo de las concesiones vigentes a la entrada en vigor de esta ley que fueron otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.*

Se considera en todo caso incompatible con los criterios de ocupación del dominio público portuario establecidos en esta ley el mantenimiento de concesiones otorgadas por plazo superior al máximo plazo inicial de las concesiones portuarias del Estado previsto en el artículo 24.1 de la presente norma, a contar desde la entrada en vigor de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante. En todos estos casos, las concesiones vigentes a la entrada en vigor de la presente disposición se entenderán otorgadas por el plazo previsto en su título, sin que en ningún caso pueda exceder del plazo inicial de las concesiones portuarias del Estado previsto en el artículo 24.1 de la presente norma, que se contará desde la entrada en vigor de la referida Ley 27/1992, sin que quepa ampliación de la concesión, salvo en los casos contemplados en la disposición transitoria octava de la presente ley.

*Disposición transitoria octava. Ampliación, hasta su período inicial del plazo de las concesiones vigentes que fueron otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puer-*

*tos del Estado y de la Marina Mercante, y cuyo plazo máximo se ha reducido por aplicación de lo previsto en la disposición transitoria séptima.*

1. Excepcionalmente, y cuando concurren razones de interés público de orden económico, social, turístico o estratégico que así lo aconsejen, el plazo inicial de las concesiones vigentes que sean de interés estratégico o relevante para el sistema portuario andaluz o para el desarrollo económico del mismo, que fueron otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, y a las que la aplicación de lo previsto en la disposición transitoria anterior suponga una extinción anticipada del título concesional, podrá ser ampliado hasta 50 años más como máximo, siempre que la concesionaria se comprometa a la realización de inversiones relevantes, para el puerto o sistema portuario andaluz, que supongan una mejora de la eficacia global y de la competitividad de la actividad desarrollada, tanto en la concesión como, en su caso, en la concesión modificada por ampliación de su superficie, siempre que formen una unidad de explotación.

Dicha ampliación se otorgará, a petición del titular y previo informe de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, por la Consejería competente en materia de Puertos, de conformidad con lo previsto en la presente disposición.

El otorgamiento de la ampliación tendrá carácter reglado, siempre que la entidad concesionaria se encuentre al corriente del cumplimiento de las obligaciones concesionales establecidas en la presente ley y las que resulten del título otorgado.

2. Serán susceptibles de ser consideradas inversiones relevantes a los efectos previstos en el apartado anterior las que reúnan los requisitos siguientes:

- a) No estar previstas en el título constitutivo original.
- b) No haber sido computadas a efectos de prórrogas previamente adoptadas.
- c) Mejorar alguno de los siguientes aspectos: la productividad; la eficiencia energética; la calidad ambiental, la mejora de la sostenibilidad ambiental y la sensibilización para la preservación y mejora del medio ambiente; las operaciones portuarias; la introducción de nuevas tecnologías, como la digitalización de las infraestructuras; los nuevos procesos que incrementen la competitividad, y la responsabilidad social corporativa y mejora social y de la población.

La inversión mínima que la concesionaria deberá efectuar será del 0,50% del valor actualizado de las instalaciones objeto de concesión, se entiende éste como el correspondiente al inicialmente previsto en la concesión, así como a las inversiones de desarrollo de dicho proyecto inicial aprobadas durante la vida de la concesión (presupuesto de ejecución material) en el momento de efectuar la solicitud, por cada año de ampliación solicitado, con una inversión mínima que se sitúe en el 20% para las estratégicas y máximo del 5% para el resto del referido valor de las instalaciones, según las características de la empresa concesionaria, debiendo estar ejecutada como máximo en un plazo equivalente a la mitad de la ampliación.

3. Las titulares de las concesiones deberán presentar una solicitud en la que indicarán la concesión respecto de la que solicita la ampliación, el plazo por el que la solicita y la inversión que se propone para su calificación como relevante a efectos de la ampliación.

A la referida solicitud habrán de adjuntar la siguiente documentación:

- a) Memoria descriptiva de las circunstancias excepcionales que motivan la ampliación.

b) Documento técnico que describa las características de las inversiones o debida referencia al mismo, en caso de que éste obrase en la Agencia.

c) Estudio económico-financiero que justifique la viabilidad de la concesión con los nuevos compromisos que se pretenden cumplir y la ampliación solicitada.

d) Documentación acreditativa de las inversiones, tanto inicialmente previstas en la concesión como de desarrollo del proyecto inicial, ejecutadas y aprobadas por la Administración competente.

e) Cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil o registro oficial en que el empresario deba estar inscrito y auditadas por firma auditora externa, de los tres últimos ejercicios.

f) Dictamen emitido por una auditoría técnica externa e independiente, que verifique el cumplimiento de sus obligaciones de mantenimiento de las obras e instalaciones de la infraestructura necesaria para la prestación de los servicios portuarios que constituyen el soporte material de la concesión. Para estos cometidos, la Agencia designará a la entidad encargada de realizar el dictamen de entre las cinco propuestas presentadas por la concesionaria, a su costa, en base a los parámetros fijados por la Agencia.

g) Propuesta de Reglamento de Explotación y Tarifas Máximas, actualizado de conformidad con las prescripciones establecidas por la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, vigentes al tiempo de presentarse la solicitud.

h) Certificados de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias con el Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía y de las obligaciones con la Seguridad Social.

i) Declaración responsable de no estar incurso en incapacidad o prohibición para contratar.

La solicitud de ampliación deberá presentarse en el plazo de dos años a contar desde la entrada en vigor de la presente disposición, siendo requisito indispensable para su tramitación que el interesado se encuentre al corriente del cumplimiento de las obligaciones concesionales establecidas en la presente ley y las que resulten del título otorgado.

En lo no previsto en la presente disposición transitoria en cuanto al procedimiento, resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 24 de la presente norma.

4. Tramitado el procedimiento, la Agencia Pública de Puertos de Andalucía emitirá informe, y la Consejería competente en materia de Puertos resolverá, teniendo en cuenta:

a) El tiempo restante de vigencia de la concesión inicial.

b) El volumen de inversión realizada durante la vigencia de la concesión y autorizada por la Administración portuaria, en su caso.

c) El volumen de inversión nueva comprometida.

d) La vida útil de la inversión, tanto realizada como nueva.

e) La memoria económico-financiera de la concesión en el momento de su otorgamiento, si obrara, y en el momento de la solicitud de ampliación de plazo.

La ampliación se podrá otorgar por un plazo que no podrá superar las dos quintas partes del plazo previsto en el título original.

Asimismo, la ampliación de la concesión determinará la modificación de las condiciones de la misma, que deberán ser aceptadas por el concesionario con anterioridad a la resolución de otorgamiento de la ampliación y la aprobación del Reglamento de Explotación y Tarifas Máximas actualizado de conformidad

con las prescripciones establecidas por la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, vigentes al tiempo de presentarse la solicitud.

Si la modificación de las condiciones implicara un aumento elevado de las tasas de ocupación privativa y aprovechamiento especial del título, sin que haya cambiado la superficie, éste será aplicado de forma escalonada lineal.

La concesionaria deberá comprometerse a respetar los derechos de uso que ostenten terceras personas sobre elementos integrantes de la concesión por el plazo original por el que fueron constituidos o cedidos.

*Disposición transitoria novena. Régimen de prórrogas de las concesiones que fueron otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente disposición.*

1. A las concesiones vigentes a la entrada en vigor de la presente disposición les será de aplicación el régimen de prórrogas previsto en el artículo 24, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el mismo, a excepción de la limitación del plazo objeto de la prórroga, el cual podrá llegar al plazo inicialmente previsto en el título de otorgamiento.

La presente prórroga será compatible con la ampliación prevista en la disposición anterior.

2. Asimismo, el régimen de prórrogas previsto en el artículo 24.2B) de la presente ley también resultará de aplicación a aquellas concesiones de puertos deportivos y de instalaciones en zonas portuarias de uso náutico-deportivo destinadas a la prestación del servicio a las embarcaciones deportivas y de ocio que se encuentren en la situación prevista en los artículos 63.6 y 64.6 de la presente ley con título vigente el 1 de enero de 2018, que sean de interés estratégico o relevante para el sistema portuario andaluz o para el desarrollo económico del mismo, cuando las concesionarias sean administraciones o entidades sin ánimo de lucro y concurren razones de interés público de orden económico, social, turístico o estratégico que así lo aconsejen.

3. En los supuestos detallados en los apartados anteriores, serán computadas como nuevas inversiones relevantes, a efectos de lo previsto en el artículo 24.2.B1), aquellas que sean realizadas por la entidad concesionaria tras la entrada en vigor de la presente disposición, siempre que sean aprobadas por la Administración portuaria a tales efectos y se ajusten a los parámetros establecidos en el referido apartado B1).

Su cómputo se llevará a cabo mediante la actualización de los importes de la inversión en el momento de otorgarse la prórroga».

## **Disposición final única. Entrada en vigor.**

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*.

## INICIATIVA LEGISLATIVA

### DECRETO LEY

**11-20/DL-000027, Decreto Ley 27/2020, de 22 de octubre, por el que, con carácter extraordinario y urgente, se adoptan diversas medidas como consecuencia de la situación generada por el coronavirus (COVID-19)**

*Convalidación*

*Sesión del Pleno de la Cámara de 19 de noviembre de 2020*

*Orden de publicación de 19 de noviembre de 2020*

### PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 110.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, el Decreto Ley 27/2020, de 22 de octubre, por el que, con carácter extraordinario y urgente, se adoptan diversas medidas como consecuencia de la situación generada por el coronavirus (COVID-19) (núm. de expediente 11-20/DL-000027), fue sometido a debate y votación de totalidad por el Pleno del Parlamento de Andalucía el día 19 de noviembre de 2020, en el transcurso de la sesión celebrada los días 18 y 19 del mismo mes y año, en la que se acordó su convalidación.

Sevilla, 19 de noviembre de 2020.

P.D. El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,  
Ángel Marrero García-Rojo.

**DECRETO LEY 27/2020, DE 22 DE OCTUBRE, POR EL QUE, CON CARÁCTER EXTRAORDINARIO Y URGENTE, SE ADOPTAN DIVERSAS MEDIDAS COMO CONSECUENCIA DE LA SITUACIÓN GENERADA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19)**

I

El pasado 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró pandemia internacional la situación de emergencia de salud pública provocada por el COVID-19, que ha motivado la necesidad de reaccionar de una forma muy rápida, adoptando medidas urgentes con el objetivo de apaciguar el impacto de la crisis generada.

Para hacer frente a esta situación, grave y excepcional, el Gobierno de la Nación, mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, prorrogándose el mismo hasta en seis ocasiones. Dicha declaración vino acompañada de importantes medidas de contención adoptadas para amortiguar los efectos de esta

crisis sin precedentes, que afectaban a la libre circulación de las personas y han supuesto una destacada reducción de la actividad económica y social, paralizando la actividad de numerosos sectores, con importantes pérdidas de rentas para los hogares, las personas trabajadoras autónomas y las empresas.

Al Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y para hacer frente a las medidas de contención adoptadas, le han seguido otros, con los que se ha querido debilitar los efectos de la crisis, y articular una respuesta a la emergencia del COVID-19 en los planos sanitario, económico y social.

Así, en las distintas fases de lucha contra el virus, las normas aplicadas en el ámbito sanitario para reducir la movilidad y el riesgo de contagio se han acompañado de paquetes de medidas económicas y sociales encaminados, entre otros fines, a mantener las rentas de las familias y personas trabajadoras, tanto por cuenta ajena como autónomas, buscando respuesta a la situación ocasionada por el COVID-19.

Teniendo en cuenta que, tras la finalización del estado de alarma declarado por el Gobierno de la Nación, continúa la crisis sanitaria provocada por el coronavirus (COVID-19) en nuestra Comunidad Autónoma, se considera necesario seguir adoptando medidas en diversos ámbitos, con carácter extraordinario y urgente, para paliar los efectos provocadas por el mismo tanto a nivel económico como social.

## II

El texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público en el artículo 55.2, entre los principios rectores para el acceso al empleo público, recoge en la letra *f*) la agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección; y en el artículo 56, entre los requisitos para participar en el correspondiente proceso selectivo, establece la capacidad funcional para el desempeño de las tareas. Ello determina la exigencia de que los empleados públicos reúnan las habilidades necesarias para su desempeño profesional, que incluyen, entre otras, la gestión electrónica de diversas tareas vinculadas al desempeño profesional. Al tratarse de la materia de acceso al empleo público se extrema la cautela en la garantía de igualdad de los aspirantes prevista en el artículo 55.1 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público. A tal efecto se prevé la posibilidad de exceptuar la obligación de relacionarse electrónicamente de aquellas personas que no tengan acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.

Los artículos 47.1.1.<sup>a</sup>, 47.2.1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> y 76 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuyen competencias compartidas a la Comunidad Autónoma sobre el régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y régimen estatutario de su personal funcionario y estatutario, así como de su personal laboral, y la competencia exclusiva sobre la planificación, organización general, la formación y la acción social de su función pública en todos los sectores materiales de prestación de los servicios públicos de la Comunidad Autónoma, así como la competencia exclusiva, en materia de personal laboral, sobre la adaptación a las necesidades derivadas de la organización administrativa, todo ello dentro del marco establecido en el artículo 149.1.18.<sup>a</sup> de la Constitución Española y de acuerdo con la legislación estatal básica sobre procedimiento administrativo común y régimen jurídico de las Administraciones Públicas.

En este contexto, para hacer frente a las necesidades de conciliación de la prestación del servicio público y la protección de la salud de la ciudadanía, así como minimizar los riesgos de contagio, se establece en el artículo único de este decreto ley la obligación de relacionarse exclusivamente con la Administración Gene-

ral de la Junta de Andalucía en los procedimientos selectivos de acceso, provisión de puestos y bolsas de trabajo, a través del uso de medios electrónicos. Esta medida, de carácter urgente, contribuye a la eficacia de la gestión de estos procedimientos y a facilitar la incorporación de personal con la celeridad con que se debe llevar a cabo.

Concorre el presupuesto de extraordinaria y urgente necesidad ante la situación actual de evolución de la pandemia originada por el COVID-19, que determina la premura de implementar medidas inmediatas para minimizar las posibilidades de contagio, incluyendo los correspondientes procedimientos en materia de selección, promoción interna, provisión de puestos de trabajo del personal y participación en las bolsas de trabajo. Esta necesidad resulta incompatible con los plazos propios de la tramitación ordinaria de una disposición legal o reglamentaria, mediante la que pudiera establecerse la regulación de la obligación de relacionarse electrónicamente con la Administración de la Junta de Andalucía.

El artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, estable que la obligación de relacionarse electrónicamente con la Administración Pública podrá efectuarse reglamentariamente, cuando concurren los requisitos establecidos en dicho precepto. Por su parte, el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, proscrib el que dicha obligación de relacionarse electrónicamente con la Administración pueda imponerse a través de los actos administrativos generales de convocatoria, contemplando la necesidad de que la misma se establezca en la correspondiente norma legal o reglamentaria, siempre que concurren los requisitos establecidos al efecto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Resulta esencial incluir esta obligación de quienes participan en procesos selectivos, en concursos de méritos o traslados y en bolsas de trabajo de relacionarse electrónicamente con la Administración General de la Junta de Andalucía habida cuenta el ingente número de personas que participan en dichos procesos, cuya tramitación ágil y eficaz resulta imposible si no se impone la obligación de presentación de solicitudes y de realización de otros trámites de forma telemática.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, da cobertura a la Administración para exigir esa obligación en los procesos “internos”, promoción interna y concursos de traslados, pero no para los procesos de acceso o para formar parte de bolsas de trabajo que se convoquen, siendo así que se trata, precisamente, de los casos en que participa un mayor número de personas, de forma que si no se establece legal o reglamentariamente la obligación, no queda más remedio que admitir la participación de aquellos que presenten solicitudes o realicen cualquier otro trámite en el procedimiento (alegaciones a listas, vista de expediente, petición de destinos, etc.) en soporte papel, lo que implica múltiples inconvenientes tales como mucho mayor tiempo en la recepción de la documentación, necesidad de escanear toda la documentación para su incorporación al sistema de gestión, entre otros, lo que impide llevar a cabo procesos ágiles que finalicen en un tiempo razonable.

Entre otras cuestiones, se está a la espera de poder efectuar las convocatorias de acceso a fijo del personal laboral, tanto las “ordinarias” como las “extraordinarias”, en las que se prevé, como siempre ocurre, una participación masiva. A estos efectos, hay que recordar que se ha de convocar la Oferta de Empleo Público (en adelante OEP) extraordinaria de 2017, siendo así que el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público obliga a gestionar las OEP en el plazo máximo de tres años, declarando la

jurisprudencia que se trata de un plazo de caducidad, por lo que de no cumplirse, se pierde la posibilidad de estabilizar empleo temporal y de mantener la tasa de reposición que las OEP suponen, máxime teniendo en cuenta las limitaciones que ese sentido han establecido las leyes de presupuestos en los últimos tiempos.

Como dato de referencia indicar que en la convocatoria de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública para formar parte de la Bolsa Única del personal laboral se han presentado más de 576.000 solicitudes y millones de documentos.

Las relaciones electrónicas entre la Administración y la ciudadanía contribuyen a que aquélla sea más ágil, eficaz y eficiente. La Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, supuso un avance en la regulación de la e-Administración y tuvo en el reconocimiento de derechos de la ciudadanía su eje central, en especial, en el reconocimiento del derecho a relacionarse con las Administraciones Públicas utilizando medios electrónicos establecido en el artículo 6.1 de la citada ley.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, en su artículo 13 a), reconoce a todo aquel que cuente con capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas el derecho «a comunicarse con las Administraciones Públicas a través de un Punto de Acceso General electrónico de la Administración». El punto de partida del artículo 13 de la Ley 39/2015 es la comunicación electrónica. A diferencia de la legislación anterior, que exigía el consentimiento expreso para que la administración se relacionase electrónicamente, el consentimiento viene a considerarse por defecto; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, elimina cualquier referencia a la necesidad de consentimiento para la relación electrónica. Este giro respecto de la legislación anterior se aprecia incluso con mayor claridad respecto de los registros pues ahora y por defecto los registros son electrónicos.

Desde los inicios de la e-Administración en España surgieron relaciones electrónicas obligatorias. La legislación ha seguido un imparable camino hacia la imposición de las interacciones electrónicas, o más bien de desaparición de la relación presencial de la Administración con la ciudadanía. Se ha dado una progresiva transfiguración del derecho a relacionarse por medios electrónicos en un deber.

Se han hecho muy importantes inversiones en e-Administración y no llegarán a amortizarse en aquellos ámbitos en los que el uso de medios electrónicos por la ciudadanía llega a ser alarmantemente bajo.

Las tecnologías de la información y las comunicaciones están afectando también muy profundamente a la forma e incluso al contenido de las relaciones de los seres humanos entre sí y de las sociedades en que se integran. El tiempo actual tiene como uno de sus rasgos característicos la revolución que han supuesto las comunicaciones electrónicas. En esa perspectiva, una Administración a la altura de los tiempos en que actúa tiene que acompañar y promover en beneficio de la ciudadanía el uso de las comunicaciones electrónicas. Estos han de ser los primeros y principales beneficiarios del salto. Al servicio, pues, del ciudadano la Administración queda obligada a transformarse en una administración electrónica regida por el principio de eficacia que proclama el artículo 103 de la Constitución Española.

Es en ese contexto en el que las Administraciones deben comprometerse con su época y ofrecer a sus ciudadanos las ventajas y posibilidades que la sociedad de la información tiene, asumiendo su responsabilidad de contribuir a hacer realidad la sociedad de la información.

El mejor servicio al ciudadano constituye la razón de las reformas que tras la aprobación de la Constitución se han ido realizando en España para configurar una Administración moderna que haga del principio de eficacia y eficiencia su eje vertebrador siempre con la mira puesta en los ciudadanos.

El tiempo que hay que dedicar a la relación con la Administración para la realización de muchos trámites de la vida diaria que empiezan a veces por la necesidad de una primera información que exige un desplazamiento inicial, más los sucesivos desplazamientos y tiempo que se dedican a posteriores trámites a hacer con la Administración para las actividades más elementales. La relación con el ciudadano debe ser lo más rápida y clara posible sin pérdidas de tiempo innecesarias.

En todo caso, esas primeras barreras en las relaciones con la Administración –la distancia a la que hay que desplazarse y el tiempo que es preciso dedicar– hoy día no tienen razón de ser. Las tecnologías de la información y las comunicaciones hacen posible acercar la Administración hasta los ciudadanos; les permiten relacionarse con ella sin colas ni esperas. Esas condiciones permiten también a los ciudadanos ver a la Administración como una entidad a su servicio y no como una burocracia pesada que empieza por exigir, siempre y para empezar, el sacrificio del tiempo y del desplazamiento que impone el espacio que separa el domicilio de los ciudadanos de las oficinas públicas. Pero, además de eso, las nuevas tecnologías de la información facilitan el acceso a los servicios públicos a aquellas personas que antes tenían grandes dificultades para llegar a las oficinas públicas, por motivos de localización geográfica, de condiciones físicas de movilidad u otros condicionantes, y que ahora se pueden superar por el empleo de las nuevas tecnologías.

Sin embargo, el desarrollo de la administración electrónica es todavía insuficiente. En todo caso, la progresiva utilización de comunicaciones electrónicas, derivada del reconocimiento del derecho a comunicarse electrónicamente con la Administración, suscita la cuestión no ya de la adaptación de ésta –recursos humanos y materiales– a una nueva forma de relacionarse con los ciudadanos, sino también la cuestión de la manera de adaptar sus formas de actuación y tramitación de los expedientes y en general adaptar los procedimientos a la nueva realidad que imponen las nuevas tecnologías.

En cuanto al funcionamiento interno de la Administración, las nuevas tecnologías permiten oportunidades de mejora, eficiencia y reducción de costes.

Debe recordarse que el impulso de una administración electrónica supone también dar respuesta a los compromisos comunitarios y a las iniciativas europeas puestas en marcha a partir de Consejo Europeo de Lisboa y Santa María da Feira, continuado con sucesivas actuaciones. El impulso comunitario a la iniciativa e-Europa da la máxima importancia al desarrollo de la administración electrónica, buscando aprovechar todas las posibilidades de las nuevas tecnologías como un factor determinante del futuro económico de Europa.

Por otra parte, en el contexto internacional, también otros organismos se han interesado en la administración electrónica como forma de activar la economía y mejorar el gobierno de los países como es el caso de la OCDE, que publicó en 2004 un estudio con un título casi autodescriptivo: «La administración electrónica: Un imperativo», donde resalta los ahorros que la administración electrónica puede generar al permitirles aumentar su eficacia.

También el Consejo de Europa, desde una perspectiva más social, está analizando la administración electrónica como un motor de desarrollo. En diciembre de 2004 el Comité de Ministros adoptó una recomendación donde se señala que la administración electrónica no es asunto meramente técnico, sino de gobernanza democrática.

Por tanto, la implantación de la Administración electrónica en esta materia supone grandes ventajas que conviene destacar:

– Una de ellas es que facilita las gestiones de los ciudadanos, sobre todo actualmente donde todos los miembros de la familia tienen ocupaciones laborales o académicas dentro del horario de atención al público de las Administraciones públicas. La e-administración está abierta las 24 horas al día, los 365 días al año, es por ello que con tan solo disponer de los elementos técnicos necesarios –conexión a la red, aplicaciones informáticas específicas, la firma electrónica, en su caso, etc.– en cualquier momento podríamos presentar una solicitud o recibir una notificación, u obtener información pública.

– Con la Administración electrónica se agiliza la tramitación, ya que el intercambio documental y su gestión se llevan a cabo con mayor rapidez: los escritos circulan en plazos muy breves de tiempo.

– También supone un ahorro de costes. Las inversiones realizadas para la implantación de la Administración electrónica se amortizan, a medio y largo plazo, en consecuencia de la mejora de la eficacia y eficiencia administrativa; asimismo, se reduce el consumo de papel, el tóner/tinta de las impresoras, el coste del servicio postal y el tiempo.

– Suprime las barreras territoriales: posibilidad de conectar directamente a los ciudadanos y a las Administraciones independientemente de la ubicación geográfica.

– Se aumenta la seguridad de los datos sensibles, evitando que tengan que pasar por incontables manos antes de llegar a su destino.

– Moderniza el funcionamiento de la Administración.

Por todo lo expuesto, resulta fundamental para cumplir los objetivos y obligaciones que se han señalado, que con la mayor celeridad y urgencia se incluya esta regulación en una nueva norma de rango legal o reglamentario.

### III

La Constitución Española, en su artículo 148.1.18.<sup>a</sup>, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de promoción y ordenación del turismo en su ámbito territorial. En este sentido, el Estatuto de Autonomía para Andalucía en su artículo 71 atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva en materia de turismo, que incluye, entre otros aspectos, la ordenación y la planificación del sector turístico. Asimismo, el artículo 37 del Estatuto reconoce como uno de los principios rectores que deben orientar las políticas públicas en Andalucía el fomento del sector turístico como elemento económico estratégico, desempeñando el turismo sostenible un papel relevante en la defensa del medio ambiente, junto a otros sectores económicos vinculados al desarrollo sostenible, según su artículo 197.

Y en este sentido, el turismo se ha convertido desde hace años en una de las principales actividades generadoras de empleo y riqueza en Andalucía, en un sector estratégico que impulsa el crecimiento económico en nuestra Comunidad, que se ha visto enormemente ralentizado por la irrupción del COVID-19 que originó una situación de emergencia de salud pública que, desde que el día 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, elevó a pandemia global.

Por la Comunidad Autónoma de Andalucía se han adaptado desde su origen tanto medidas preventivas de salud pública dirigidas a proteger a las personas del riesgo de contagio como, posteriormente, medidas dirigidas a la reactivación urgente del sector turístico que contribuyan a mantener negocios y puestos de

trabajo, entre las que destacan la creación del distintivo turístico «Andalucía Segura», mediante el Decreto Ley 15/2020, de 9 de junio, por el que con carácter extraordinario y urgente se establecen diversas medidas dirigidas al sector del turismo así como al ámbito educativo y cultural ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19) y el Decreto Ley 25/2020, de 29 de septiembre, por el que, con carácter extraordinario y urgente, se crea y regula el Bono Turístico de Andalucía, como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19), que tiene como objetivo incentivar los viajes que realizan los andaluces por la Comunidad Autónoma de Andalucía que ayuda a sufragar los gastos derivados de las pernoctaciones que se realicen en estos viajes y que desde su entrada en vigor el pasado 30 de septiembre ha tenido una gran repercusión mediática generando cientos de consultas tanto de los agentes del sector como de la ciudadanía en el corto periodo que ha transcurrido desde su aprobación.

Con este decreto ley se aborda una modificación puntual de la regulación del Bono Turístico, con la finalidad de incluir, como elemento de mediación a través del cual realizar la contratación de los servicios de alojamiento objeto de la citada subvención, a las agencias de viajes andaluzas que prestan sus servicios a través de la sociedad de la información. La posición relevante que estas agencias, popularmente conocidas como agencias de viajes on line, ocupan en el impulso del sector turístico, sumada al hecho de que, al igual que las agencias de viajes con establecimiento en funcionamiento que ostenten el distintivo turístico «Andalucía Segura», contribuyen a mantener las recomendaciones de la autoridad sanitaria competente respecto al distanciamiento social, han intervenido como factores favorables a la modificación que se aborda.

Además, no podemos dejar de reflejar que esta ampliación en el número de agencias mediadoras contribuye a un mayor alcance de esta medida de fomento, facilitando su acceso a todas aquellas personas usuarias que prefieren contratar servicios turísticos a través de medios electrónicos, en especial a los andaluces o andaluzas en el exterior.

El fin que justifica la legislación de urgencia es el subvenir a una situación concreta, dentro de los objetivos gubernamentales, que por razones difíciles de prever requiere una acción administrativa inmediata en un plazo más breve que el requerido por la vía normal o por el procedimiento de urgencia para la tramitación, mediante orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de turismo –ex disposición final primera del Decreto Ley 25/2020, de 29 de septiembre–, de una modificación de bases reguladoras de subvenciones, cuyo procedimiento general de aprobación se recoge en los artículos 118 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y 4 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 282/2010, de 4 de mayo, resultando incompatible acompañar dicho procedimiento con la apremiante necesidad de aprobar la modificación de esta medida de estímulo, de tal forma que la misma sólo puede abordarse con la urgencia que la figura del decreto ley permite.

Por otro lado, se lleva a cabo una modificación respecto al distintivo turístico «Andalucía Segura», regulado en el Capítulo I del Decreto Ley 15/2020 de 9 de junio, por el que con carácter extraordinario y urgente se establecen diversas medidas dirigidas al sector del turismo así como al ámbito educativo y cultural ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19). Dicho distintivo tiene por finalidad identificar aquellos servicios turísticos y actividades con incidencia en el ámbito turístico en la Comunidad Autónoma de And-

lucía, que garanticen el cumplimiento de las medidas contenidas en la Guía Práctica de Recomendaciones dirigidas al sector turístico, conforme a lo establecido en el citado decreto ley.

Transcurridos cuatro meses desde que el distintivo turístico «Andalucía Segura», entró en vigor, se ha puesto de manifiesto que la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 no solo sigue condicionando la reactivación del sector turístico, a causa de las restricciones a la libre circulación de las personas y del miedo al contagio, sino que las previsiones de las autoridades sanitarias a nivel nacional e internacional nos sitúan en un escenario de continuidad que afectará negativamente al sector durante todo el año 2021. Por todo ello, se considera necesario ampliar su vigencia seis meses sobre el plazo originario, inicialmente fijado hasta el 9 de junio de 2021, extendiéndose por tanto la vigencia del citado distintivo hasta el 9 de diciembre de 2021.

Por tanto, los objetivos que se pretenden conseguir con la ampliación de la vigencia del distintivo “Andalucía Segura” regulado en el Decreto Ley 15/2020, de 9 de junio, resultan incompatibles con los tiempos que impone la tramitación de un anteproyecto de ley, por vía ordinaria o urgente.

## IV

La situación provocada por la declaración de emergencia de salud pública de importancia internacional genera la concurrencia de motivos de salud pública que determinan la necesidad de adoptar las medidas precisas para prevenir y paliar el impacto de la situación generada por la epidemia del COVID-19 en los diversos ámbitos en los que se plantean. En este escenario y en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se ha aprobado el Decreto Ley 24/2020, de 22 de septiembre, por el que, con carácter extraordinario y urgente, se adoptan medidas en materia de empleo y servicios sociales, como consecuencia de la situación generada por el coronavirus (COVID-19) que, entre las medidas que contempla, recoge en su Capítulo I las referentes al apoyo al sostenimiento de la actividad de las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas afectadas por la situación ocasionada por el COVID-19.

El artículo 1.1. del Decreto Ley 24/2020, de 22 de septiembre, aprueba, regula y convoca, como medida extraordinaria, dos líneas de subvenciones, la línea 1, destinada al sostenimiento de la actividad económica de las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas afectadas por la situación ocasionada por el COVID-19, en general, consistiendo la subvención en una cuantía a tanto alzado por importe de 900 euros, y la línea 2, destinada al sostenimiento de la actividad económica y atenuación de pérdidas de las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas afectadas por la situación ocasionada por el COVID-19, que desarrollan su actividad económica en alguna de las comprendidas en los códigos CNAE 5630 Establecimientos de bebidas y 9329 Otras actividades recreativas y de entretenimiento, consistiendo la subvención en una cuantía a tanto alzado por importe de 1.200 euros.

Desde la entrada en vigor del Decreto Ley 24/2020, de 22 de septiembre, así como de la publicación en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía* del extracto de la convocatoria para la anualidad 2020 de las subvenciones reguladas en su Capítulo I el pasado 1 de octubre de 2020, cuyo plazo de presentación de solicitudes finaliza el próximo 30 de octubre de 2020, se ha constatado una demanda por parte de las personas trabajadoras autónomas destinatarias de las dos líneas de subvenciones reguladas en el Capítulo I del

citado decreto ley, dada la situación de extrema gravedad que sufren sus negocios que, en muchos casos, no han podido reabrir desde la declaración de la pandemia como consecuencia de las medidas reguladas en la Orden de 19 de junio de 2020, por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en la Comunidad Autónoma de Andalucía para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus (COVID-19), una vez superado el estado de alarma, que les exige seguir asumiendo gastos muy elevados, incluidas las rentas por los gastos de alquiler del local de negocio y establecimientos donde necesariamente tienen que desarrollar su actividad, que exigen un coste de mantenimiento extremadamente gravoso para las personas trabajadoras autónomas afectadas.

Las Administraciones Públicas deben ser sensibles ante las necesidades y dificultades que pueda presentar la ciudadanía y, en particular, las personas trabajadoras autónomas, debiendo hacer un esfuerzo para apoyar a dichas personas trabajadoras autónomas, destinatarias de las subvenciones reguladas en el Capítulo I del Decreto Ley 24/2020, de 22 de septiembre. Por este motivo, en respuesta a las demandas formuladas desde la publicación en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía* del citado decreto ley y del extracto de su convocatoria, resulta necesario incrementar el importe de las dos líneas de subvenciones inicialmente previsto en el apartado 2 del artículo 6 del Decreto Ley 24/2020, de 22 de septiembre, pasando de 900 euros a 1.200 euros, para la línea 1, y de 1.200 euros a 4.000 euros, para la línea 2, ampliando, en consecuencia, el crédito dispuesto en la partida presupuestaria destinada inicialmente a la financiación de ambas líneas de subvenciones, pasando de 7 millones de euros a 9 millones de euros para la línea 1, y de 2 millones de euros a 5 millones de euros, para la línea 2.

Con arreglo a lo expuesto, se introducen con carácter urgente y extraordinario mediante las disposiciones de este decreto ley una serie de modificaciones para incrementar el importe de las subvenciones previstas en el Capítulo I del Decreto Ley 24/2020, de 22 de septiembre. Así, se modifica el apartado 2 del artículo 3, incrementando el importe total de la partida presupuestaria destinada a cada una de las dos líneas de subvenciones, pasando de 7 millones de euros a 9 millones de euros, para la línea 1, y de 2 millones de euros a 5 millones de euros, para la línea 2. Asimismo, se modifica el apartado 2 del artículo 6 del Decreto Ley 24/2020, de 22 de septiembre, incrementando el importe de la subvención de las líneas 1 y 2 previsto en el mismo, pasando de 900 euros a 1.200 euros, para la línea 1, y de 1.200 euros a 4.000 euros para la línea 2. Igualmente, se introduce una disposición transitoria única para que la modificación efectuada a los artículos 3.2 y artículo 6.2 del Decreto Ley 24/2020, de 22 de septiembre, sea de aplicación a las solicitudes de subvenciones acogidas a las líneas 1 y 2 previstas en el artículo 1.2 de dicho decreto ley, convocadas para la anualidad 2020, y presentadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto ley.

## V

La regulación del decreto ley en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía se contempla en el artículo 110 del Estatuto de Autonomía para Andalucía que establece que en caso de extraordinaria y urgente necesidad el Consejo de Gobierno podrá dictar medidas legislativas provisionales en forma de decretos leyes, que no podrán afectar a los derechos establecidos en este Estatuto, al régimen electoral, ni a las instituciones de la Junta de Andalucía. No podrán aprobarse por decreto ley los presupuestos de Andalucía.

En base a la previsión contenida en el artículo 110 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, el decreto ley constituye un instrumento constitucionalmente lícito, siempre que el fin que justifica la legislación de urgencia, sea, tal como reiteradamente ha exigido nuestro Tribunal Constitucional (sentencias 6/1983, de 4 de febrero, F. 5; 11/2002, de 17 de enero, F. 4, 137/2003, de 3 de julio, F. 3 y 189/2005, de 7 julio, F. 3), subvenir a una situación concreta, dentro de los objetivos gubernamentales, que por razones difíciles de prever requiere una acción normativa inmediata en un plazo más breve que el requerido por la vía normal o por el procedimiento de urgencia para la tramitación parlamentaria de las leyes.

La situación provocada por la evolución del virus desde que se procediera a su declaración como emergencia de salud pública de importancia internacional, ha generado la urgente necesidad de adoptar medidas extraordinarias en diversos ámbitos para hacer frente a la misma.

La extraordinaria y urgente necesidad de aprobar este decreto ley se inscribe en el juicio político o de oportunidad que corresponde a este Gobierno (STC 93/2015, de 14 de mayo, FJ 6) y esta decisión, sin duda, supone una ordenación de prioridades de actuación que la situación de emergencia acreditada demanda (STC, de 30 de enero de 2019, Recurso de Inconstitucionalidad núm. 2208-2019).

Como señala el Tribunal Constitucional, generalmente «se ha venido admitiendo el uso del decreto ley en situaciones que se han calificado como «coyunturas económicas problemáticas», para cuyo tratamiento representa un instrumento constitucionalmente lícito, en tanto que pertinente y adecuado para la consecución del fin que justifica la legislación de urgencia, que no es otro que subvenir a «situaciones concretas de los objetivos gubernamentales que por razones difíciles de prever requieran una acción normativa inmediata en un plazo más breve que el requerido por la vía normal o por el procedimiento de urgencia para la tramitación parlamentaria de las leyes» (STC 31/2011, de 17 de marzo, FJ 4; 137/2011, de 14 de septiembre, FJ 6, y 100/2012, de 8 de mayo, FJ 8).

En el presente caso, el fin que justifica la legislación de urgencia es el subvenir a una situación concreta, dentro de los objetivos gubernamentales, que por razones difíciles de prever requiere una acción normativa inmediata en un plazo más breve que el requerido por la vía normal o por el procedimiento de urgencia para la tramitación parlamentaria de las leyes.

En consonancia con lo expuesto, se puede asegurar que existe una conexión directa entre la urgencia definida y la medida concreta adoptada para subvenir a ella, teniendo en cuenta que los ámbitos a los que afectan las mismas requieren de una intervención inmediata. Estas medidas que se adoptan no podrían abordarse mediante tramitación ordinaria o parlamentaria de urgencia, teniendo en cuenta las materias a las que afectan. La inmediatez de la entrada en vigor de este decreto ley resulta también oportuna, puesto que otra alternativa requeriría de un plazo muy superior en el tiempo (STC 68/2007, FJ 10, y 137/2011, FJ 7).

Por último, este decreto ley cumple con los límites fijados por las competencias autonómicas para acometer una regulación legal en esta materia. Cuando concurre, como en este caso, una situación de extraordinaria y urgente necesidad todos los poderes públicos que tengan asignadas facultades de legislación provisional y competencias sustantivas en el ámbito material en que incide tal situación de necesidad pueden reaccionar normativamente para atender dicha situación, siempre, claro está, que lo hagan dentro de su espectro competencial. (STC 93/2015, de 14 de mayo FJ11).

Estas mismas razones que determinan la urgente necesidad son las que conducen a que el presente instrumento normativo se erija en el instrumento de que dispone este Gobierno para dar respuesta, en tiempo, a una situación que requiere de una actuación inmediata, dando con ello cumplimiento a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, tal y como exige la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En este sentido, esta regulación es necesaria y eficaz por cuanto es preciso introducir en este momento los cambios más acuciantes para subvenir a estas necesidades y no existe otro mecanismo más que el de una norma con rango de ley. En cuanto al principio de transparencia, dado que se trata de un decreto ley, su tramitación se encuentra exenta de consulta pública previa y de los trámites de audiencia e información públicas. Asimismo, resulta proporcional y transparente porque esta modificación introduce solo los elementos necesarios para la salvaguarda del interés público en este momento, e igualmente se garantiza el principio de seguridad jurídica al asegurar un correcto encaje del conjunto de medidas en el ordenamiento jurídico aplicable. Finalmente, el principio de eficiencia se considera cumplido toda vez que no se imponen nuevas cargas administrativas que no sean imprescindibles frente a las previstas en la regulación actual.

Debe señalarse también que este decreto ley no afecta al ordenamiento de las instituciones básicas del Estado, a los derechos, deberes y libertades de los ciudadanos regulados en el Título I de la Constitución, tampoco afecta a los derechos establecidos en el Estatuto de Autonomía para Andalucía, al régimen electoral, ni a las instituciones de la Junta de Andalucía.

Por todo ello, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 110 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, a propuesta conjunta del Vicepresidente de la Junta de Andalucía y Consejero de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, el Consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior y la Consejera de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, de conformidad con lo previsto en el artículo 27.3 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión celebrada el día 22 de octubre de 2020,

## DISPONGO

**Artículo único.** *Obligación de relacionarse electrónicamente con la Administración de la Junta de Andalucía en los procedimientos selectivos de acceso, provisión de puestos y bolsas de trabajo.*

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, quienes aspiren a ingresar o acceder a los cuerpos, especialidades u opciones de personal funcionario o categorías profesionales de personal laboral de la Administración General de la Junta de Andalucía deberán relacionarse obligatoriamente a

través de medios electrónicos en los términos que establezca la convocatoria y, en todo caso, en los trámites de presentación de solicitudes, alegaciones y aportación de documentación.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 14.2.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, quienes aspiren a ingresar o acceder a los cuerpos, especialidades u opciones de personal funcionario o categorías profesionales de personal laboral de la Administración General de la Junta de Andalucía, mediante el procedimiento de promoción interna para el personal funcionario o concurso de promoción para el personal laboral, deberán relacionarse obligatoriamente a través de medios electrónicos, en la forma establecida para el sistema de identificación y firma para los empleados públicos en el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía y, en todo caso, en los trámites de presentación de solicitudes, alegaciones y aportación de documentación.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 14.2.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la presentación de las solicitudes de participación en los procesos de provisión de puestos de trabajo de personal funcionario o del personal laboral, así como la realización de los demás trámites y actos de las personas participantes en aquéllos, se realizarán obligatoriamente a través de medios electrónicos, en la forma establecida para el sistema de identificación y firma para los empleados públicos en el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la participación en las bolsas de trabajo tanto de personal funcionario como de personal laboral, así como la realización de los demás trámites y actos de las personas incluidas en aquéllas, se realizarán obligatoriamente a través de medios electrónicos y en los términos que se establezcan en las resoluciones o convocatorias.

5. De conformidad con lo establecido en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la participación en las ofertas para la selección de aspirantes a nombramiento como personal funcionario interino asimilado o como personal laboral temporal que se realicen conforme al artículo 13 del Decreto Ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19), se realizarán obligatoriamente a través de medios electrónicos, en los términos que establezcan las resoluciones o convocatorias.

6. La obligación de relacionarse electrónicamente con la Administración de las personas que no tengan la condición de empleado público en los procedimientos previstos en los apartados 1, 4 y 5 de este artículo se podrá exceptuar, atendiendo a lo establecido en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en las correspondientes ofertas de empleo público, resoluciones o convocatorias.

## **Disposición transitoria primera.** *Procedimientos en tramitación.*

Las medidas previstas en el artículo único de este decreto ley no serán de aplicación a los procedimientos que se hubieran iniciado con anterioridad a su entrada en vigor, que continuarán rigiéndose por las normas que les fueran aplicables en el momento de su iniciación.

**Disposición transitoria segunda.** *Solicitudes de subvenciones acogidas al Capítulo I del Decreto Ley 24/2020, de 22 de septiembre, por el que, con carácter extraordinario y urgente se adoptan medidas en materia de empleo y servicios sociales, como consecuencia de la situación generada por el coronavirus (COVID-19), presentadas con anterioridad.*

La modificación efectuada mediante el presente decreto ley a los artículos 3.2 y artículo 6.2 del Decreto Ley 24/2020, de 22 de septiembre, por el que, con carácter extraordinario y urgente se adoptan medidas en materia de empleo y servicios sociales, como consecuencia de la situación generada por el coronavirus (COVID-19), será de aplicación a las solicitudes de subvenciones acogidas al Capítulo I del Decreto Ley 24/2020, de 22 de septiembre, convocadas para la anualidad 2020, y presentadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto ley.

**Disposición derogatoria única.** *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este decreto ley.

**Disposición final primera.** *Modificación del Decreto Ley 25/2020, de 29 de septiembre, por el que, con carácter extraordinario y urgente, se crea y regula el Bono Turístico de Andalucía, como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19).*

Se modifica el apartado 2.c) del artículo 5, que queda redactado como sigue:

«c) Que la contratación del servicio de alojamiento se haya efectuado por mediación de una agencia de viajes con establecimiento en funcionamiento en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía que ostente el distintivo turístico «Andalucía Segura» en vigor en el momento de la contratación del servicio de alojamiento y cuya inscripción conste en el Registro de Turismo de Andalucía.

Así mismo, la contratación también podrá realizarse mediante agencias de viajes cuya actividad se preste a través de los servicios de la sociedad de la información, cuando se encuentre en Andalucía el lugar en que esté efectivamente centralizada la gestión administrativa y la dirección de sus negocios y cuya inscripción conste en el Registro de Turismo de Andalucía».

**Disposición final segunda.** *Ampliación de la vigencia del distintivo «Andalucía Segura».*

La regulación del distintivo «Andalucía Segura», que se establece en el Capítulo I del Decreto Ley 15/2020 de 9 de junio, por el que con carácter extraordinario y urgente se establecen diversas medidas dirigidas al sector del turismo así como al ámbito educativo y cultural ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), ampliará su vigencia hasta el 9 de diciembre de 2021.

**Disposición final tercera.** *Modificación del Decreto Ley 24/2020, de 22 de septiembre, por el que, con carácter extraordinario y urgente se adoptan medidas en materia de empleo y servicios sociales, como consecuencia de la situación generada por el coronavirus (COVID-19).*

El Decreto Ley 24/2020, de 22 de septiembre, por el que, con carácter extraordinario y urgente se adoptan medidas en materia de empleo y servicios sociales, como consecuencia de la situación generada por el coronavirus (COVID-19), queda modificado como sigue:

UNO. El apartado 2 del artículo 3 queda modificado del siguiente modo:

«2. Para el desarrollo de las actuaciones establecidas en el presente decreto ley, se destinan un total de 14.000.000,00 €, con cargo al Servicio 01 del programa presupuestario 72C, “Trabajo Autónomo y Economía Social”, que corresponden al presupuesto corriente de 2020, resultando el siguiente reparto:

LÍNEAS	IMPORTE TOTAL	PARTIDAS PRESUPUESTARIAS	FINANCIACIÓN
Subvenciones al sostenimiento de la actividad económica de las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas afectadas por el COVID-19.	9.000.000,00 €	1000010063 G/72C/471.01/00	Servicio 01
Subvenciones al sostenimiento de la actividad económica de las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas afectadas por el COVID-19, cuya actividad está incluida en alguno de los códigos CNAE previstos en este decreto ley.	5.000.000,00 €		

»

DOS. El apartado 2 del artículo 6 queda modificado del siguiente modo:

«2. La subvención consistirá en una cuantía, a tanto alzado, por el siguiente importe:

- a) 1.200 euros, para la línea 1.
- b) 4.000 euros, para la línea 2.»

**Disposición final cuarta.** *Desarrollo y ejecución.*

1. Se autoriza a la persona titular de la Consejería con competencias en materia de turismo para dictar las disposiciones que, en el ámbito de sus competencias, sean necesarias en desarrollo y ejecución del presente decreto ley.

2. Se autoriza a la persona titular de la Consejería con competencias en materia de función pública para dictar las disposiciones que, en dicho ámbito, sean necesarias en desarrollo y ejecución del presente decreto ley.

3. Se autoriza a la persona titular de la Consejería con competencias en materia de empleo para dictar las disposiciones que, en dicho ámbito, sean necesarias en desarrollo y ejecución del presente decreto ley.

**Disposición final quinta. Entrada en vigor y vigencia.**

1. El presente decreto ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las disposiciones relativas al Bono Turístico de Andalucía surtirán efectos desde la entrada en vigor del Decreto Ley 25/2020, de 29 de septiembre.

2. No obstante lo anterior, se establecen las siguientes reglas particulares de vigencia:

a) Aquellas medidas previstas en este decreto-ley que tienen un plazo determinado de duración se sujetarán al mismo.

b) Las modificaciones que se efectúan en la disposición final primera, segunda y tercera ajustarán su vigencia a la de las disposiciones que se modifican.

Sevilla, a 22 de octubre de 2020.

El presidente de la Junta de Andalucía,

Juan Manuel Moreno Bonilla.

El consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior,

Elías Bendodo Benasayag.

## COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA CÁMARA

### DIPUTADOS

**11-18/DIP-000062, Renuncia presentada por el diputado Ilmo. Sr. D. Francisco de Asís Serrano Castro a su condición de diputado del Parlamento de Andalucía**

*Orden de publicación de 18 de noviembre de 2020*

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 2 de septiembre de 2020, ha conocido la renuncia presentada por el Ilmo. Sr. D. Francisco de Asís Serrano Castro a su condición de diputado del Parlamento de Andalucía con fecha 1 de septiembre de 2020, 11-18/DIP-000062, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.5.º del Reglamento de la Cámara y acuerdo de la Mesa de 11 de enero de 2019 sobre delegación en la Presidencia del Parlamento de facultades en orden a la recepción de la citada renuncia.

Sevilla, 18 de noviembre de 2020.

El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,

Ángel Marrero García-Rojo.

## RÉGIMEN INTERIOR

### PERSONAL Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

**11-20/AEA-000174, Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 28 de octubre de 2020, por el que se designa a doña María José de la Torre Díaz, don Juan Manuel Morales Carmona, don Daniel Ángel Garzón Navarro y doña Luisa María Carballo Crego para desempeñar interinamente puestos no singularizados de Oficial de Gestión**

*Sesión de la Mesa del Parlamento de 28 de octubre de 2020*

*Orden de publicación de 17 de noviembre de 2020*

Encontrándose desocupados diversos puestos de trabajo no singularizados correspondientes al Cuerpo de Oficiales de Gestión, se hace preciso acudir al procedimiento previsto en el artículo 18.2 del Estatuto de Personal del Parlamento de Andalucía, en relación con el artículo 27 del Reglamento de promoción interna y provisión de puestos de trabajo en la Administración del Parlamento de Andalucía, para la cobertura provisional de cuatro de ellos.

De conformidad con el artículo 18.2 del Estatuto de Personal del Parlamento de Andalucía, previa designación por la Mesa del Parlamento, a propuesta del letrado mayor, los funcionarios podrán desempeñar interinamente puestos de trabajo de igual o superior categoría a aquella que se le hubiere asignado.

Por su parte, el Reglamento de promoción interna y provisión de puestos de trabajo en la Administración del Parlamento de Andalucía regula en su artículo 27 el nombramiento provisional de funcionarios para puestos no singularizados.

El apartado B.1 del artículo 27 del mencionado Reglamento dispone que la selección de los funcionarios para prestar servicios, con carácter provisional, en puestos de trabajo de superior cuerpo o escala al de origen en los órganos y servicios del Parlamento de Andalucía se efectuará mediante la constitución de bolsa de trabajo.

En virtud de la Resolución del letrado mayor de 14 de mayo de 2018, se constituyó la bolsa de trabajo para prestar servicios con carácter provisional en el Cuerpo de Oficiales de Gestión del Parlamento de Andalucía.

Agotada dicha bolsa, mediante Resolución del letrado mayor de 31 de enero de 2019, se llevó a cabo ampliación de la bolsa, constituyéndose así la bolsa complementaria.

De conformidad con la referida bolsa complementaria, corresponden a doña María José de la Torre Díaz, a don Juan Manuel Morales Carmona, a don Daniel Ángel Garzón Navarro y a doña Luisa María Carballo Crego los turnos para desempeñar interinamente puestos no singularizados correspondientes al Cuerpo de Oficiales de Gestión. En consecuencia, la Mesa del Parlamento de Andalucía, en su sesión del día 28 de octubre de 2020, a propuesta del letrado mayor,

## HA ACORDADO

1. Designar a doña María José de la Torre Díaz, a don Juan Manuel Morales Carmona, a don Daniel Ángel Garzón Navarro y a doña Luisa María Carballo Crego para desempeñar interinamente puestos de trabajo no singularizados correspondientes al Cuerpo de Oficiales de Gestión del Parlamento de Andalucía.

2. Facultar al letrado mayor para determinar en todo momento la adscripción funcional de los puestos de trabajo no singularizados a desempeñar interinamente por doña María José de la Torre Díaz, don Juan Manuel Morales Carmona, don Daniel Ángel Garzón Navarro y doña Luisa María Carballo Crego.

3. El cese en el desempeño de los puestos de trabajo correspondientes al Cuerpo de Oficiales de Gestión podrá tener lugar en cualquier momento por acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía y se producirá, necesariamente, cuando se cubran los puestos por un funcionario perteneciente al Cuerpo de Oficiales de Gestión.

El presente Acuerdo surtirá efecto el día siguiente al de su publicación, fecha en que se efectuará el cese en el anterior destino. La toma de posesión deberá formalizarse con efectos administrativos del día inmediato siguiente al del cese.

Contra el presente Acuerdo, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición ante la Mesa del Parlamento de Andalucía, con carácter potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 28 de octubre de 2020.

El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,  
Ángel Marrero García-Rojo.

## RÉGIMEN INTERIOR

### PERSONAL Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

**11-20/AEA-000186, Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 4 de noviembre de 2020, por el que se nombra a cuatro funcionarios interinos para desempeñar puestos de trabajo de Ujier del Parlamento de Andalucía**

*Sesión de la Mesa del Parlamento de 4 de noviembre de 2020*

*Orden de publicación de 17 de noviembre de 2020*

Por Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía de 20 de abril de 2016, se convocaron pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo de Subalternos del Parlamento de Andalucía por el sistema de oposición libre, con objeto de cubrir seis plazas de ujieres.

La base 12 de la convocatoria establecía que los aspirantes que, sin superar el proceso selectivo, aprobaran alguno de los ejercicios de la oposición podrían integrar una bolsa de trabajo para la selección de funcionarios interinos.

Al amparo de dicha base de la convocatoria se constituyó una bolsa de trabajo mediante Resolución del letrado mayor de 4 marzo de 2019.

Siendo necesaria actualmente la cobertura de cuatro puestos de trabajo de ujieres, se ha procedido al llamamiento de las personas incluidas en dicha bolsa a las que les corresponde, habiéndose producido la consiguiente aceptación de cuatro de ellos.

En virtud de lo anterior, la Mesa de la Cámara, en su sesión del día 4 de noviembre de 2020,

### HA ACORDADO

PRIMERO. Nombrar funcionarios interinos del Parlamento de Andalucía, para desempeñar puestos de trabajo de Ujier, a las siguientes personas:

- Don Alejandro Arillo Gutiérrez.
- Don Carlos Francisco Barquín Viloca.
- Don Luis Manuel Rivas Rodríguez.
- Don Pablo Alvero Baliña.

SEGUNDO. Ordenar la publicación de los citados nombramientos en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

TERCERO. En el plazo de tres días hábiles a partir del día del siguiente al de la publicación de los nombramientos en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*, los interesados deberán tomar posesión de su respectivo puesto de trabajo.

CUARTO. El cese en el puesto de trabajo podrá tener lugar en cualquier momento por acuerdo del órgano que efectúa el nombramiento y se producirá, necesariamente, cuando se cubra el puesto de trabajo por personal funcionario de carrera por los procedimientos correspondientes.

Contra el presente Acuerdo, que agota la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; o, potestativamente, recurso de reposición ante la Mesa del Parlamento de Andalucía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla, 4 de noviembre de 2020.

El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,  
Ángel Marrero García-Rojo.

## RELACIÓN CON ÓRGANOS E INSTITUCIONES PÚBLICAS

### AGENCIA PÚBLICA EMPRESARIAL DE LA RADIO Y TELEVISIÓN DE ANDALUCÍA (RTVA)

#### **11-20/CSRT-000001, Propuesta de Carta del Servicio Público de la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía (RTVA) 2021-2026**

*Admisión a trámite de las propuestas de resolución de los GG.PP. Popular Andaluz, Ciudadanos, Socialista, Adelante Andalucía y Vox en Andalucía*

*Sesión de la Mesa de la Comisión de Control de la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía y de sus Sociedades Filiales de 11 de noviembre de 2020*

*Orden de publicación de 13 de noviembre de 2020*

#### PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa de la Comisión de Control de la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía y de sus Sociedades Filiales, en sesión celebrada el día 11 de noviembre de 2020, ha acordado calificar favorablemente y admitir a trámite, sin perjuicio de la corrección de determinados aspectos de las mismas, las propuestas de resolución presentadas por los siguientes grupos parlamentarios en relación con la Propuesta de Carta del Servicio Público de la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía (RTVA) 2021-2026 (11-20/CSRT-000001):

- G.P. Popular Andaluz, mediante escrito con número de registro de entrada 21.084.
- G.P. Ciudadanos, mediante escrito con número de registro de entrada 21.100.
- G.P. Socialista, mediante escrito con número de registro de entrada 21.101.
- G.P. Adelante Andalucía, mediante escrito con número de registro de entrada 21.112.
- G.P. Vox en Andalucía, mediante escrito con número de registro de entrada 21.116.

Sevilla, 12 de noviembre de 2020.

P.D. El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,  
Ángel Marrero García-Rojo.

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CONTROL DE LA AGENCIA PÚBLICA EMPRESARIAL DE LA RADIO Y TELEVISIÓN DE ANDALUCÍA Y DE SUS SOCIEDADES FILIALES

El G.P. Popular Andaluz, de acuerdo con el procedimiento de aprobación de la Carta del Servicio Público de la Radio y Televisión de Andalucía (11-20/CSRT-000001), presenta las siguientes

### PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN

El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a:

1. Que la totalidad de los andaluces se sientan representados por el nuevo modelo de RTVA, modelo en el que deben tener cabida las distintas sensibilidades sociales, tanto mayoritarias como minoritarias, sin discriminación por motivos ideológicos, políticos, religiosos o de cualquier otra índole. La RTVA, de igual manera, procurará que todos los andaluces puedan ver atendidos sus intereses, deseos y necesidades en el ámbito audiovisual público andaluz.

2. Que mediante el Contrato Programa de desarrollo de esta Carta básica se profundice en las medidas para garantizar el buen gobierno y la gestión eficaz, eficiente, responsable y transparente de la RTVA, gestión que debe cumplir la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y que debe ser conforme a la Ley General de Comunicación Audiovisual de Andalucía.

3. Que el nuevo modelo de RTVA garantice la independencia frente a intereses políticos, económicos o sociales, orientando a la RTVA hacia la imparcialidad, pluralismo, objetividad, veracidad y credibilidad.

4. Que construya su propio espacio audiovisual, distinguiéndolo de otras ofertas concurrentes, de forma que se genere un valor añadido para todos los andaluces, tanto en proyección como en lo económico, y a tales efectos refuerce el prestigio del nuestro sector audiovisual público, así como la producción propia.

5. Que sea rentable socialmente, para lo que promoverá la participación y el acceso de los ciudadanos, la cohesión social, territorial y la difusión de la cultura andaluza.

6. Que sea rentable económicamente, para lo que debe prestar apoyo a los sectores productivos andaluces y al sector audiovisual andaluz.

7. Que defienda los derechos fundamentales y las libertades públicas, difundiendo contenidos que respeten y fomenten los principios y valores contemplados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Constitución española y el Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como los derechos y libertades que en ellos se reconocen y garantizan.

8. Que promueva la igualdad entre hombres y mujeres, respete la diversidad e integre una perspectiva de género, fomentando acciones positivas y de igualdad plena, para lo que debe transmitir valores de respeto y no violencia, dirigidos a todos los ámbitos y sectores.

9. Que garantice los derechos de los menores y la protección de la juventud y la infancia, adoptando las medidas adecuadas para proteger su adecuado desarrollo físico, mental, así como ético/moral, garantizando

una calificación adecuada de todos los contenidos, que posibilite el control parental. La RTVA, y de forma especial Canal Sur, fomentará contenidos dedicados a la población infantil y juvenil, procurando una programación que, además de entretener, fomente el aprendizaje.

**10.** Que apoye la integración social de las minorías, así como de las personas con discapacidad, trabajando para lograr la accesibilidad progresiva de todos los contenidos.

**11.** Que proteja al público en general de los programas, contenidos o comunicaciones comerciales que inciten a la violencia o al odio contra personas o grupos de personas.

**12.** Que promueva activamente la alfabetización mediática, el uso saludable de los medios de comunicación y de internet, para lo que estimulará el respeto y una recepción crítica de los mensajes, tanto por los jóvenes como por la población en general.

**13.** Que otorgue prioridad a la información de Andalucía. Los informativos se constituirán como uno de los ejes fundamentales de su oferta de contenidos; informativos que, sumados a los espacios de debate públicos y políticos, estimularán la reflexión, la actitud crítica y la participación ciudadana. La prioridad informativa de la RTVA también alcanzará a la información territorial, para lo que debe reforzar la información y contenidos territoriales, y así lograr una cobertura óptima en todo el territorio andaluz.

**14.** Que promueva el desarrollo de la sociedad de la información y de las comunicaciones electrónicas, acometiendo con decisión la tan necesaria modernización, renovación tecnológica y desarrollo digital, para situar a la RTVA en el siglo XXI y en condiciones de competir con otros medios de comunicación. La RTVA desarrollará nuevos servicios conexos e interactivos y apostará por mantener narrativas transmedia.

**15.** Que persiga el mayor alcance posible de sus contenidos, como prestador de servicios audiovisuales en cualquier formato y medio de difusión actual o futuro, integrándose en aquellas plataformas, redes y tecnologías adecuadas para la consecución de los objetivos de la RTVA.

**16.** Que continúe con la nueva etapa de diálogo y acuerdos con los trabajadores que inició en 2019.

**17.** Que la RTVA alcance, tras treinta y tres años desde su creación, la excelencia como garante de la independencia, objetividad y pluralismo informativo democrático en Andalucía, y su acceso universal por los ciudadanos, conforme a los artículos 41 y 32 de la Ley 18/2007, para lo que atenderá todas las decisiones o recomendaciones del Consejo Audiovisual de Andalucía, como autoridad audiovisual independiente encargada de velar en nuestra Comunidad Autónoma por el respeto de los derechos, libertades y valores tanto constitucionales como estatutarios, en el ámbito de los medios audiovisuales públicos y privados de Andalucía, así como velar por el cumplimiento de la normativa audiovisual.

Parlamento de Andalucía, 6 de noviembre de 2020.

El portavoz del G.P. Popular Andaluz,  
José Antonio Nieto Ballesteros.

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CONTROL DE LA AGENCIA PÚBLICA EMPRESARIAL DE LA RADIO Y TELEVISIÓN DE ANDALUCÍA Y DE SUS SOCIEDADES FILIALES

El G.P. Ciudadanos, de conformidad con el procedimiento de aprobación de la Carta del Servicio de la Radio y Televisión de Andalucía, y expuesta la propuesta en comisión el día 26 de octubre del presente año, con número de expediente 11-20/CSRT-000001, presenta las siguientes

### PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN

El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a:

1. Que en la Carta de Servicio de la RTVA se apueste por la transformación digital de la misma, realizando una adaptación a la nueva realidad tecnológica. Para ello, la RTVA deberá estar más presente en Internet y en todo tipo de plataformas, soportes, redes y aplicaciones de comunicación de la era digital.

2. Que la Carta mantenga el actual sistema de financiación mixto, que se concretará cada tres años en un Contrato Programa en cada uno de los cuales se establecerán los objetivos específicos y la asignación de recursos para su cumplimiento. Todo ello para tranquilidad de la plantilla y para el establecimiento y mantenimiento de un servicio público muy importante (imprescindible) para la ciudadanía andaluza.

3. Que se impulse la modernización de los procesos operativos, fomentando la multifuncionalidad y la optimización de recursos, así como propiciando un modelo de producción expansivo para la generación de nuevos activos, con producción y comercialización de contenidos.

4. Que exista una apuesta social en los contenidos de la RTVA, con el fin de adaptar sus contenidos a lo que reclama, en materia informativa y comunicativa, la sociedad andaluza. Para ello, se debe afianzar la cohesión social y territorial divulgando valores cívicos, tradiciones y rasgos identitarios de la diversidad andaluza. La RTVA debe continuar con sus funciones de comunicación e información, que contribuyen al desarrollo social y cultural de Andalucía, cumpliendo con el papel fundamental de servicio público, transmitiendo a la ciudadanía valores sociales, económicos, culturales, deportivos y políticos, entre otros. Todo ello realizado desde una perspectiva plural y diversa.

5. Que se fije en dicha Carta de Servicio el compromiso de colaborar en la alfabetización mediática e informacional de la población y en el desarrollo de servicios y contenidos de la Sociedad de la Información y del Conocimiento.

6. Que se fomente la cultura andaluza y se estreche la colaboración con el sistema educativo, además de comprometerse a la divulgación de la cultura del emprendimiento empresarial y el fomento de actividades productivas vinculadas a tradiciones y el turismo, y se refuerce el compromiso y la transparencia en el impulso de la producción audiovisual del tejido privado andaluz.

7. Que ponga en valor el trabajo del colectivo de profesionales de la RTVA mediante mejoras de carácter laboral y de formación para estos profesionales. Para ello, debe mantenerse una permanente comunicación con el personal y las organizaciones sindicales con representación de la RTVA, priorizándose el establecimiento de un plan de formación de la plantilla.

8. Que se vele por la defensa de la libertad de expresión y el derecho a comunicar y a recibir libremente información, de modo que se cumpla con ese objetivo deseable para toda sociedad democrática. En este sentido, primará la objetividad, la veracidad y la imparcialidad de las informaciones que se ofrezcan a través de los diferentes canales de la RTVA, respetándose en todo momento el pluralismo político y social de Andalucía.

9. Que se promuevan los valores cívicos de la convivencia reconocidos en nuestra Constitución y el Estatuto de Autonomía de Andalucía.

10. Que se participe en la información institucional de Andalucía, para mejorar la calidad de vida de la ciudadanía andaluza, mediante el desarrollo de campañas informativas dirigidas a la población sobre temas de interés para el conjunto de la sociedad y desde una perspectiva informativa y de carácter preventivo o informativo.

11. Que tenga como objetivo buscar niveles máximos de audiencia dentro, en un entorno tremendamente competitivo como lo es el sector audiovisual, con una programación de calidad y de servicio público, tanto en programas informativos y educativos como de entretenimiento.

12. Que se establezca especial cobertura sobre los ejes informativos relacionados con la reactivación económica y el empleo, dada la situación de crisis sanitaria, económica y social que está provocando la actual pandemia sanitaria del COVID-19.

13. Que se promueva desde la RTVA la industria audiovisual andaluza.

14. Que se realicen planes periódicos de inversiones para llevar a cabo una renovación tecnológica que se adecúe al contexto actual en lo referente a las tecnologías de la información y con el fin de ofrecer un servicio de calidad modernizado al público de los distintos canales de la RTVA.

15. Que se apueste por una mayor atención al deporte andaluz en los contenidos informativos de la RTVA, especialmente a las especialidades deportivas minoritarias, así como por la puesta en valor de la presencia de las mujeres deportistas de Andalucía.

16. Que se fortalezca la alianza que supone la Federación de Organismos de Radio y Televisión Autonómicos (FORTA), y que la RTVA profundice en su política de conseguir sinergias con administraciones, instituciones, organizaciones y empresas de toda la Comunidad Autónoma, avanzando no sólo con las relacionadas con el ámbito audiovisual, sino también con las comunidades educativas, singularmente con la universitaria y la científica, así como con los sectores culturales, deportivos y de nuevas tecnologías, e igualmente con el ámbito empresarial, que puedan aportar elementos de crecimiento y mejora en campos estratégicos.

Parlamento de Andalucía, 6 de noviembre de 2020.

El portavoz del G.P. Ciudadanos,  
Sergio Romero Jiménez.

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CONTROL DE LA AGENCIA PÚBLICA EMPRESARIAL DE LA RADIO Y TELEVISIÓN DE ANDALUCÍA Y DE SUS SOCIEDADES FILIALES

El G.P. Socialista, siguiendo el procedimiento de aprobación de la Carta del Servicio de la Radio y Televisión Andaluza, conocida por la Mesa del Parlamento el día 7 de octubre de 2020, y presentada la propuesta en comisión el día 26 de octubre de 2020, con número de expediente 11-20/CSRT-000001, presenta las siguientes

### PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN

#### A) *El Parlamento de Andalucía acuerda que:*

**PRIMERO.** El Consejo de Administración de la RTVA, el director general de la RTVA y el Consejo de Gobierno cumplirán lo establecido en la Carta de Servicio Público de la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía (RTVA) para el sexenio 2021-2026, así como el dictamen de resoluciones que apruebe el Parlamento de Andalucía durante la tramitación de la Carta.

**SEGUNDO.** La RTVA es la encargada de la prestación efectiva del servicio público de radio y televisión en Andalucía, y fundamenta esa labor en la acción de su sociedad filial Canal Sur Radio y Televisión, una sociedad anónima adscrita a la RTVA.

Para cumplir este objetivo, se garantiza que durante el sexenio que esté en vigor esta Carta se mantendrán, como mínimo, las actuales cadenas de Televisión y Radio que tiene en la actualidad Canal Sur Radio y Televisión, que incorporan programas emitidos en desconexión, con todo tipo de género y para todo tipo de público. De igual manera se garantizará, como mínimo, el funcionamiento de la televisión a la carta y los actuales canales a través de la web, así como nuevos soportes que garanticen el servicio público.

Esa oferta de Canal Sur Radio y Televisión se diferencia de las del resto del mercado por sus contenidos centrados en la información de interés general bajo la óptica andaluza, en la divulgación de nuestras señas de identidad, todo ello con las claves de cercanía y proximidad. Contenidos que reflejan los valores que emanan del Estatuto de Andalucía y de la Constitución española.

**TERCERO.** Durante el sexenio que esté en vigor esta Carta, el Consejo de Gobierno establecerá una financiación estable, sin recortes, de la RTVA y Canal Sur Radio y Televisión, que garantice el servicio público para la ciudadanía andaluza, mantenga y aumente progresivamente la actual plantilla, así como modernice tecnológicamente su equipamiento. En caso de caída de ingresos publicitarios por situaciones excepcionales, como la pandemia, se realizará una financiación extraordinaria de la Junta de Andalucía para garantizar la prestación del servicio público, sin que mermen los recursos de la RTVA y Canal Sur Radio y Televisión. Esta financiación extraordinaria de la Junta de Andalucía no debe proceder de la disminución de partidas del Presupuesto destinadas a sanidad, educación, políticas sociales o empleo.

**CUARTO.** LA RTVA y Canal Sur Radio y Televisión velarán por el cumplimiento escrupuloso de la Ley 10/2018, de 9 de octubre, Audiovisual de Andalucía, especialmente de los siguientes artículos y cuestiones:

1. La RTVA y Canal Sur Radio y Televisión asumen como propios los principios inspiradores del artículo 2 de esta ley, como son:

a) La libertad de comunicación audiovisual, entendida como la prestación de servicios de comunicación audiovisual por parte de la ciudadanía, en el marco del ejercicio legítimo de los derechos fundamentales de libertad de expresión y de información.

b) La libre elección, como derecho de la ciudadanía a escoger los servicios de comunicación audiovisual sin que los intereses privados ni las Administraciones públicas puedan condicionar sus decisiones.

c) El pluralismo político, religioso y sociocultural en la comunicación audiovisual, como condición esencial para el cumplimiento de la libertad de expresión, de información y de comunicación, garantizando la libre formación de la opinión pública, la diversidad y la cohesión social.

d) La protección de los derechos fundamentales en los servicios de comunicación audiovisual.

e) La protección de la infancia, la juventud y las personas con discapacidad, así como la garantía de accesibilidad universal a los servicios de comunicación audiovisual.

f) La garantía en la defensa y protección de los derechos e intereses legítimos de las personas consumidoras y usuarias de los servicios de comunicación audiovisual, especialmente en relación con los contenidos de la programación y las comunicaciones comerciales en cualquiera de sus formas.

g) El respeto a la propiedad intelectual y al ejercicio del derecho de rectificación.

h) La objetividad, veracidad e imparcialidad de las informaciones.

i) La promoción de una sociedad más incluyente, igualitaria y equitativa, específicamente en lo referente a la participación ciudadana, así como la prevención y eliminación de cualquier tipo de discriminación.

j) La accesibilidad universal y el diseño para todas las personas.

k) La alfabetización mediática e informacional de la ciudadanía, con carácter pedagógico.

l) La promoción activa de la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, que incluye la igualdad de trato y de oportunidades, la integración de la perspectiva de género, el respeto a la diversidad y a la diferencia y el uso del lenguaje no sexista.

m) La protección y conservación del medioambiente.

n) La defensa y potenciación del servicio público de comunicación audiovisual.

ñ) En función de la disponibilidad del espectro radioeléctrico, la Administración de la Junta de Andalucía tenderá con carácter global a obtener un equilibrio entre los prestadores del sector público, los comunitarios sin ánimo de lucro y los privados de carácter comercial.

Además, serán principios inspiradores de la prestación del servicio público de la RTVA y Canal Sur Radio y Televisión:

a) La transparencia en relación con todos los aspectos de su actividad y en especial con los relativos a la libertad de comunicación y el pluralismo.

b) El fomento y la defensa de la cultura andaluza y de los intereses locales y de proximidad, así como la promoción de la convivencia, impulsando, a este efecto, la participación de los grupos sociales del ámbito territorial de cobertura correspondiente. Igualmente se fomentará la colaboración con otras comunidades autónomas para fortalecer la convivencia y los lazos que nos unen.

c) El buen uso del espacio radioeléctrico de Andalucía como bien demanial limitado.

2. La RTVA y Canal Sur Radio y Televisión asumen la garantía de accesibilidad universal como establece el artículo 6 de la ley. Garantizará a toda la población que los servicios de la RTVA y Canal Sur Radio y Televisión sean accesibles, sin que pueda existir discriminación por razón de discapacidad, circunstancias económicas, geográficas o por cualquier otra condición o circunstancia personal o social relacionada con el sexo, el origen racial o étnico, la religión o creencia, la edad o la orientación sexual, facilitando el ejercicio del derecho a la información y a la comunicación en condiciones de igualdad.

3. LA RTVA y Canal Sur Radio y Televisión asumen el derecho a recibir una comunicación audiovisual plural, como establece el artículo 7 de la Ley. Las personas usuarias de los servicios de la RTVA y Canal Sur Radio y Televisión tienen derecho a recibir una comunicación audiovisual plural en los términos previstos en el artículo 4 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, así como aquella que refleje la diversidad étnica de Andalucía.

4. LA RTVA y Canal Sur Radio y Televisión asumen los derechos de las personas menores, como establece el artículo 8 de la ley. Sin perjuicio de los derechos que les reconoce la legislación comunitaria y estatal, las personas menores de edad tienen los siguientes derechos:

a) Al acceso a contenidos que fomenten valores educativos y formativos acordes con su edad y que contribuyan a su desarrollo integral como persona.

b) A que los contenidos audiovisuales emitidos por la RTVA y Canal Sur Radio y Televisión no perjudiquen su desarrollo físico, mental o moral.

c) Además de las prohibiciones establecidas en el artículo 7.2 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, se prohíbe la difusión de aquellos programas que fomenten actitudes, conductas y estereotipos sexistas, el maltrato animal o acciones contra la naturaleza, así como cualquier otro programa que vulnere la normativa relativa a la protección del menor o la protección de los bienes jurídicos anteriormente citados.

d) A la información sobre la idoneidad de los programas para menores de edad. Para informar de ello, la RTVA y Canal Sur Radio y Televisión estarán obligados a señalar los contenidos acústica y visualmente, salvo los programas informativos, respecto de los cuales se establece la obligación de advertir, verbalmente y antes de su emisión, de los contenidos susceptibles de perjudicar el desarrollo físico, mental o moral de los menores de edad, en particular aquellos que contengan imágenes de especial crudeza. Dicha señalización se realizará según los criterios fijados en cada momento por el Consejo Audiovisual de Andalucía en el marco de los estándares y criterios básicos establecidos a nivel nacional. Asimismo, cuando se oferte el servicio de comunicación audiovisual mediante un catálogo de programas, se deberá establecer una clasificación separada para aquellos que puedan perjudicar el desarrollo físico, mental o moral de las personas menores.

e) Al fomento de estilos de vida saludables y de la dieta mediterránea como patrimonio de la humanidad.

5. LA RTVA y Canal Sur Radio y Televisión, en todas sus cadenas, asumen los derechos de las personas con discapacidad, como establece el artículo 9 de la ley, que son los siguientes:

a) Se reconoce el acceso universal a los servicios de comunicación audiovisual, de acuerdo con los avances tecnológicos, a las personas con discapacidad visual o auditiva.

b) Las personas con discapacidad auditiva tienen el derecho a que el servicio de comunicación audiovisual televisivo subtítulo el 100% de los programas y cuente con un mínimo de 15 horas diarias y todas las

correspondientes a programas informativos de interpretación con lengua de signos. Para ello, desarrollará la interpretación con lengua de signos mediante personal especializado, estando obligado a realizar esta labor también en los programas de entretenimiento.

c) Las personas con discapacidad visual tienen el derecho a que los servicios de comunicación audiovisual televisiva cuenten, al menos, con 15 horas audiodescritas diarias y todas las correspondientes a programas informativos.

d) Las personas con discapacidad, especialmente las más vulnerables a contenidos y publicidad estigmatizadores y discriminatorios, como son las personas con discapacidad intelectual, tienen derecho a que los contenidos audiovisuales y publicitarios muestren una imagen real, positiva, digna, inclusiva y no estereotipada y/o paternalista.

e) Las personas con discapacidad auditiva tienen derecho a que los servicios de comunicación radiofónica cuenten con programas subtítulos en sus canales que puedan sintonizarse en la televisión digital terrestre y en los contenidos que oferten a través de Internet.

f) Las personas con discapacidad intelectual tienen derecho a que los servicios de comunicación audiovisual televisiva cuenten con programas subtítulos según métodos de lectura fácil.

**6.** LA RTVA y Canal Sur Radio y Televisión asumen el derecho a la alfabetización mediática e informacional con carácter pedagógico, como establece el artículo 10 de la ley.

a) Se reconoce el derecho de las personas a la alfabetización mediática e informacional como instrumento para aumentar, entre otras, la capacidad crítica de la ciudadanía, herramienta de acceso equitativo a la información y al conocimiento, así como instrumento para contribuir al mantenimiento de medios de comunicación y sistemas de información libres, independientes y pluralistas.

b) La ciudadanía andaluza tiene derecho a adquirir los conocimientos necesarios que coadyuven tanto a la formación de juicios críticos, a través de contenidos veraces, fiables, comprensibles y bien documentados, como a la adquisición de habilidades para un consumo responsable y una generación creativa de contenidos audiovisuales.

c) A tal efecto, la RTVA y Canal Sur Radio y Televisión elaborarán, en colaboración con las Consejerías competentes en materia de Educación y Cultura, las estrategias necesarias, para incluir contenidos de alfabetización digital en su programación.

d) Se tendrá especial consideración en este ámbito, una programación específica para las personas mayores de las zonas rurales.

**7.** LA RTVA y Canal Sur Radio y Televisión asumen el derecho de participación y acceso de los grupos sociales, como establece el artículo 11 de la ley.

a) 1. Las entidades representativas o significativas de la diversidad política, social y cultural de Andalucía y de cada localidad o territorio podrán ejercer el derecho de acceso a la RTVA y Canal Sur Radio y Televisión. Entre otros, estarán incluidos los agentes económicos y sociales, las organizaciones de consumidores y usuarios, así como las organizaciones profesionales del sector.

b) 2. Este derecho se ejercerá por los grupos sociales interesados directamente, mediante espacios previamente asignados en diferentes programas, en formatos ajustados a tal fin, en horario no residual

previamente asignado y con un tiempo de duración que, computado en periodo semanal, no sea inferior a doce horas.

c) 4. A los efectos, se considera grupo de índole cultural o colectivo social significativo, en el sentido de representativo de los intereses que postula, a aquella institución, organización, colegio profesional o entidad privada inscrita en cualquier registro público autonómico o estatal y que tenga implantación y sedes en más del cincuenta por ciento del territorio de cobertura del operador ante el cual inste al acceso, considerándose igualmente criterios de determinación de su grado de representatividad otros como el número de integrantes, la declaración de utilidad pública en Andalucía o su pertenencia a consejos de federaciones de ámbito estatal, autonómico andaluz o local.

d) 5. Se incentivará también la participación de grupos sociales infrarrepresentados o en riesgo de exclusión social.

**8.** LA RTVA y Canal Sur Radio y Televisión fomentarán el sector audiovisual, como establece el artículo 19 de la Ley.

a) Impulso a la formación, capacitación, innovación e investigación audiovisual.

b) Favorecimiento de la accesibilidad de las personas con discapacidad auditiva o visual a los contenidos que adquieran la RTVA y Canal Sur Radio y Televisión

c) Inclusión de los indicadores de rentabilidad social en la contratación de contenidos audiovisuales.

d) Promoción del sector audiovisual andaluz en el resto de las comunidades autónomas, así como su internacionalización mediante la cooperación con otras entidades públicas de carácter andaluz y con el Estado.

e) Fomento y difusión en la Comunidad Autónoma de Andalucía de las obras audiovisuales grabadas, rodadas o producidas en Andalucía.

f) Fomento de la creación, producción y difusión de obras audiovisuales andaluzas multimedia que transmitan el valioso patrimonio social y cultural de Andalucía, articulando medidas apropiadas y valorando la calidad, la experiencia y las buenas prácticas de las empresas productoras. En el ámbito de la producción, se promoverá preferentemente la realizada por personas productoras independientes sobre Andalucía y se fomentará la internacionalización de las mismas.

g) Fomento de mecanismos de colaboración con las personas prestadoras del servicio público de comunicación audiovisual de ámbito local y el servicio comunitario sin ánimo de lucro.

h) Promover la participación de la ciudadanía en la producción de contenidos en la RTVA y Canal Sur Radio y Televisión mediante el derecho de acceso.

i) Promover la participación de la ciudadanía en la supervisión y gestión de la RTVA y Canal Sur Radio y Televisión.

j) Fomento en el sector audiovisual andaluz del empleo estable, la seguridad y salud laboral, el cumplimiento de los convenios colectivos, el apoyo a la economía social y a la pequeña y mediana empresa que aporten valor en Andalucía, aplicando el principio de igualdad, la transversalidad de género y la salud de la ciudadanía. La RTVA y Canal Sur Radio y Televisión contratarán a aquellas empresas que cumplan preferentemente estos principios.

**9.** LA RTVA y Canal Sur Radio y Televisión asumen garantizar la conservación del patrimonio audiovisual de Andalucía, como establece el artículo 20 de la ley.

a) Las películas, programas radiofónicos o televisivos, las grabaciones sonoras y de vídeo, y demás documentos audiovisuales y colecciones de naturaleza análoga que posean, por su origen, antigüedad o valor, interés para la Comunidad Autónoma se protegerán según lo dispuesto en la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, su normativa de desarrollo y demás normas que resulten de aplicación.

b) Los archivos audiovisuales de la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía tendrán una protección especial, un protocolo de acceso gratuito para las personas investigadoras y la comunidad universitaria y una regulación específica sobre su conservación y sobre la cesión de estos archivos para uso privado o comercial. Asimismo, estos archivos estarán gestionados por personal propio de la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía, bajo la supervisión y criterio del personal técnico de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico, y contarán con una dotación presupuestaria específica para su adecuada conservación, que será independiente de los presupuestos anuales de la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía.

**10.** LA RTVA y Canal Sur Radio y Televisión asumen fomentar la cultura cinematográfica y audiovisual, como establece el artículo 22 de la ley.

1. La Radio y Televisión de Andalucía fomentará la producción y promoción del cine y el audiovisual andaluz, teniendo en cuenta la igualdad de trato y oportunidades entre profesionales hombres y mujeres.

2. La Radio y Televisión de Andalucía coordinará con la Consejería competente en materia de Cultura las actuaciones necesarias para:

a) Incrementar la presencia del cine y el audiovisual andaluz, así como de espacios dedicados a analizar las obras y la situación del sector, en la programación de la Radio y Televisión de Andalucía.

b) Difundir los festivales de cine y de audiovisual andaluces, independientemente de que en ellos participe o no la Administración autonómica andaluza.

3. Con el objetivo de impulsar proyectos de coproducción internacional, la Radio y Televisión de Andalucía intensificará su papel de operador o coproductor local de proyectos cinematográficos o audiovisuales andaluces.

**11.** LA RTVA y Canal Sur Radio y Televisión asumen colaborar con la industria cinematográfica y audiovisual, como establecen los artículos 23 y 24 de la ley.

1. La Radio y Televisión pública andaluza propiciará una programación en su parrilla, tanto en televisión como en radio, sobre la industria cinematográfica y audiovisual, con el objetivo de promocionar los trabajos de producción andaluza y de la cultura cinematográfica y audiovisual en general.

2. La RTVA desempeñará un papel importante en el ámbito de la coproducción internacional, actuando en colaboración como coproductor local.

3. La RTVA, con la Consejería competente en materia de Cultura:

a) Podrá fomentar instrumentos de cooperación, como convenios de colaboración, entre la RTVA y las empresas con actividad en el sector cinematográfico y de producción audiovisual de Andalucía, para la producción, coproducción y difusión de las producciones andaluzas.

b) Podrán llevar a cabo planes para la internacionalización de la actividad cinematográfica y de la producción audiovisual desarrollada en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

c) Podrán fomentar la producción de programas de televisión y radio sobre la cultura del cine andaluz.

**12.** LA RTVA y Canal Sur Radio y Televisión asumen la promoción de la marca «Cine andaluz», como establece el artículo 25 de la ley.

1. El fomento y la promoción que se realice del cine andaluz conllevará la atención preferente de las obras y el trabajo realizado bajo esta marca.

2. Se fomentará la marca «Cine andaluz» en el ámbito de la RTVA. Para ello, en la programación de radio y televisión, así como en los contenidos audiovisuales que se lleven a cabo en las nuevas tecnologías por parte de la RTVA, se tendrá en cuenta la presencia del cine andaluz, incluyendo programas específicos de esta temática y dando apoyo constante al cine andaluz y a sus protagonistas.

**13.** LA RTVA y Canal Sur Radio y Televisión asumen el fomento de los festivales andaluces, como establece el artículo 26 de la ley. La RTVA y Canal Sur Radio y Televisión se implicarán en la difusión de los festivales andaluces; además, junto con la Junta de Andalucía, establecerán medidas de apoyo a estos festivales.

**14.** LA RTVA y Canal Sur Radio y Televisión asumen las obligaciones ante la ciudadanía, como establece el artículo 31 de la ley.

a) Respetar los derechos y las libertades establecidos en la normativa de la Unión Europea, la Constitución española y el Estatuto de Autonomía para Andalucía.

b) Cumplir con el deber de transparencia en relación con los aspectos de su actividad que son relevantes para la libertad de comunicación y el pluralismo.

c) Garantizar la accesibilidad a los estudios de producción audiovisual ubicados en Andalucía, así como al interior de sus dependencias, conforme a lo establecido en la normativa sobre accesibilidad en la edificación.

d) Garantizar un uso inclusivo y no sexista del lenguaje y de la imagen en la totalidad de su producción, evitando cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentando una imagen con valores de igualdad que potencien la pluralidad de roles y de identidades de género.

e) Respetar el derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen de las personas, especialmente de los menores de edad y de las personas con discapacidad.

f) Evitar la difusión de los nombres, imágenes y otros datos personales que permitan identificar a las personas menores de edad o personas con discapacidad en los casos en que puedan quedar afectados su honor, intimidad e imagen, particularmente cuando aparezcan o puedan aparecer como víctimas, testigos o inculpados en relación con la comisión de acciones ilegales. Las personas prestadoras de servicios de comunicación audiovisual no pueden difundir contenidos que puedan perjudicar el desarrollo físico, mental o moral de las personas menores de edad; en particular, se prohíbe en todo caso la difusión de contenidos pornográficos y de violencia gratuita.

g) Ofrecer en sus emisiones una imagen ajustada, normalizada, respetuosa e inclusiva de las personas mayores, personas con discapacidad, así como de las minorías étnicas, sociales, culturales, religiosas y sexuales, especialmente de las personas menores de edad pertenecientes a estas, en tanto que manifes-

tación enriquecedora de la diversidad humana, evitando difundir percepciones estereotipadas, sesgadas o producto de los prejuicios sociales que pudieran subsistir.

h) Garantizar el acceso universal al servicio de las personas con discapacidad auditiva y visual, así como alcanzar y mantener los porcentajes y valores de programación accesible a personas con discapacidad auditiva y visual establecidos en la disposición transitoria primera de la presente ley. Asimismo, fomentar y posibilitar gradualmente la igualdad de las personas con discapacidad auditiva en el acceso a los servicios de comunicación audiovisual radiofónicos, a través de una reproducción y distribución accesible de los distintos programas radiofónicos en las webs de las personas prestadoras de dichos servicios.

i) Mantener la clasificación por edades y las características de accesibilidad de los contenidos audiovisuales emitidos bajo los correspondientes títulos habilitantes cuando dichos contenidos se ofrezcan en medios no sujetos a restricciones horarias.

j) Potenciar estilos de vida saludables y la dieta mediterránea como patrimonio de la humanidad.

k) Promover conductas de consumo responsable, alejándose de propuestas de carácter consumista.

l) Realizar la alfabetización mediática de la población y promocionar el derecho de acceso, destinando al menos 30 segundos por hora de emisión a la difusión de mensajes que capaciten en la recepción crítica de la comunicación audiovisual y expongan cómo ejercer el derecho de acceso.

Además, la RTVA y Canal Sur Radio y Televisión asumen las siguientes obligaciones frente a la violencia de género:

a) No difundir contenidos audiovisuales, ya sean programas o comunicaciones comerciales, que sean sexistas, discriminatorios, vejatorios, estereotipados o que justifiquen, banalicen o inciten a la violencia de género.

b) Usar un lenguaje adecuado que visibilice los asesinatos de las mujeres víctimas de violencia de género de una manera crítica hacia la conducta del agresor, siempre que se haya confesado culpable o lo haya declarado así un tribunal. En el resto de los casos hay que respetar el principio de la presunción de inocencia, según se establece en el artículo 24.2 de la Constitución española.

c) Presentar a las hijas e hijos menores de mujeres víctimas de violencia de género como víctimas directas de dicha violencia, preservando su protección y el tratamiento de la información.

d) Promover la formación especializada con perspectiva de género de las personas profesionales que trabajan en el ámbito de la comunicación y sociedad de la información, tal como establece la legislación vigente en materia de prevención y protección contra la violencia de género, pudiendo fijarse unos requisitos mínimos adecuados para el tratamiento de esta información.

e) No emitir comunicaciones comerciales o contenidos que promuevan o publiquen directa o indirectamente la prostitución, la trata, la explotación sexual o el turismo sexual, cualquiera que sea el medio o soporte empleado.

**15.** LA RTVA y Canal Sur Radio y Televisión asumen las normas de programación y limitaciones de las comunicaciones comerciales como establece el artículo 32 de la ley. La programación deberá ajustarse a las siguientes normas, sin perjuicio de las establecidas en la legislación estatal básica:

a) Considerar como franjas horarias de protección reforzada, en la que no deberán incluirse contenidos calificados como no recomendados para menores de 12 años, a las franjas comprendidas entre las 7:00

y las 9:00 horas y entre las 17:00 y las 20:00 horas en el caso de días laborables, y a las comprendidas entre las 9:00 y las 12:00 horas y las 17:00 y las 20:00 horas en el caso de sábados, domingos y los días que sean declarados como festivos o no laborables de carácter nacional y los que así se determinen para la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b) Incluir de manera obligatoria el indicativo visual de la calificación por edades en todos los contenidos emitidos en televisión, tanto para los servicios lineales como a petición, que habrá de mantenerse a lo largo de todo el programa, independientemente de la calificación de edad.

c) Adecuarse a las necesidades derivadas del crecimiento, desarrollo y formación de las personas menores de edad durante las franjas horarias de protección reforzada de la programación.

d) No difundir contenidos audiovisuales, ya sean programas o comunicaciones comerciales, que sean sexistas, discriminatorios o estereotipados, o que justifiquen o banalicen la desigualdad entre mujeres y hombres.

En el caso de la RTVA y Canal Sur Radio y Televisión no emitirán programas dedicados a juegos de azar y apuestas y aquellos relacionados con el esoterismo y la paraciencia, así como las comunicaciones comerciales sobre estas materias.

**16.** LA RTVA y Canal Sur Radio y Televisión asumen las normas de publicidad y protecciones específicas, como establecen los artículos 41 y 42 de la ley.

1. Las comunicaciones comerciales no podrán ser abusivas, engañosas, ni afectar a aspectos psicológicos sensibles de las personas mayores.

2. Las comunicaciones comerciales emitidas en horario de protección de menores deberán respetar las siguientes limitaciones, sin perjuicio de las establecidas en la legislación estatal básica:

a) No podrán emitirse las que promocionen juegos de azar y apuestas, ni las relacionadas con el esoterismo y la paraciencia.

b) Se prohíben las comunicaciones comerciales que inciten conductas favorecedoras de la desigualdad entre hombres y mujeres o que transmitan estereotipos de género que fomenten actitudes, conductas y comportamientos sexistas y discriminatorios. Los anuncios de productos dirigidos a menores de edad no podrán contener discriminaciones o diferencias por razón del sexo en el uso del producto anunciado.

c) Queda prohibido el emplazamiento de producto en programas con importante audiencia infantil.

d) Se limitarán aquellas comunicaciones comerciales que fomenten la alimentación no saludable.

e) Se prohíben aquellas comunicaciones comerciales, presentaciones o cualquier tipo de formato de presentación de la imagen y la moda que pueda establecer asociaciones explícitas o implícitas sobre cosificación en la mujer o sexualización en personas menores, así como ante cualquier propuesta que pueda incitar a la violencia o la xenofobia.

3. Las comunicaciones comerciales no podrán incitar conductas que favorezcan la desigualdad, ni transmitir estereotipos negativos o paternalistas de cualquier colectivo con discapacidad que comporten actitudes discriminatorias.

4. Los publirreportajes, las telepromociones, las sobreimpresiones y transparencias, la publicidad virtual, la pantalla dividida, la publicidad interactiva, el patrocinio virtual y cualesquiera otras fórmulas no convencionales de comunicaciones comerciales audiovisuales que, por las características de su emisión, pudieran confundir

a las personas destinatarias sobre su carácter publicitario deberán superponer, permanentemente y de forma claramente legible, una transparencia con la indicación «publicidad», de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo.

**17.** LA RTVA y Canal Sur Radio y Televisión asumen la corregulación y fomento de la autorregulación en materia de publicidad, como establece el artículo 43 de la ley.

1. Los códigos de conducta que se elaboren en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, deberán prever mecanismos de resolución de reclamaciones, pudiendo dotarse de instrumentos de autocontrol previo, individual o colectivo.

2. Estos códigos de conducta abarcarán, particularmente, la autorregulación de las comunicaciones comerciales audiovisuales inadecuadas, incluidas en programas con una importante audiencia infantil o acompañándolos, sobre alimentos y bebidas que contengan nutrientes y sustancias con un efecto nutricional o fisiológico cuya ingesta excesiva en la dieta general no se recomienda, en particular grasas, ácidos grasos trans, sal o sodio y azúcares.

3. El uso de estos códigos debe contribuir a reducir eficazmente la exposición de los menores a las comunicaciones comerciales audiovisuales sobre alimentos y bebidas con alto contenido en sal, azúcares o grasas, o que no se ajustan por otros conceptos a las directrices nutricionales nacionales o internacionales. Dichos códigos podrán prever que las comunicaciones comerciales audiovisuales no destaquen las cualidades positivas de los aspectos nutricionales de tales alimentos y bebidas.

4. Suscribir convenios con el Consejo Audiovisual de Andalucía, con el fin de que éste ejerza funciones arbitrales o de mediación en la solución de los conflictos generados por la aplicación de códigos de conducta, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.23 de la Ley 1/2004, de 17 de diciembre.

5. Llevar a cabo las actuaciones necesarias para que las comunicaciones comerciales no atenten contra la dignidad de las personas con discapacidad, conforme se establece en la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía.

**QUINTO.** La RTVA y Canal Sur Radio y Televisión garantizarán el derecho de acceso de la ciudadanía. Para ello, tienen la obligación de ofrecer gratuitamente espacios de participación directa a la sociedad civil, para garantizar el derecho constitucional de la ciudadanía a difundir ideas, informaciones y opiniones. Un derecho que se debe poder ejercer tanto en las emisiones centrales como en las desconexiones locales. Y eso se debe hacer mediante reglamentos, que serán sometidos al Consejo Audiovisual Andaluz. Se trata de un derecho garantizado por el Estatuto de Autonomía de Andalucía, que en su artículo 211 señala: «Se garantiza el derecho de acceso a dichos medios (medios de comunicación de gestión directa por la Junta de Andalucía y las corporaciones locales) de las asociaciones, organizaciones e instituciones representativas de la diversidad política, social y cultural de Andalucía, respetando el pluralismo de la sociedad».

Para ejercer este derecho de una manera eficaz, la RTVA y Canal Sur Radio y Televisión deberán establecer los mecanismos necesarios y se pondrán a disposición de la sociedad civil el personal y los medios. Ello deberá permitir que los colectivos y los movimientos sociales puedan acceder en igualdad de condiciones, ofreciendo equidad en el acceso, tanto a las antiguas como a las nuevas formas de organización social de la ciudadanía. Es por ello que se preverá no sólo el acceso a la programación sino

a los medios de producción para la creación de contenidos de programación, así como de los servicios informativos, a través de preguntas a personas entrevistadas de colectivos interesados o producción de espacios acotados.

Este derecho, pese a que viene recogido en el artículo 33, sección 3.<sup>a</sup>, capítulo VI, de la Ley 18/2007, de 17 de diciembre, de la Radio y Televisión de titularidad autonómica gestionada por la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía (RTVA), no se ha desarrollado. Se hace imprescindible posibilitar que la libre expresión no se limite a los y las profesionales de la información y la comunicación y expertos o expertas, sino también del público, partiendo del principio de que la gente debe ser tenida en cuenta cuando se trata de cuestiones que les afectan. Por eso uno de los objetivos prioritarios de la RTVA debe ser convertirse en un espacio de comunicación para que el público, que en definitiva es el conjunto de hombres y mujeres andaluces, pueda expresar también su visión sobre la realidad de nuestra tierra.

**SEXTO.** La RTVA y Canal Sur Radio y Televisión cumplirán con lo previsto en el artículo 48 Ley 2/2017, de 28 de marzo, de Memoria Histórica y Democrática de Andalucía. La RTVA y Canal Sur Radio y Televisión potenciarán el conocimiento de la Memoria Democrática de Andalucía mediante programas divulgativos de debate, documentales y de ficción, y mediante la cobertura informativa de las actividades relacionadas con la materia. Reglamentariamente, se aprobará un manual de estilo sobre lenguaje y tratamiento de la información en materia de Memoria Democrática.

**SÉPTIMO.** La RTVA y Canal Sur Radio y Televisión cumplirán con lo previsto en el artículo 51 de la Ley 9/2018, de 8 de octubre, de modificación del artículo 58 Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

1. La RTVA y Canal Sur Radio y Televisión incorporarán la perspectiva de género de forma transversal, promoverán la aplicación de un uso no sexista del lenguaje, impulsarán la transmisión de una imagen de las mujeres y los hombres libre de estereotipos sexistas y velarán por que los contenidos de las programaciones cumplan con el principio de igualdad de género.

Igualmente, evitarán difundir cualquier contenido, emisión o publicidad sexista que justifique, banalice o incite a la violencia de género. A este respecto, usarán un lenguaje adecuado que visibilice la violencia sufrida por las víctimas de violencia de género, de una manera crítica hacia la conducta del agresor, y presentarán a las hijas e hijos menores de las mismas como víctimas directas de dicha violencia, preservando su protección y tratamiento de la información.

2. Adoptarán, mediante autorregulación, códigos de conducta con el fin de asumir y transmitir el principio de igualdad de género. Asimismo, colaborarán con las campañas institucionales dirigidas a fomentar la igualdad entre mujeres y hombres y la erradicación de la violencia de género, darán visibilidad a las mujeres en la programación y contenidos, y promoverán una representación equilibrada de mujeres y hombres en los debates públicos con personas expertas.

3. Promoverán espacios en la programación para que realicen la labor de divulgación, información y concienciación, para la consecución de la igualdad real entre mujeres y hombres.

4. Promoverán una presencia equilibrada de mujeres y hombres en órganos de dirección y decisión de la RTVA y Canal Sur Radio y Televisión.

5. Impulsarán la formación sobre igualdad y violencia de género, así como sobre integración de la perspectiva de género.

6. Promoverán la elaboración de programas, la emisión de mensajes y la alfabetización mediática coeducativa, que contribuyan a la educación en valores de igualdad de género y no violencia, especialmente dirigidos a adolescentes y jóvenes.

7. Establecer indicadores que midan la igualdad de género.

8. Impulsar el desarrollo de un código de buenas prácticas que ayude a delimitar los conceptos de sexismo y estereotipos sexistas, y de lucha contra la violencia de género, para su aplicación en los ámbitos de la comunicación y la publicidad en la RTVA y Canal Sur Radio y Televisión.

**OCTAVO.** Con respecto al Contrato Programa que se apruebe, como guion de desarrollo e implantación de la Carta de Servicio Público se fijen: Los compromisos que asume la RTVA para la prestación del servicio público. Las actividades y objetivos específicos a cumplir por la RTVA. Los compromisos del Gobierno andaluz en relación con la financiación de RTVA. Mecanismos de control y transparencia de la ejecución.

**NOVENO.** La RTVA cumplirá y garantizará las siguientes cuestiones:

1. En el ámbito de la empresa de RTVA, la encomienda de servicio público debe tener carácter multimedia, en similitud a los modelos de grupos de comunicación avanzados de las sociedades democráticas occidentales. Abarcará contenidos de cadenas de televisión, cadenas de radio y ofertas de contenidos en Internet.

2. El ente público velará por la defensa de la libertad de expresión, derecho a comunicar y recibir libremente la información, de modo que los medios de comunicación puedan cumplir su cometido conforme a las exigencias de una sociedad democrática.

3. En la comunicación de la RTVA primará la objetividad, la veracidad e imparcialidad de las informaciones. Se respetará el principio de pluralismo político, religioso, social y cultural, además de defender y promover los valores cívicos de la convivencia reconocidos en la Constitución y el Estatuto de Autonomía para Andalucía. La dirección y plantilla cumplirá con el Estatuto del Profesional y se atenderá a las recomendaciones y opiniones que emita el Consejo Profesional.

4. En la comunicación de la RTVA velará por la separación entre información y opinión, requiriendo esta última la identificación de quienes la manifiestan.

5. Compromiso de informativos basados en la veracidad, el equilibrio, imparcialidad, neutralidad, independencia, credibilidad y para poder elaborar una oferta informativa con liderazgo, disposición de los medios tanto técnicos como humanos necesarios para ello.

6. Fomentar y difundir la cultura andaluza mediante el apoyo a las manifestaciones artísticas y culturales y la difusión tanto de la creación actual como del patrimonio artístico y cultural de Andalucía. Para ello contará con los agentes culturales de la comunidad, buscando su complicidad y su colaboración. Colaborará también, en la medida de lo posible, con las industrias culturales y creativas andaluzas.

7. Participar en la comunicación y difusión de los planes y actuaciones institucionales que se lleven a cabo para mejorar la calidad de vida de los andaluces a través de campañas informativas que lleguen a todos los ciudadanos de Andalucía.

8. La RTVA debe tener como prioridad la mayor difusión del deporte femenino en todas las franjas de edad, tanto individual como de equipo, con el fin de acercar dicho deporte a toda la población, así como el fomento y difusión del deporte por considerar que tiene capacidad de desarrollar ejes vertebradores fundamentales para las sociedades modernas y particularmente para la sociedad andaluza. En cuanto al deporte femenino, se hará mediante la incorporación de medidas de discriminación positiva, realizando las siguientes actuaciones:

a) Incluir el criterio de paridad en los espacios dedicados a la información y en contenidos deportivos de la RTVA.

b) Incorporar la perspectiva de género en las informaciones deportivas en el libro de estilo de Canal Sur.

c) Poner en marcha planes formativos específicos en materia de género destinados a los profesionales del periodismo deportivo, en colaboración con la Federación de Periodistas Deportivos de Andalucía, los operadores de radio y televisión, las instituciones de enseñanza superior y las entidades y asociaciones feministas.

d) Proponer una estrategia de comunicación para los medios de titularidad pública dirigida a promover la igualdad de género y la lucha contra las violencias machistas en el deporte y la información deportiva.

e) Adscribir la RTVA a la Declaración de Brighton sobre la Mujer y el Deporte (1994), el Manifiesto por la Igualdad y la Participación de la Mujer en el Deporte del Consejo Superior de Deportes (1999) y la Gender Equality in Sport: Strategic Actions, de la Comisión Europea (2014-2020).

9. Canal Sur estará presente en Internet y en todo tipo de plataformas multimedia e interactivas, y adaptará su estructura actual y procedimientos de trabajo hacia esta nueva visión multimedia. La RTVA y Canal Sur Radio y Televisión garantizarán el acceso universal y gratuito de la ciudadanía a sus contenidos.

10. Potenciar la necesidad de plena ocupación de la plantilla actual, orientada a alcanzar y mantener el compromiso del 100% de la programación de informativos, incluyendo todas las tertulias, mediante producción propia con medios propios.

11. Contratación pública responsable: la compra pública responsable supone tomar en consideración, a la hora de adjudicar contratos, parámetros vinculados a criterios sociales y éticos además de los clásicos criterios de relación calidad-precio. Ello según la Directiva Europea de Contratación Pública (2014/24/UE), la cual ratifica estos criterios.

12. Colaboración de forma estrecha entre la RTVA, la Universidad y la formación profesional para facilitar el desarrollo de las políticas audiovisuales al amparo de las estrategias de la Unión Europea, fomentando la implantación de las nuevas tecnologías ligadas a la televisión digital interactiva.

13. En su objetivo de consolidarse como una RTVA de proximidad, colaborar con las radios y televisiones locales vinculadas a los principales municipios de Andalucía.

14. Ampliar los espacios provinciales de información, con el fin de que los centros territoriales contribuyan a las programaciones de la RTVA, destinados a que los ciudadanos accedan a contenidos más cercanos de su entorno más inmediato.

15. La RTVA deberá llevar a cabo una gestión responsable, modélica y avanzada, con transparencia ante sus órganos de gobierno y la sociedad, y con el objetivo de aportar un valor económico de servicio que compense la inversión de recursos públicos realizada.

16. La RTVA deberá tener un diálogo constante con el público en tiempo real, y toda la programación deberá ser pensada en términos de consumo lineal, no lineal y de televisión y radio social.

17. La RTVA deberá desarrollar una política de recursos humanos conforme a la legalidad laboral vigente, evitando la precariedad laboral y permitiendo desarrollar la carrera profesional de sus trabajadores.

18. La RTVA dará cobertura a los ejes informativos vinculados con la reactivación económica, el empleo y particularmente con el empleo juvenil, con el fin de promover una sociedad económicamente capaz de mantener los servicios públicos esenciales y la atención a las personas más desfavorecidas para garantizar la cohesión social y el estado del bienestar.

19. La RTVA promoverá la industria audiovisual andaluza.

20. La RTVA ofertará programación destinada a la cohesión social mediante la aplicación en materia de contenidos, publicidad y uso general del lenguaje de los principios y políticas relacionadas con la igualdad, con la atención a la diversidad y con la promoción de los derechos humanos en general.

21. La RTVA llevará a cabo una propuesta publicitaria, con descuentos definidos, para promocionar y dar a conocer productos andaluces, contemplando en especial nuevos emprendedores.

22. La RTVA, en su función de servicio público, informará en materia de medio ambiente y particularmente en la sensibilización con los riesgos del cambio climático, así como de planes y políticas a adoptar para preservar la sostenibilidad del entorno para las futuras generaciones.

23. La RTVA pondrá en valor el archivo audiovisual de la RTVA, no solo como patrimonio de incalculable valor, sino también con una visión comercial, y así dar a conocer a los andaluces dicho material.

24. La RTVA reforzará sus ofertas de servicio público adaptadas a las nuevas necesidades o demandas de la sociedad andaluza con el fomento de nuevos programas o servicios claves para el desarrollo de Andalucía.

25. La RTVA establecerá un diálogo y una negociación colectiva con el comité Intercentros, con el fin de ahondar en la profesionalidad de los empleados y fomentará planes de formación, evaluaciones de desempeño, todo aquello que vaya encaminado a mejorar y aumentar las habilidades y capacidades del personal de la RTVA.

26. La RTVA llevará a cabo estudios pormenorizados que ahonden en el conocimiento del mercado actual y de las demandas de la ciudadanía, que tendrán como fin el diseño de una programación acorde a una sociedad plural y diversa, así como en unas mejores prácticas.

27. La RTVA fortalecerá su alianza con FORTA, con el fin de mejorar tanto la gestión como la programación del ente público, compartiendo experiencias con los demás miembros.

28. La RTVA realizará planes periódicos de inversiones para llevar a cabo una renovación tecnología que se adecue a las necesidades del momento.

29. La RTVA será agente de difusión internacional de la cultura andaluza para todo tipo de audiencias y con especial atención a la comunidad emigrante de origen andaluz, garantizándoles el acceso universal y gratuito a las programaciones y contenidos de Canal Sur Radio y Televisión.

30. La RTVA deberá cubrir los eventos de gran interés general, social, político o institucional, y proporcionar a otras cadenas u organismos nacionales e internacionales la «señal institucional», como servicio público, cuando así se le requiera y en todos los formatos, salvaguardando la propiedad intelectual.

31. La RTVA atenderá las necesidades institucionales de interés público sustantivo, como son procesos electorales, avisos de emergencia, declaraciones o comunicaciones oficiales o solicitud de colaboración ciudadana.

32. La RTVA abrirá espacios de debate público que estimulen la reflexión, el conocimiento de la realidad, la actitud crítica y la participación ciudadana.

**B) El Parlamento de Andalucía manifiesta la necesidad de modificar los siguientes artículos de la propuesta de la Carta de Servicio Público de la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía:**

**PRIMERO. Preámbulo.**

En el Preámbulo se cita como marco legislativo europeo de referencia el Tratado de Ámsterdam y se incluirá la Directiva (UE) 2018/ 1808 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de noviembre de 2018, que debe aplicarse en todos los países de la Unión. Medios de Comunicación 2018, transpuesto a todos los Gobiernos antes 24 de septiembre de 2020.

**SEGUNDO. Artículo 9. Acercamiento a la sociedad andaluza.**

El título de este artículo, acercamiento a la sociedad andaluza, no corresponde con lo que plantea su contenido, que se centra en audiencias y mercado, tratando a los andaluces como consumidores, no como usuarios de un servicio público. Se incluirán dos nuevos apartados:

Uno, donde se citarán los siguientes artículos de la Ley Audiovisual de Andalucía: artículo 44, de la definición y alcance del servicio público de comunicación audiovisual, y artículo 45, de los fines de las personas prestadoras del servicio público audiovisual, así como el artículo 4 de la Ley de RTVA 18/2007, sobre principios inspiradores y función del servicio público, y los artículos de la RTVA del Estatuto de Andalucía, para poner de manifiesto el compromiso de la RTVA como servicio público esencial con la sociedad andaluza.

Otro donde la RTVA y Canal Sur Radio y Televisión se comprometen a prestar el servicio público de comunicación a la sociedad andaluza, con el objetivo fundamental de rentabilidad social, primando a la rentabilidad económica y audiencias.

**TERCERO. Artículo 10. Divulgación de valores cívicos y democráticos.**

Incluir referencia a la Ley 2/2017, de Memoria Histórica y Democrática de Andalucía, con el siguiente texto: «La RTVA y Canal Sur Radio y Televisión cumplirán con lo previsto en el artículo 48 de la Ley 2/2017, de 28 de marzo, de Memoria Histórica y Democrática de Andalucía. Para ello, potenciarán el conocimiento de la Memoria Democrática de Andalucía, mediante programas divulgativos de debate, documentales y de ficción, y mediante la cobertura informativa de las actividades relacionadas con la materia. Reglamentariamente, se aprobará un manual de estilo sobre lenguaje y tratamiento de la información en materia de memoria democrática».

Con respecto a los puntos *t* y *u*, entendemos que en la Ley 10/2018, Audiovisual de Andalucía, existe una redacción más completa en el punto 2 del artículo 45. Hay que incluir un apartado referido a los derechos de las personas trabajadoras y al de las personas usuarias de los servicios sociales.

**CUARTO. Artículo 12. Defensa de la igualdad de la mujer.**

En el ámbito de la empresa, falta añadir: «Aplicar medidas para erradicar la brecha salarial y lograr la igualdad retributiva real».

**QUINTO. Artículo 14. Presencia en internet, desarrollo digital y servicios nuevos.**

Debe incluirse un compromiso expreso de financiación, con el siguiente texto: «La RTVA y Canal Sur Radio y Televisión contarán con la financiación necesaria durante la vigencia de esta Carta, para realizar las inversiones necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de los objetivos establecidos en este artículo. Se incluirá en cada Contrato Programa la financiación expresa destinada a este fin».

Eliminar la expresión «en sus posibilidades» en el siguiente párrafo, que quedaría de la siguiente manera: «La RTVA y los medios de Canal Sur han de incrementar, actualizar y fortalecer su dotación tecnológica, renovada, actualizada y ampliada para la óptima prestación y eficaz distribución de un mayor número de contenidos...».

**SEXTO. Artículo 16. Servicios informativos como núcleo fundamental.**

En el punto 11 hay que incluir el siguiente texto: «El Consejo de Administración y la Dirección General de la RTVA garantizarán el cumplimiento del artículo 211 del Estatuto de Andalucía, que establece que “se garantiza el derecho de acceso a dichos medios (medios de comunicación de gestión directa por la Junta de Andalucía y las corporaciones locales) de las asociaciones, organizaciones e instituciones representativas de la diversidad política, social y cultural de Andalucía, respetando el pluralismo de la sociedad”. Para ejercer este derecho de una manera eficaz se deberán establecer los mecanismos necesarios y se pondrán a disposición de la sociedad civil el personal y los medios. Ello deberá permitir que los colectivos y los movimientos sociales puedan acceder en igualdad de condiciones, ofreciendo equidad en el acceso tanto a las antiguas como a las nuevas formas de organización social de la ciudadanía. Es por ello que se preverá no sólo el acceso a la programación sino a los medios de producción para la creación de contenidos de programación, así como de los servicios informativos, a través de preguntas a personas entrevistadas de colectivos interesados o producción de espacios acotados. Este derecho, pese a que viene recogido en el artículo 33, sección 3.ª, capítulo VI, de la Ley 18/2007, de 17 de diciembre, de la Radio y Televisión de titularidad autonómica gestionada por la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía (RTVA), no se ha desarrollado. Por eso uno de los objetivos prioritarios de la RTVA debe ser convertirse en un espacio de comunicación para que el público, que en definitiva es el conjunto de hombres y mujeres andaluces, puedan expresar también su visión sobre la realidad de nuestra tierra».

**SÉPTIMO. Artículo 26. Fomento de la producción en el sector audiovisual.**

En este artículo se vincula al fomento de la producción audiovisual al sector privado cuando en la Ley Audiovisual no se limita solo a ese campo. Se incluirá un nuevo texto: «La RTVA y Canal Sur Radio y Televisión fomentarán también la producción en el sector audiovisual con instituciones públicas que fomenten la creación de empleo público».

Se incluirá un texto específico para fomentar el empleo de calidad en el sector audiovisual: «La RTVA y Canal Sur Radio y Televisión fomentarán que la producción en el sector audiovisual cree empleo de calidad. Para ello, contratará preferentemente a empresas audiovisuales que se comprometan a crear empleo estable y no precario».

**OCTAVO. Artículo 27. Producción propia elevada.**

El término de producción propia debe suscribirse solo a la que se realiza con medios técnicos y humanos propios de la RTVA y Canal Sur Radio y Televisión. Por ello, se cambiará del texto la denominación «producción propia interna» por «producción propia» y «producción propia externa» por «producción externa».

Se incluirá un nuevo apartado, con el siguiente texto: «La RTVA y Canal Sur Radio y Televisión, en cumplimiento del Estatuto de Andalucía, que establece que el servicio público ha de ser de gestión directa, y el artículo 46.4 de la Ley 10/2018, Audiovisual de Andalucía 10/2018, que dice: “La prestación del servicio público de comunicación audiovisual podrá contar con la colaboración de otras entidades y personas cuando sea necesaria la disponibilidad de medios materiales o profesionales ajenos al ente [...]. Esta colaboración no será admisible para contenidos de difusión de información diaria, ni podrá conllevar merma de capacidad productiva, ni de recursos humanos o técnicos públicos, ni de la calidad de los servicios que se prestan”, establecerá en cada Contrato Programa que todos sus programas de servicios informativos, incluidas las tertulias (excepto las personas que participen como tertulianos/as), han de realizarse con medios técnicos y humanos propios al 100%».

**NOVENO. Artículo 28. Tratamiento de la audiencia.**

Incluir la figura del Defensor de la Audiencia de Canal Sur Radio y Televisión en este artículo, con el siguiente texto: «Canal Sur Radio y Televisión contará con un Defensor de Audiencia, para garantizar los derechos de la ciudadanía usuaria, para que ésta pueda formular reclamaciones, quejas y sugerencias, así como recibir respuestas adecuadas a sus planteamientos, en todo aquello que afecte a sus derechos como oyentes y telespectadores».

**DÉCIMO. Artículo 32. Seguridad financiera.**

Modificar el primer punto por el siguiente: «El Estatuto de Autonomía para Andalucía asegura la financiación pública del grupo RTVA, al declarar el carácter público y la modalidad de gestión directa del servicio audiovisual de la Comunidad, en virtud de lo dispuesto en su artículo 210. Conforme a lo anterior, y de acuerdo con la normativa comunitaria y la legislación estatal y autonómica aplicables, la RTVA y su sociedad filial se rigen por un modelo de financiación mixta consistente en la percepción de fondos públicos e ingresos comerciales y por la explotación de sus actividades, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 18/2007. Dado que la prestación del servicio público audiovisual se desenvuelve en un entorno sectorial regido por puros principios de mercado en régimen de competencia, y considerando la importancia pública de satisfacer los cometidos fundamentales que ejecutan la RTVA y los medios de Canal Sur, durante el período de aplicación de la presente Carta la financiación de origen público que perciba el grupo RTVA habrá de ser, en todo caso, estable, sostenida y adecuada, pero partiendo, como mínimo y sin recortes, de las cantidades contempladas en cada Contrato Programa. En caso de caída de ingresos publicitarios por situaciones excepcionales, como la pandemia, se garantizará una financiación extraordinaria de la Junta de Andalucía, para garantizar la prestación del servicio público, sin que merme los recursos de la RTVA y Canal Sur Radio y Televisión. Esta financiación extraordinaria de la Junta de Andalucía no debe proceder de la disminución de partidas del Presupuesto destinadas a sanidad, educación, políticas sociales o empleo».

**UNDÉCIMO. Artículo 33. Modernización de la gestión empresarial y unidad operativa.**

Incluir la rentabilidad social como prioridad de la RTVA y Canal Sur Radio y Televisión en cuanto a la eficacia y eficiencia.

En el apartado 2, incluir que «la RTVA y Canal Sur Radio y Televisión negociarán la implantación de la Unidad Operativa de empresa con la representación de los trabajadores, como establece el vigente convenio colectivo».

**DUODÉCIMO. Artículo 35. Relaciones laborales.**

Modificar el texto por el siguiente:

«1. Las relaciones laborales se desarrollarán en permanente comunicación y diálogo con la representación legal de los trabajadores del grupo RTVA, de acuerdo con los principios constitucionales de negociación colectiva; creando planes de empleo para recuperar los niveles establecidos en el convenio colectivo; la formación continua del personal laboral, para el desarrollo de un plan de carrera profesional, con planteamientos transversales para la eficiencia del desempeño y en el marco de las necesidades de interoperabilidad, versatilidad y convergencia profesional y curricular derivadas de la fusión de sociedades, y poniendo en valor el capital intelectual de los trabajadores y trabajadoras de las entidades del grupo RTVA.

2. Se considera principio prioritario en el desarrollo de la actividad empresarial la salvaguardia, promoción y garantía de la salud y seguridad de los trabajadores y trabajadoras en todos los aspectos relacionados con su trabajo, y realizará la prevención de los riesgos laborales mediante la integración de la actividad preventiva en la misma y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para la protección de la seguridad y la salud. Y se actuará conforme al Plan de Prevención de Riesgos Laborales, como instrumento para la efectiva integración de la prevención de riesgos laborales en sus actividades y el desarrollo de la coordinación administrativa de todos los organismos implicados, cumpliendo las demás obligaciones establecidas en los artículos 14 y siguientes de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales.

3. La RTVA acordará con la RLT eliminar cualquier tipo de discriminación y la brecha salarial de género existente en las relaciones laborales, la implantación de planes de igualdad acordados con la RLT y su seguimiento efectivo mediante la implantación de medidas correctoras para alcanzar la igualdad plena entre hombres y mujeres en el seno de la RTVA y CSRTV».

**DECIMOTERCERO. Artículo 38. Racionalización de las estructuras y sedes.**

Incluir el siguiente texto: «La RTVA y Canal Sur Radio y Televisión garantizan el mantenimiento de todos los centros territoriales, dotándolos de los recursos necesarios para que sean generadores de información y contenido del territorio en el que se ubican. La información y contenido de proximidad es una de las principales señas de identidad de la RTVA y Canal Sur Radio y Televisión».

Incluir en el texto mención expresa a los centros territoriales (Huelva, Jerez, Cádiz, Algeciras, Córdoba, Jaén y Almería) que no se mencionan. Incluir: «Estos centros permiten la implantación de Canal Sur Radio y Televisión en el territorio de la Comunidad y su vertebración a través de la información de cercanía».

Añadir un apartado para recuperar varias correspondencias en lugares estratégicos para Andalucía.

Sevilla, 6 de noviembre de 2020.

El portavoz del G.P. Socialista,  
José Gregorio Fiscal López.

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CONTROL DE LA AGENCIA PÚBLICA EMPRESARIAL DE LA RADIO Y TELEVISIÓN DE ANDALUCÍA Y DE SUS SOCIEDADES FILIALES

El G.P. Adelante Andalucía (AA), de conformidad con el procedimiento de aprobación de la Carta del Servicio Público de la Radio y Televisión de Andalucía, y expuesta la propuesta de Carta del Servicio Público de la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía (RTVA) 2021-2026, con número de expediente 11-20/CSRT-000001, presenta las siguientes

### PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN

1. *El Parlamento de Andalucía manifiesta la necesidad de modificar el Preámbulo de la propuesta, añadiendo el siguiente texto literal:*

La importancia y necesidad social de contar con medios audiovisuales de titularidad pública no sólo no ha mermado con la proliferación de una casi incontable oferta de operadores privados, sino que, como se concluye de la experiencia constatada, los medios públicos alcanzan nuevas cotas de legitimidad y de razón de ser, pues el sector audiovisual deviene estratégico para la sociedad también en términos de democracia. La entrada de multinacionales de telecomunicaciones, de empresas tecnológicas y compañías mercantiles en el nuevo audiovisual que propicia la transformación digital ha venido a incrementar la concentración empresarial vertical y horizontal, sumada a las concentraciones de operadores tradicionales de radiotelevisión. El resultado es la multiplicación exponencial de marcas con opulencia de la oferta, pero que lleva implícita la paradoja cuando los conglomerados empresariales generan estructuras comunicacionales bajo control de pocas voces editoriales. La multiplicación de la oferta no incrementa necesariamente el pluralismo de medios. Es por ello que la Unión Europea afianza la necesidad de actuación de los medios de titularidad pública, al estar configurados, determinados y controlados por los poderes democráticos precisamente para garantizar que la sociedad recibe una comunicación audiovisual que no mercantilice el derecho a la información y que no sujete los contenidos audiovisuales a intereses particulares y de exclusivo lucro. Por ello, el Tratado de Ámsterdam, incorporado a los derechos fundamentales de la Unión, confiere a los operadores públicos el papel de «atender a la ciudadanía en sus necesidades democráticas, sociales y culturales que no puede cumplir el mercado, impidiendo que uno o varios grandes operadores dominen todo el sector».

Pues por encima de la consideración del audiovisual como actividad económica está la consideración de su función social. Y lo público tiene características diferenciales de valor añadido frente al resto de la oferta, al prestar un servicio en términos democráticos, y que por ello merece la calificación jurídica de servicio «esencial» para la sociedad. Sólo un operador público garantiza una prestación en defensa de los intereses generales de la población, difundiendo y fomentando principios, valores y derechos constitucionales, estatutarios y legales de la convivencia democrática. Porque la actividad audiovisual incide en la configuración social y cultural de una comunidad, pues vivimos en una sociedad mediática y audiovisual. Y nuestra sociedad andaluza tiene unas genuinas raíces, inveterados valores comunes y poderosos rasgos identitarios que su medio audiovisual público tiene la obligación de reflejar de manera fidedigna, siendo palanca de desarrollo cultural y primer garante informativo de Andalucía, preservando su pluralismo, libertad de expresión y diversidad de

la opinión pública de esta avanzada sociedad, como la andaluza, que exige una permanente defensa audiovisual de su extraordinaria pluralidad, diversidad y riqueza social, cultural, educativa, política, empresarial, económica y de todo orden. Y para alcanzar todos los objetivos propuestos en esta Carta debemos poner en valor el enorme trabajo desarrollado en el pasado, en el presente y en el futuro de RTVA del conjunto de la plantilla de la casa, dotando de los medios y recursos tanto materiales, como técnicos y humanos para que las trabajadoras y trabajadores puedan cumplir con lo que se establece en el presente texto.

El sexenio 2021-2026 va a ser un período clave y decisivo para el posicionamiento mediático en un marco nuevo de actuación del servicio de radio y televisión que, con las nuevas prestaciones en Internet, entra de lleno en un nuevo ecosistema audiovisual cuyas bases se reconfiguran de forma constante por el innovador impacto tecnológico convergente con comunicaciones electrónicas que generan nuevos actores y nuevas pautas de consumo, transformando la estructura de difusión, producción y distribución de contenidos, implicando para toda empresa un sobresaliente desafío productivo multimodal y transmedia.

Y en ese escenario ha de actuar un medio de titularidad pública, poniendo en valor nuestra identidad común como pueblo en el nuevo universo digital. Un moderno operador público sostenible, eficiente y eficaz en la prestación de su servicio, evaluable, transparente en su gestión y de utilidad real para la sociedad. Y que cuente para todo ello con una financiación pública estable y suficiente, como aprobó por unanimidad este Parlamento de Andalucía con motivo de la reciente Ley 2/2019, que modificó la Ley 18/2007, de 17 de diciembre (Ley de la RTVA). Porque fortalecer lo público audiovisual beneficia a la población en su conjunto, al preservar la relación democrática entre comunicación y sociedad. Porque sólo lo público tiene la exigencia superior de informar a la ciudadanía desde el absoluto respeto al pluralismo, la veracidad, objetividad, fiabilidad, rigor, imparcialidad, neutralidad e independencia, para colaborar así en la conformación de una opinión pública libre, plural y fundamentada. Porque la prestación pública es garantía de cohesión social y territorial para la población en democracia, pues son sus derechos, principios y valores los que determinan los contenidos audiovisuales de una comunicación basada en el respeto cívico, la ética y la calidad. Y en el maremágnum del hipersector de comunicación de la era Internet es crucial sostener un posicionamiento relevante para el operador público, pues expande los conceptos sociales legitimadores de este servicio público de comunicación en todo tipo de prestaciones digitales, que han de estar disponibles para la ciudadanía en todo dispositivo de acceso a los bienes audiovisuales de esta sociedad mediática.

Y la total transformación digital del tradicional servicio de radiotelevisión es ineludible ante la crucial traslación del hecho audiovisual desde su soporte clásico, la difusión por ondas terrestres, hacia una distribución basada en plataformas en Internet, que es la nueva base de futuro también para el servicio público audiovisual por la Decisión (UE) 2017/899, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de mayo de 2017, pues la gestión del espectro radioeléctrico en su rendimiento digital próximamente convertirá en «historia» su explotación de difusión por ondas terrestres, encaminando el servicio audiovisual hacia aprovechamientos con tecnologías de nueva generación en movilidad, de ahí los presentes movimientos migratorios de los tradicionales medios de radiotelevisión hacia plataformas digitales de distribución, pues estamos ante el nacimiento del nuevo Servicio Público Audiovisual en Internet, donde nociones como las de streaming, webcasting, podcast o servicios bajo demanda de usuario forman parte ya de la nomenclatura de presente y futuro de la nueva comunicación audiovisual.

Y, en el contexto de la Europa de las Regiones, Andalucía, teniendo como referencia el marco normativo europeo contemplado en la Directiva (UE) 2018/ 1808 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de noviembre de 2018, que debe aplicarse en todos los países de la Unión. Medios de Comunicación 2018, transpuesto a todos los gobiernos antes 24 de septiembre de 2020, se encuentra en la cabeza del más avanzado nivel de desarrollo normativo, pues es nada menos que su primera institución democrática, el Parlamento, la que desde 2010 determina con su aprobación los objetivos generales y los campos preferentes de actuación de la Radio y Televisión Pública de Andalucía (RTVA) para períodos temporales, como un sexenio, a fin de adaptar su actividad a las «estimaciones de escenarios de competencia en el mercado audiovisual», como establece el artículo 7.1 de la Ley 18/2007, que encomienda este servicio a la RTVA y que nuestro Estatuto de Autonomía (artículo 210) declara en su carácter público y de gestión directa.

Y, conforme a una avanzada nueva noción de servicio público audiovisual basada en la máxima disponibilidad para la sociedad en todo soporte de acceso, se plasma el presente documento parlamentario, cuya renovación comenzará su tramitación en sede parlamentaria un mes antes de la finalización de la misma, de compromiso social para ofrecer programas y contenidos audiovisuales basados en las preferencias y demandas de la población conforme a un servicio multimedia moderno, transparente, interactivo y eficaz, garante de la información plural e imparcial, de la cultura, la divulgación y formación cívica, el pluralismo en todas sus vertientes, y que propicie la creatividad, expansión y riqueza del sector audiovisual andaluz, al que la RTVA fomenta en su desarrollo industrial.

Por todo lo expuesto, y en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 7 de la Ley 18/2007, el Parlamento de Andalucía, tras su sesión plenaria celebrada el XX de diciembre de 2020, a propuesta del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, viene a aprobar la presente Carta de Servicio Público de la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía (RTVA) para el período 2021-2026.

**2. El Parlamento de Andalucía manifiesta la necesidad de modificar el artículo 5 de la propuesta, añadiendo el siguiente texto literal:**

*Artículo 5. Agente cohesionador social y territorial de Andalucía.*

1. La RTVA y sus medios de Canal Sur afrontan el sexenio 2021-2026 con un avanzado modelo audiovisual de servicio público útil, eficaz, transparente, eficiente y evaluable, conscientes de la necesidad de superar el reto de la transformación digital de sus servicios y prestaciones, siendo un período temporal clave para el posicionamiento sólido y viable, con avance en la modernización de su gestión y actividades de sus medios en el multimodal escenario de alta competencia audiovisual digital, y reconociendo a la comunicación en su vertiente audiovisual pública en su capital importancia estratégica para la configuración social y cultural de la Comunidad, reflejando y divulgando con fidelidad los valores, principios y derechos democráticos que la sociedad andaluza quiere para sí, conforme a sus normas y sus genuinas raíces, sus poderosos y singulares rasgos identitarios, y su inveterado compromiso con las libertades de las personas y de los colectivos.

2. Para satisfacer su encomienda legal, la RTVA y Canal Sur conciben un moderno servicio público audiovisual digital plenamente legitimado para ser agente de desarrollo cultural; para ser motor de industrias artísticas, culturales y de las anexas a éstas, y motor de desarrollo para un tejido productivo que genera empleo y riqueza económica y diversidad empresarial, y para ser primer garante informativo de Andalucía,

dotándose para ello de recursos necesarios, de una estructura territorial, así como procediendo a la evaluación continua en los mismos, que posibilite la proximidad y cercanía a las personas en la configuración de todos sus bienes audiovisuales, promoviendo así el máximo conocimiento de la vida de cada provincia en la diversidad de sus municipios, comunicando las características y peculiaridades de su actualidad, favoreciendo la integración, la vertebración, el intercambio y la intercomunicación entre una población avanzada, incluyente, diversa y plural, que tiene en su operador audiovisual público, la RTVA, un efectivo agente cohesionador social y territorial de Andalucía.

*3. El Parlamento de Andalucía manifiesta la necesidad de modificar el artículo 9 de la propuesta, añadiendo el siguiente texto literal:*

*Artículo 9. Acercamiento permanente a la sociedad andaluza.*

1. Las programaciones y contenidos de radio y de televisión, y la prestación de contenidos y servicios digitales, conexos e interactivos y adicionales a través de la red Internet y en nuevos soportes y plataformas de comunicación y de distribución digital producidos por los medios de Canal Sur, se adecuarán permanentemente a la evolución y progreso social, y a la identidad, necesidades y preferencias del conjunto de la sociedad andaluza, atendiendo a las expectativas de los distintos segmentos de población, y actuando como agente vertebrador y cohesionador de la realidad, pluralidad y diversidad cultural, social, etnográfica, económica, política y de todo orden de relevancia para la sociedad de Andalucía.

2. Las programaciones, contenidos y servicios aspirarán a alcanzar la máxima afinidad social posible y a obtener altos índices de aceptación social por cada uno de los segmentos de población a los que se dirijan, conforme al objetivo fundamental de prestar y satisfacer un servicio público audiovisual universal de utilidad real y efectiva para la sociedad de Andalucía. Los programas, contenidos y servicios de los medios de Canal Sur tendrán una consideración permanente en relación a la atención sobre la diversidad de municipios de cada provincia andaluza, reflejando su realidad y actualidad con cercanía en el tratamiento de prestaciones de servicios y contenidos de proximidad.

3. Los medios de Canal Sur procurarán la mayor cobertura geográfica y poblacional posible, satisfaciendo los compromisos de porcentajes fijados en la normativa aplicable y conforme al Contrato-Programa.

4. Para cumplir con lo expresado en los anteriores apartados, los medios de Canal Sur actuarán con base en una estrategia de permanente estudio y conocimiento profundo de la sociedad andaluza en sus expectativas, demandas y necesidades relativas a los bienes audiovisuales digitales de comunicación social. Para ello, harán uso de herramientas específicas como:

- Análisis prospectivos de investigación sobre preferencias en programaciones, contenidos y servicios.
- Estudios cuantitativos y cualitativos sobre niveles de aceptación social de programaciones y servicios ofrecidos, y sobre tendencias del sector audiovisual, consumos en el ámbito de Internet, de las comunicaciones electrónicas y servicios de la Sociedad de la Información y del Conocimiento en su vertiente de atención social, como servicios tales como de e-salud y aplicaciones de telemedicina, e-administración, e-formación, e-empleo o e-educación.
- Trabajos y estudios comparados sobre evolución de mercados audiovisuales digitales en el entorno comunitario europeo.

– Y estudios sobre las más importantes variables tecnológicas, jurídicas, económicas, sociales y comerciales que puedan influir en la evolución del servicio público audiovisual, tanto basado en difusión por ondas terrestres como el basado en distribución en soluciones de Internet, y de nuevos contenidos y servicios digitales y en línea.

5. La emisión de programas y contenidos de neto servicio público a través de los medios de radio y de televisión por ondas terrestres se adecuarán a suministrar un conjunto equilibrado de programaciones audiovisuales y canales, generalistas y temáticos, en abierto, de radio, televisión y nuevos soportes tecnológicos, así como contenidos y servicios conexos e interactivos, que integren programas audiovisuales y servicios digitales diversificados, de todo tipo de géneros para todo tipo de públicos, con el fin de atender a las necesidades democráticas, sociales y culturales del conjunto de la población andaluza, garantizando el acceso a la información, cultura, educación y entretenimiento de calidad. Su programación tendrá el objetivo principal de atender a los sectores más amplios y diversos de la audiencia, con una atención especial a los colectivos más vulnerables, promoviendo el intercambio y la mediación, respetando asimismo el principio de transversalidad de género. Los contenidos audiovisuales, comerciales o no, deberán promover de forma activa la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, la igualdad de trato y de oportunidades y el respeto a la diversidad, divulgar entre la ciudadanía los principales acontecimientos sociales, educativos, científicos, políticos y económicos de la sociedad, así como sus raíces históricas, contribuir al desarrollo de la producción cultural como motor de empleo, de las distintas manifestaciones culturales andaluzas, especialmente las audiovisuales y a la promoción de la creación audiovisual y de nuevas formas de expresión en este ámbito, tal y como se cita en la Ley Audiovisual de Andalucía: artículo 44 (definición y alcance del servicio público de comunicación audiovisual) y artículo 45 (fines de las personas prestadoras del servicio público audiovisual). En definitiva, los contenidos y las programaciones partirán de la premisa de considerar a las andaluzas y a los andaluces como usuarios de un servicio público y no meros consumidores, por lo que todo el producto que se suministre deberá ir orientado hacia la rentabilidad social, conforme a las prescripciones del artículo 4.3 de la Ley 18/2007 y del artículo 3.1 c) de la Ley 10/2018, y se fundamentarán en la diferenciación en relación a las ofertas audiovisuales de otros operadores, en la proximidad de los asuntos y temas de que traten, y en la calidad de las producciones, contenidos y servicios.

6. Para el cumplimiento de lo anterior, a los seguimientos sobre la audiencia de los servicios por ondas terrestres se sumarán periódicos estudios de análisis cualitativos de la audiencia en relación a los programas y su aceptación social. A las tradicionales fuentes de información sobre audiencia como cuota de pantalla share se incorporarán sistemas de analítica Big Data, con registros cross media y transmedia de comparación analítica de datos referidos a todo soporte de difusión y de distribución sobre plataformas de consumo digital en que operen los medios de Canal Sur, con la finalidad de obtener datos precisos de escrutinio y siempre actualizados para mejor conocimiento de las personas usuarias y de la idiosincrasia de la sociedad digital y de las preferencias de usuario para alcanzar la óptima adaptación de los contenidos y servicios a la demanda real de la sociedad y a la dinámica del mercado audiovisual digital, caracterizado por la evolución permanente.

7. Los medios de Canal Sur desempeñarán un papel proactivo para estar disponibles para la ciudadanía en todo tipo de plataformas tecnológicas de servicios audiovisuales en sistema streaming (OTT) y aplicaciones digitales en todo tipo de dispositivos de oferta de contenidos y servicios, bajo demanda de usuario,

tanto en tiempo real como diferido, con prestaciones a la carta, e implementarán permanentes desarrollos de los servicios en Internet, de los canales audiovisuales en portales web ofrecidos bajo concepto de operador multicanal, plataformas de audio podcast, servicios de audio news, agregadores digitales de programaciones de canales de radio, prestaciones de radio digital híbrida y prestaciones bajo nuevos estándares tecnológicos relevantes del mercado digital que beneficien la mejora de los servicios de Canal Sur para la sociedad andaluza. Igualmente, se mantendrá su posición proactiva en todo tipo de redes sociales, conforme a la finalidad de inmediatez en la interacción con la audiencia y participación efectiva de las personas usuarias de las aplicaciones digitales.

8. El servicio público audiovisual que gestiona los medios de Canal Sur aspirará a mantener y desarrollar el lugar principal que ocupa dentro del panorama de la comunicación social digital de Andalucía por la extensión de su oferta y calidad de sus prestaciones, conforme al interés general de la sociedad.

9. La RTVA debe ser un ente totalmente permeable con todos los tejidos de la sociedad andaluza: asociativo, político, sindical, formativo..., consiguiendo ser una herramienta útil tanto de proporción de información como de recepción de la misma. Y, en este último enfoque, la relación que debe existir con las diferentes universidades de Andalucía debe ser totalmente activa, donde exista un feedback continuo a lo largo del sexenio en el que estará activa la presente Carta de Servicio Público.

*4. El Parlamento de Andalucía manifiesta la necesidad de modificar el artículo 10 de la propuesta, añadiendo el siguiente texto literal:*

*Artículo 10. Divulgación de valores cívicos y democráticos.*

1. Conforme al compromiso social declarado en el artículo 8 de la presente Carta, los medios de Canal Sur asumen su responsabilidad en cuanto operadores de titularidad pública, y por lo tanto su compromiso de respeto, fomento y defensa de los derechos, principios y valores cívicos, convivenciales y democráticos de la sociedad andaluza, siendo fundamento de las programaciones, contenidos y servicios su congruencia y cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución española, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, la Ley 18/2007 de la RTVA, la Ley 7/2010 General de la Comunicación Audiovisual, la Ley 10/2018 Audiovisual de Andalucía, así como la Ley de Memoria Histórica 2/2017, en su artículo 48. Además, y de forma destacada por su relevancia en la sociedad actual conforme a las evaluaciones demoscópicas actuales, se establece como prioridad la preservación de los derechos y valores cívicos y convivenciales relativos a:

- a) La plena igualdad entre mujeres y hombres.
- b) La erradicación de la violencia de género.
- c) La conciliación de la vida laboral y familiar.
- d) La protección integral de los menores.
- e) La no discriminación, la igualdad de oportunidades y la accesibilidad universal de las personas con diversidad funcional sensorial.
- f) La atención a las personas mayores.
- g) La atención a las personas en situación de dependencia.
- h) La inclusión social, económica, laboral y cultural de las personas inmigrantes.
- i) El respeto a la existencia de culturas diferentes y puntos de vista y opiniones alternativas.

- j) La visibilización y el respeto de todos los colectivos, tanto mayoritarios como minoritarios.
  - k) El respeto a todas las creencias religiosas y confesiones existentes en la sociedad andaluza, y a la libertad de conciencia.
  - l) Cumplimiento del derecho de rectificación.
  - m) El respeto a la diversidad de las orientaciones sexuales, y a la diversidad social, étnica y cultural de las personas.
  - n) El respeto y preservación en soportes digitales de la dignidad humana, el derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen.
  - o) El respeto a la no discriminación por causa alguna, y a la igualdad de oportunidades en todo ámbito público.
  - p) El respeto a la convivencia armónica, pacífica, solidaria y justa.
  - q) El fomento de la cultura de la paz y del diálogo.
  - r) El fomento de la tolerancia ante toda opción ideológica y política democrática, y el derecho a discrepar de la mayoría.
  - s) El fomento del emprendimiento como cultura empresarial generadora de riqueza, empleo y prosperidad social.
  - t) La divulgación entre la ciudadanía los principales acontecimientos sociales, educativos, científicos, políticos y económicos de la sociedad, así como sus raíces históricas.
  - u) La ayuda al desarrollo de la producción cultural como motor de empleo, de las distintas manifestaciones culturales andaluzas, especialmente las audiovisuales, y a la promoción de la creación audiovisual y de nuevas formas de expresión en este ámbito.
  - v) La promoción de la sociedad del conocimiento utilizando las distintas tecnologías y vías de difusión y los servicios interactivos, desarrollando nuevos servicios y favoreciendo el acercamiento de la Administración pública andaluza a la ciudadanía, como valor fundamental para el desarrollo de nuestra Comunidad.
2. Asimismo, será una prioridad de las programaciones, contenidos y servicios de los medios de Canal Sur contribuir a la divulgación para conocimiento general de la ciudadanía de cuestiones de interés social general, relativas a materias como:
- a) Acceso a la educación, al aprendizaje y al conocimiento.
  - b) Progreso cultural.
  - c) Divulgación del patrimonio histórico y cultural de Andalucía.
  - d) La promoción de la salud en todos sus ámbitos, incluyendo, entre otros, la prevención de enfermedades, epidemias y pandemias, medidas de salud pública y de salud personal, seguridad alimentaria, hábitos alimenticios saludables y sensibilización hacia las diversas causas y efectos de los trastornos alimentarios.
  - e) Salud laboral y prevención de riesgos laborales.
  - f) Avances biomédicos y biotécnicos. La bioética.
  - g) Atención al ámbito y medio rural de Andalucía.
  - h) Promoción del deporte, del deporte de base, deportes minoritarios, y especial tratamiento del deporte femenino.
  - i) Derechos de las personas consumidoras y usuarias.
  - j) Protección del medio ambiente y acciones frente al cambio climático.

- k) Ecología.
- l) Diversidad biológica.
- m) Investigación científica.
- n) Investigación, desarrollo e innovación tecnológica.
- o) Desarrollo empresarial y fomento del emprendimiento.
- p) Empleo y formación profesional.
- q) Defensa de los sectores productivos.
- r) Fomento de las tradiciones culturales identitarias.
- s) Derechos de las personas trabajadoras y al de las personas usuarias de los servicios sociales.
- t) Memoria histórica y memoria democrática.
- u) Divulgación y conocimiento de los derechos civiles.
- v) Fomento del pensamiento crítico.
- x) Derechos de las minorías y los colectivos de migrantes en nuestra tierra.

**5. El Parlamento de Andalucía manifiesta la necesidad de modificar el artículo 11 de la propuesta, añadiendo el siguiente texto literal:**

*Artículo 11. Defensa de la igualdad de la mujer.*

1. Conforme a la determinación legal expresa en el artículo 45.4 de la Ley 10/2018 y artículo 4.1 f) de la Ley 18/2007, la RTVA y Canal Sur, considerando las aportaciones de su Delegación de Igualdad, desarrollarán una producción, difusión y distribución de programas, contenidos y servicios audiovisuales con un enfoque transversal, basado en la promoción activa de la igualdad real y efectiva de la mujer en todo ámbito de desenvolvimiento de la vida social, laboral, profesional, empresarial, familiar o convivencial, como persona sujeto de derechos en pie de igualdad total, evitando cualquier mensaje que propague estereotipos discriminatorios o lenguaje sexista, teniendo especial atención a la producción ajena, en cualquiera de sus variantes, en lo que a la cooperación de la Radio y Televisión de Andalucía se refiere, para que se tengan en cuenta todas las obligaciones que se autoimpone la Radio y Televisión de Andalucía a la producción propia.

2. En el ámbito interno del grupo empresarial, en sus áreas operativa y corporativa, se aplicará un enfoque integral de igualdad de la mujer en todos los procesos internos de gestión y de toma de decisiones organizativas y de asignación de recursos, con medidas y acciones en aplicación de los planes de igualdad del grupo, y conforme a las actuaciones corporativas instadas por la Delegación de Igualdad de la RTVA. Además, se llevarán a cabo todas las medidas necesarias para erradicar la brecha salarial y lograr la igualdad retributiva real.

3. Se seguirá avanzando en lograr una efectiva igualdad entre las trabajadoras y trabajadores de la Radio y Televisión de Andalucía, potenciando los mecanismos de evaluación, seguimiento y aplicación del Plan de Igualdad.

**6. El Parlamento de Andalucía manifiesta la necesidad de modificar el artículo 14 de la propuesta, añadiendo el siguiente texto literal:**

*Artículo 14. Presencia en Internet, desarrollo digital y servicios nuevos.*

1. Canal Sur actuará concibiendo la innovación tecnológica como palanca para la total transformación digital efectiva para todos sus medios, y estará presente en Internet y en todo tipo de plataformas, sopor-

tes, redes y aplicaciones de comunicación de la era digital, manteniendo y aumentando su elevada oferta audiovisual y, en concreto, de contenidos y elementos informativos, culturales, divulgativos, educativos y de entretenimiento, con objeto de ser un agente divulgador de la realidad de Andalucía, estando sus servicios plenamente disponibles para la ciudadanía a través de todo dispositivo de consumo audiovisual. Esta presencia se plasmará a través de plataformas de servicios audiovisuales digitales en streaming, plataformas de audio, canales web, portales específicos sobre programas, servicios y eventos, y por medio de un servicio permanente de generación de páginas web que surtan de contenidos informativos, textuales, fotográficos, infográficos, y de producciones y elementos audiovisuales puestos a disposición a demanda de las personas usuarias a nivel mundial. Conforme a esta finalidad, la RTVA y los medios de Canal Sur han de incrementar, actualizar y fortalecer su dotación tecnológica, renovada, actualizada y ampliada (eliminar la expresión «en sus posibilidades») para la óptima prestación y eficaz distribución de un mayor número de contenidos y producciones audiovisuales en soportes y plataformas digitales tanto propias como de terceros, acentuado especialmente la puesta a disposición de la audiencia de contenidos audiovisuales informativos territoriales de las diversas provincias de Andalucía. Igualmente, se potenciará la presencia y actividad de Canal Sur en redes sociales y aplicaciones digitales basadas en la aportación, compartición e intercambio de contenidos audiovisuales de usuario. Este propósito global de incrementar la contribución de la RTVA en Internet y en todo tipo de plataformas digitales y redes sociales forma parte de su concepción integradora y expansiva de la función y misión de servicio público esencial para la sociedad, y que se expande en nuevos formatos de prestaciones en un creciente y sostenible número de medios de Canal Sur, colaborando así de forma activa, desde la esfera audiovisual pública, en el desarrollo y la implantación masiva de lo que implica el concepto de Sociedad de la Información y del Conocimiento en todos los aspectos de la vida de Andalucía.

2. Canal Sur participará en el desarrollo y progreso tecnológico andaluz como operador de referencia del estado de la tecnología de comunicación audiovisual digital en la Comunidad y ejercerá un papel motor de estímulo de la innovación tecnológica, cooperando con el tejido productivo andaluz para el desarrollo y la implantación de nuevas prestaciones de acceso a contenidos y de modalidades de servicios audiovisuales para la sociedad, acentuando relaciones de cooperación institucional, acciones corporativas y proyectos de fomento y cooperación empresarial para el desarrollo y prestación de servicios digitales para la ciudadanía relativos a determinadas utilidades, trámites y servicios ciudadanos de las diversas administraciones públicas andaluzas, de prestaciones en cooperación con proyectos públicos de smart cities que se activasen en municipios andaluces, y de aplicaciones digitales relativas a atenciones sociales básicas para las personas, como las relativas a la salud, la educación, la formación o el empleo que sean calificadas de utilidad pública a través de proyectos e iniciativas empresariales público-privadas en las que participase la RTVA como agente tecnológico y audiovisual.

3. Se potenciará la creación y desarrollo de plataformas de distribución audiovisual en sistema streaming de Internet en proyectos propios y de terceros, de nuevas ventanas con posible oferta de nuevos canales web de temáticas específicas, centrados en materias y contenidos de interés sectorial o general para la ciudadanía, de canales de radio online temáticos y eventuales, y de contenidos digitales adicionales, conexos e interactivos de radio y de televisión híbridas, con planteamientos expansivos para una mejor distribución y puesta en valor en plataformas propias y de terceros de las producciones digitales y contenidos multiplataforma

de Canal Sur. Igualmente, se potenciará la oferta de servicios de televisión conectada y se incrementará la oferta de servicios de radio en agregadores de Internet y de contenidos audio podcast en plataformas propias, plataformas conjuntas de operadores públicos y en la de terceros del mercado digital.

4. En sus diversas programaciones lineales de televisión por ondas terrestres TDT, Canal Sur se posicionará de forma activa en la difusión en sistema de Alta Definición (HD), cooperará en proyectos de expansión del sistema de ultra alta definición (UHD) y de TDT en movilidad, en función del espectro radioeléctrico disponible en Andalucía para esa finalidad.

5. En cada plan anual de actuación del artículo 19.2 b) de la Ley 18/2007, de especificación de lo dispuesto en Contrato-Programa, se determinará la asignación de recursos, las estrategias de desarrollo y de prestación de servicios nuevos y la concreción de los mismos, así como los géneros de programas y contenidos audiovisuales que deban ofrecer con planteamiento multimedia y multiplataforma, de acuerdo con los escenarios y condiciones de competencia que sean previstas para cada anualidad del trienio, de acuerdo con el estado de la tecnología y con el grado de implantación de tecnologías de usuario y uso potencial de las aplicaciones y servicios nuevos que se pudieran estimar en Andalucía.

6. Las empresas que se vinculen contractualmente con la RTVA o con Canal Sur en relación con producciones audiovisuales, de conformidad con lo que se estipule en las condiciones de contratación, podrán ser instadas a que generen, desarrollen, implementen o adapten programas y contenidos audiovisuales conforme a los niveles de nuevas prestaciones digitales adicionales que Canal Sur establezca en sus producciones propias.

*7. El Parlamento de Andalucía manifiesta la necesidad de modificar el artículo 15 de la propuesta, añadiendo el siguiente texto literal:*

*Artículo 15. Alfabetización mediática e informacional.*

1. La RTVA y Canal Sur realizarán permanentes acciones informativas y divulgativas en sus programas y servicios en todo soporte sobre campañas de diversos aspectos y temáticas relativas a la alfabetización mediática de la población, con mensajes que capaciten la recepción crítica de la comunicación audiovisual, y mensajes con carácter pedagógico para dar a conocer a la población el mejor manejo, funcionalidades y derechos en el uso de aplicaciones digitales, y divulgar información para prevenir amenazas de fraude, apropiación indebida de datos personales, usurpación de identidad y demás riesgos inherentes a las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación, discriminación de las denominadas fake news e información sobre modalidades seguras de acceso telemático a contenidos y servicios digitales.

2. Se dedicarán campañas específicas para la población juvenil con carácter pedagógico para fomentar la adquisición de habilidades para un consumo responsable y evitar riesgos que vulneren sus derechos; para fomentar el pensamiento crítico que distinga los contenidos e informaciones veraces; para disolver desigualdades de acceso de las personas de núcleos rurales, y para incentivar entre la juventud el conocimiento de la oferta audiovisual de los medios tradicionales, eliminando la denominada brecha participativa.

3. Igualmente, se realizarán campañas específicas para personas mayores y de zonas rurales de Andalucía, y para personas de ámbitos socioculturales potenciales perjudicados en riesgo de exclusión social digital, y para evitar la brecha digital en su acceso y obtención de los beneficios de la utilización de servicios digitales nuevos.

8. *El Parlamento de Andalucía manifiesta la necesidad de modificar el artículo 16 de la propuesta, añadiendo el siguiente texto literal:*

*Artículo 16. Servicios informativos como núcleo fundamental.*

1. Canal Sur se posiciona como el primer garante informativo de Andalucía. Todas las programaciones de los medios de radio, televisión y prestaciones web y de aplicaciones en Internet tendrán como núcleo y eje fundamental los contenidos, programas, espacios y coberturas de los servicios informativos, siendo la función de informar a la sociedad la razón de ser básica de la actuación pública audiovisual en el escenario de medios de la era digital.

2. Las programaciones generalistas lineales y las específicas dedicadas a la actualidad, y las producidas para plataformas de distribución, basarán sus programaciones en la potencia informativa estructural de Canal Sur referida a todos los órdenes de la vida y actualidad de Andalucía de cada una de sus provincias en la diversidad de sus municipios. Esta prioridad nuclear de Canal Sur, a la que dedica la más importante cantidad de sus recursos disponibles, se determinará en los planes anuales de ejecución del Contrato Programa conforme al objetivo de producir, editar, difundir y distribuir contenidos y nuevos formatos de servicios, con el propósito de ser referente de la oferta informativa audiovisual multimedia de Andalucía.

3. De acuerdo con el artículo 4.1 y el 32 de la Ley 18/2007, se garantizará el pluralismo democrático en las programaciones, contenidos y servicios informativos de los medios de Canal Sur, posibilitando de forma efectiva la libre expresión de la pluralidad política, ideológica, social, cultural, empresarial, sindical, económica y de todo orden existente en la sociedad andaluza en cada momento, de manera que se facilite la permanente configuración de una conciencia ciudadana basada en la información de calidad contrastada para asegurar una libre formación de la opinión pública.

4. Los programas, contenidos y espacios informativos aspirarán a ser referencia social de cercanía y de proximidad a las demandas de la población, siendo la función informativa identidad de los medios de Canal Sur, quedando determinados por el cumplimiento de los derechos y deberes inherentes a los principios de pluralidad, rigor, profesionalidad, calidad, veracidad, neutralidad, independencia, imparcialidad y objetividad informativa, de acuerdo con las exigencias de la Ley 18/2007 y Ley 10/2018.

5. Se fomentarán los espacios para el debate democrático y el libre contraste de opiniones sobre asuntos políticos, sociales o económicos de actualidad e interés general para la ciudadanía andaluza. Su configuración atenderá al principio de pluralismo y, para ello, abarcará la diversidad y pluralidad de opiniones existentes en la sociedad andaluza actual, determinándose igualmente debates específicos protagonizados por representantes de los grupos parlamentarios, con arreglo al mandato expreso en las letras *b)* y *n)* del artículo 4.3 de la Ley 18/2007.

6. Los programas y servicios de carácter informativo atenderán a todos los grandes acontecimientos de la vida democrática, social, cultural, etnográfica, institucional, política, asociativa, empresarial, sindical y económica de Andalucía en su diversidad territorial.

7. Bajo el criterio profesional del interés informativo y utilidad social, se producirán coberturas informativas especiales sobre las sesiones más significativas de la actividad del Parlamento andaluz, así como de otras instituciones democráticas de la Comunidad y del resto de España.

8. Continuará y se potenciará la atención informativa territorializada en todos los medios de Canal Sur sobre las diversas provincias andaluzas, con contenidos de proximidad producidos con criterios convergentes de utilización de recursos y medios de los centros de producción de la RTVA y Canal Sur, para la cohesión social, territorial e informativa de Andalucía, con una duración de 30 minutos por informativo y durante todo el año, previo acuerdo con las delegaciones sindicales. Para alcanzar este objetivo, se aumentarán los recursos humanos y materiales que sean necesarios. Tanto en los medios de radio como de televisión e Internet, Canal Sur producirá servicios informativos provinciales con la atención que requieran todos los municipios de cada provincia, además de las capitales y grandes ciudades, y estando disponibles los servicios provinciales en directo y a la carta en los soportes web y demás prestaciones digitales de Canal Sur.

9. Todos los programas de servicios informativos de noticias en televisión lineal serán subtítulos para favorecer una mejor comprensión de los mensajes por parte de la ciudadanía en general y de las personas con diversidad funcional sensorial auditiva en particular. Además, dispondrán de otras prestaciones de accesibilidad conforme a la normativa aplicable, considerando igualmente las atenciones que se pueden prestar a través de soportes web para contenidos tanto en directo como grabados y para los disponibles a la carta, a demanda de las personas usuarias.

10. Conforme al artículo 32 de la Ley 18/2007, la configuración de todos los programas y contenidos informativos quedan asegurados y garantizados en su pluralismo democrático. La observancia de esta garantía se basa, en el ámbito interno de Canal Sur, en la actuación de su Consejo Profesional, que salvaguarda y controla el cumplimiento de los principios, derechos y deberes de pluralismo, contemplados en el Estatuto Profesional de los Medios de Comunicación de la RTVA, previsto en el artículo 10.2 de la citada ley y en el ordenamiento jurídico en su conjunto, en relación al derecho a la información.

11. El derecho de acceso de los grupos sociales y políticos significativos y de las asociaciones, organizaciones e instituciones representativas de la diversidad política, social y cultural de Andalucía se establece en el Estatuto de Autonomía de Andalucía en su artículo 211. Para ejercer este derecho de una manera eficaz se deberán establecer los mecanismos necesarios y se pondrán a disposición de la sociedad civil el personal y los medios. Ello deberá permitir que los colectivos y los movimientos sociales puedan acceder en igualdad de condiciones, ofreciendo equidad en el acceso, tanto a las antiguas como a las nuevas formas de organización social de la ciudadanía. Es por ello que se preverá no sólo el acceso a la programación sino a los medios de producción para la creación de contenidos de programación, así como de los servicios informativos, a través de preguntas a personas entrevistadas de colectivos interesados o producción de espacios acotados. Este derecho, pese a que viene recogido en el artículo 33, sección 3ª, capítulo VI, de la Ley 18/2007, de 17 de diciembre, de la Radio y Televisión de titularidad autonómica gestionada por la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía (RTVA), no se ha desarrollado. Por eso uno de los objetivos prioritarios de la RTVA debe ser convertirse en un espacio de comunicación para que el público, que en definitiva es el conjunto de hombres y mujeres andaluces, pueda expresar también su visión sobre la realidad de nuestra tierra.

12. Canal Sur garantizará la prestación del servicio informativo que sobre la actualidad global de Andalucía demandan las personas andaluzas residentes en otras comunidades autónomas de España y en otros países de la Unión Europea y áreas del norte de África, mediante la distribución de su programación televisiva vía

satélite y a través de terceros operadores de telecomunicaciones y de redes electrónicas en toda modalidad tecnológica, como cable, fibra, IPTV, etcétera, y a través del servicio informativo en los dominios web de la RTVA de acceso mundial.

13. La RTVA y todos los medios de Canal Sur dedicarán espacios y tratamientos informativos para ofrecer a la sociedad criterios y conocimiento de herramientas para la detección de noticias falsas (fake news) en redes sociales, ámbitos de Internet y en todo medio, destacando la importancia de colaborar en la generación de una conciencia personal y colectiva crítica basada en la relevancia y valor social de la información veraz, contrastada, objetiva, rigurosa y de alta calidad, tanto en los medios online como offline de la sociedad digital.

**9. El Parlamento de Andalucía manifiesta la necesidad de modificar el artículo 19 de la propuesta, añadiendo el siguiente texto literal:**

*Artículo 19. Atención a los contenidos sobre deportes.*

1. En las programaciones lineales, contenidos informativos y servicios audiovisuales de los medios de Canal Sur se apoyará a las personas andaluzas deportistas profesionales y amateur, y a los equipos andaluces en todas las modalidades deportivas que sean relevantes en cuanto a número significativo de practicantes, seguidores y aficionados, y se dará tratamiento informativo a las competiciones en las que participen deportistas y equipos andaluces. Asimismo, se apoyarán con una difusión informativa adecuada las competiciones y prácticas de deportes minoritarios en Andalucía, y el deporte de base.

2. Será una prioridad de actuación la puesta en valor de la actividad de las mujeres deportistas profesionales y amateur de Andalucía en todas las disciplinas deportivas. Igualmente, se divulgarán los deportes y competiciones femeninas destacadas que se desarrollen en Andalucía y en el resto de España, con participación de equipos de la comunidad o de sus provincias y poblaciones, o con la aportación relevante de mujeres deportistas andaluzas.

3. Toda transmisión en directo o en diferido de eventos y competiciones deportivas, incluyendo las consideradas minoritarias, se realizará en función de los derechos de difusión adquiridos, dependiendo de la disponibilidad presupuestaria para ese fin, y con equilibrio entre los principios de eficiencia en la gestión e interés público.

4. En la emisión de contenidos deportivos se incidirá en la prevención y tratamiento de la ludopatía y del uso de las casas de apuestas y de los juegos on line, con el fin de separar la práctica deportiva con la actividad nociva de las apuestas deportivas.

**10. El Parlamento de Andalucía manifiesta la necesidad de modificar el artículo 26 de la propuesta, añadiendo el siguiente texto literal:**

*Artículo 26. Fomento de la producción del sector audiovisual andaluz.*

1. La RTVA y Canal Sur continuarán manteniendo y fortaleciendo su condición de agente motor de la industria del sector audiovisual de Andalucía, con arreglo a esa función de fomento que de forma expresa establece el artículo 4.3 ñ) de la Ley 18/2007, y que afianzan los artículos 46.4 y 45.6 de la Ley 10/2018 en la dimensión de promoción cultural generadora de empleo en el ámbito privado que propicia la acción

del operador público sobre el tejido productivo sectorial, además de establecer la posibilidad de realizarse esta función con instituciones públicas, diputaciones, consejerías... que fomenten la creación de empleo público. Esta transferencia económica a favor de las instituciones públicas y de las empresas locales y regionales que la acción de fomento supone es un bien para la sociedad en su conjunto, al revertir buena parte de la financiación pública que percibe la RTVA en el sistema público y empresarial general de la economía andaluza, y dado que ese drenaje financiero sectorial y de transferencia de renta desencadena un efecto multiplicador en la generación y mantenimiento de empleo y fortalecimiento del tejido empresarial también en sectores productivos anexos y auxiliares del audiovisual, para el suministro de otros bienes y prestaciones de servicios.

2. La RTVA y Canal Sur asumirán la referida obligación normativa de fomento, que es también un compromiso vocacional del grupo empresarial, conscientes de la importancia del mantenimiento y desarrollo de la diversidad cultural que conllevan las producciones y obras audiovisuales que expresan la personalidad identitaria del pueblo andaluz, de sus tradiciones, historia y rasgos distintivos como sociedad con carácter propio, y siendo las producciones audiovisuales potenciales portadoras del mensaje que pone en valor la riqueza del patrimonio social, etnográfico y cultural de Andalucía. La RTVA y Canal Sur actúan conforme a la importancia de esa visión en sus producciones y requieren, asimismo, de la fortaleza de un tejido productivo privado andaluz capaz de competir en los mercados nacionales e internacionales con producciones de alta calidad e interés para el sector. Con la anterior legitimidad de actuación, la RTVA y Canal Sur procederán a la contratación de las producciones audiovisuales generadas por el ámbito privado que resultaren adecuadas en función de las necesidades de las programaciones, de acuerdo con la tipología de producciones que se establecen en el artículo 27.2 a) de la presente Carta, con arreglo a estrictos y tasados criterios profesionales y con toma de decisiones por órganos colegiados de la organización interna del grupo empresarial, y con la garantía para el sector del cumplimiento del principio de publicidad que asegure conocimiento previo por parte de las empresas de las necesidades de producción de Canal Sur, a fin de que, en igualdad de condiciones, puedan presentar sus ofertas para acometer tales proyectos sobre las necesidades de producción comunicadas.

3. La RTVA y Canal Sur mantendrán un estrecho marco de diálogo permanente con las organizaciones y asociaciones representativas de profesionales y de empresas del ámbito privado del sector audiovisual andaluz, con la finalidad de establecer acuerdos y convenios de colaboración y de cooperación.

4. En el ámbito de su gestión empresarial, la RTVA y Canal Sur aplicarán procedimientos reglados basados en la total garantía de la igualdad de oportunidades para las empresas del sector, publicidad y transparencia en relación a los proyectos de las productoras de obras audiovisuales y cinematográficas que opten a solicitar la participación del grupo RTVA mediante su apoyo financiero anticipado que establece el artículo 5.3 de la Ley 7/2010 y artículo 35.1 de la Ley 10/2018.

5. La Carta de Servicio Público y el futuro Contrato Programa deben garantizar un suelo de inversión acorde con el peso y la importancia del sector audiovisual de Andalucía. Sin que dependa del criterio subjetivo de nadie, garantizando una cantidad finalista capaz de impulsar decididamente la producción o la coproducción andaluza, y capaz de generar sinergias en un momento muy difícil para la producción audiovisual en Andalucía.

**11. El Parlamento de Andalucía manifiesta la necesidad de modificar el artículo 27 de la propuesta, añadiendo el siguiente texto literal:**

*Artículo 27. Producción propia elevada.*

1. Los medios de Canal Sur llevarán a cabo un alto grado de producción propia para sus programaciones audiovisuales, contenidos y servicios digitales con arreglo al máximo nivel de productividad y rendimiento posible de sus bienes y recursos propios disponibles en cada momento. Con esta finalidad, Canal Sur dará la máxima utilización a sus recursos propios financieros, técnicos y humanos, a fin de alcanzar los mayores porcentajes posibles en sus producciones propias, tanto de los programas televisivos como de radio, conforme a los umbrales porcentuales establecidos en Contrato Programa y especificados en cada plan anual de actuación del artículo 19.2 b), en concordancia con las letras b) y j) del artículo 17.1 de la Ley 18/2007.

2. De acuerdo con las definiciones y tipología de producción de programas empleada en el sector de actividad audiovisual, se consideran diversas modalidades que pueden ser de producción propia, de producción ajena, y coproducciones, de acuerdo con los siguientes términos:

a) La producción propia abarca tanto la producción propia interna como la producción propia externa. La primera es aquella producción realizada con recursos económicos, técnicos y humanos de los medios de Canal Sur y sobre la que se poseen derechos de explotación. Esta Carta de Servicio Público debe garantizar el cumplimiento del Estatuto de Andalucía, que establece que el servicio público ha de ser de gestión directa por lo que el tanto por ciento de producción propia nunca podrá ser inferior a la que existe en el momento de la aprobación de la presente Carta. Se ha de cumplir además con la Ley Audiovisual 10/2018, que en su artículo 46, punto 4, dice: «La prestación del servicio público de comunicación audiovisual podrá contar con la colaboración de otras entidades y personas cuando sea necesaria la disponibilidad de medios materiales o profesionales ajenos al ente [...]. Esta colaboración no será admisible para contenidos de difusión de información diaria, ni podrá conllevar merma de capacidad productiva, ni de recursos humanos o técnicos públicos, ni de la calidad de los servicios que se prestan». Por lo que los servicios informativos han de realizarse con medios técnicos y humanos propios al 100%.

b) La producción ajena es aquella que puede ser producción financiada mixta o producción financiada, siendo la financiada mixta aquella producción sobre la que la RTVA o su sociedad filial aportan elementos de la producción que efectúa con otra entidad, adquiriendo, en los términos que se acuerden, los derechos de propiedad intelectual, industrial y de imagen que la otra entidad transmite a la RTVA o a su sociedad filial, incluyendo los derechos de explotación. En la producción financiada, la RTVA o su sociedad filial encargan, determinan las condiciones y contratan una producción audiovisual con una entidad independiente, con otro operador de difusión o con una asociación o federación de la que la RTVA o su sociedad filial formen parte, al amparo de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 12 de la Ley 18/2007 de la RTVA. La entidad contratada asume la realización y producción de la obra encargada, con base al presupuesto definido y financiado por la RTVA o su sociedad filial, que establecen criterios y contenidos, asumen la responsabilidad editorial de la obra y poseen determinados derechos de explotación. Se engloba dentro de este tipo de producción aquella de la que la RTVA o su sociedad filial adquieren derechos de emisión para televisión, o derechos de antena, pudiendo comportar la participación en la explotación de derechos.

c) Las coproducciones son aquellas obras audiovisuales o cinematográficas en cuya producción participa financieramente la RTVA o su sociedad filial junto con otras entidades, adquiriendo determinados derechos de explotación sobre las mismas.

3. La contratación de producciones audiovisuales y la adquisición de derechos se desarrollará en cumplimiento de la legislación estatal y autonómica y de la normativa comunitaria vigente que resulte de aplicación, y siguiendo procedimientos internos de tramitación que en todo momento garantizarán la transparencia, publicidad y los derechos de las empresas que opten a relacionarse contractualmente con la RTVA o con Canal Sur a través de producciones o derechos audiovisuales.

**12. El Parlamento de Andalucía manifiesta la necesidad de modificar el artículo 29 de la propuesta, añadiendo el siguiente texto literal:**

*Artículo 29. Programaciones y servicios accesibles.*

1. Los medios de Canal Sur asumirán un esfuerzo tecnológico, operativo y presupuestario para satisfacer su objetivo, vocación y obligación de ofrecer programaciones y servicios con medidas de accesibilidad de subtitulación, traducción a lengua de signos española, audiodescripción, el uso de la lectura fácil, el lenguaje claro y la señalización comprensible para personas con diversidad funcional sensorial, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 18/2007 y en la Ley 10/2018. Para ello, tomarán iniciativas eficaces a fin de garantizar su derecho de acceso a la información en relación a todos los programas, contenidos y servicios, de toda tipología de producción del artículo 27.2 de la presente Carta. En cada plan anual de actuación en desarrollo del Contrato Programa se concretarán medidas para la mejor funcionalidad de la accesibilidad sobre los bienes audiovisuales de Canal Sur.

2. La RTVA y Canal Sur podrán celebrar acuerdos y convenios de colaboración con entidades relacionadas con personas con discapacidades sensoriales, así como con otros operadores audiovisuales y con las distintas administraciones, para el óptimo aprovechamiento de los esfuerzos y recursos puestos a disposición de las utilidades tecnológicas, contenidos y servicios de accesibilidad en televisión y en la red Internet para personas con diversidad funcional sensorial. Dichos acuerdos y convenios, amparados por lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 12 de la Ley 18/2007, serían determinados, en su caso, en cada plan anual de actuación en desarrollo del Contrato Programa.

**13. El Parlamento de Andalucía manifiesta la necesidad de modificar el artículo 32 de la propuesta, añadiendo el siguiente texto literal:**

*Artículo 32. Seguridad financiera.*

1. El Estatuto de Autonomía para Andalucía asegura la financiación pública del grupo RTVA al declarar el carácter público y la modalidad de gestión directa del servicio audiovisual de la Comunidad, en virtud de lo dispuesto en su artículo 210. Conforme a lo anterior, y de acuerdo con la normativa comunitaria y la legislación estatal y autonómica aplicable, la RTVA y su sociedad filial se rigen por un modelo de financiación mixta, consistente en la percepción de fondos públicos e ingresos comerciales y por la explotación de sus actividades, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 18/2007. Dado que la prestación del servicio público audiovisual se desenvuelve en un entorno sectorial regido por puros principios de mercado en

régimen de competencia, y considerando la importancia pública de satisfacer los cometidos fundamentales que ejecutan la RTVA y los medios de Canal Sur, durante el período de aplicación de la presente Carta la financiación de origen público que perciba el grupo RTVA habrá de ser, en todo caso, estable, sostenida y adecuada, sin perjuicio de las disponibilidades presupuestarias que se establezcan para cada ejercicio, pero partiendo de las cantidades contempladas en cada Contrato Programa.

2. Para la efectiva estabilidad y suficiencia de financiación pública para el grupo RTVA durante el sexenio previsto en la presente Carta, y durante todo el tiempo que se aplique su vigencia de manera efectiva, se entenderá como base de sostenibilidad y adecuación financiera como mínimo el concreto importe económico de las transferencias de explotación que consten para el primer ejercicio de aplicación del Contrato Programa de la RTVA para el trienio 2021-2023.

3. La importancia de establecer seguridad financiera para el grupo RTVA radica en la constatación comparada en el contexto europeo de que los operadores públicos audiovisuales más efectivos en el cumplimiento de sus obligaciones de comunicación social, y a la vez más sólidos, eficientes y competitivos ante el reto de transformación digital, son aquellos que conocen con gran anticipación su suelo financiero público plurianual, sobre períodos a medio y largo plazo, que les permite fijar criterios estables y coherentes para una óptima planificación y posicionamiento para sus inversiones, capacidad de innovación y mejor ordenación de sus recursos, asegurando así una viabilidad de futuro.

4. La RTVA y Canal Sur, conforme a su planificación estratégica, ampliarán sus fuentes de ingresos derivados de sus actividades, rendimientos, nuevas líneas de negocio, diversificación comercial, diversificación de la producción y de su explotación, y ampliando su participación en el mercado de la publicidad en la difusión por ondas terrestres de sus programaciones y en cuantas nuevas plataformas digitales de distribución audiovisual y servicios de Internet opere de forma directa, y aquellas otras de terceros en las que pueda participar.

**14.** *El Parlamento de Andalucía manifiesta la necesidad de modificar el artículo 33 de la propuesta, añadiendo el siguiente texto literal:*

*Artículo 33. Modernización de la gestión empresarial y unidad operativa.*

1. En el ámbito interno de la empresa, la gestión de la RTVA y de Canal Sur se desenvolverá, sin olvidar los criterios de rentabilidad social, con criterios de eficiencia, calidad, transparencia, control, evaluación del desempeño y racionalización del gasto, avanzando en la modernización de su gobernanza para optimizar su funcionamiento y para la mejor organización de su estructura, ajustada a un modelo funcional y de procesos para la mejor coordinación de los servicios convergentes que prestan sus medios audiovisuales. Para ello se establecerán unos indicadores negociados con la representación legal de las trabajadoras y trabajadores y presentados en la comisión de control parlamentaria. En aplicación del Contrato Programa, se implantará un sistema de dirección por objetivos integral para los ámbitos corporativo y operativo del grupo, contando con indicadores de desempeño conforme a un global sistema de evaluación de la gestión empresarial y de la gestión de la producción, regida por normas y procedimientos reglados de transparencia y control, así como indicadores relativos al nivel de eficiencia y eficacia en el cumplimiento de la misión y función de servicio público audiovisual legalmente encomendada.

2. Los medios de Canal Sur actuarán conforme al principio de unidad operativa de empresa y de acuerdo con una funcional convergencia e interoperabilidad de procesos productivos para difundir y distribuir programas, contenidos y servicios audiovisuales con planteamiento multimedia en todas las plataformas, redes y soportes digitales en que actúe, mejorando así la productividad, rendimiento y multifuncionalidad con un óptimo aprovechamiento de los recursos que tenga disponibles y propiciando que los medios de Canal Sur sostengan y aumenten su servicio de proximidad y acrecienten su disponibilidad para la ciudadanía, al ampliar las modalidades tecnológicas en que satisface el servicio público audiovisual digital. Esta unidad operativa será negociada, en todo momento, con la representación de las trabajadoras y trabajadores, tal como obliga el vigente convenio colectivo.

**15. El Parlamento de Andalucía manifiesta la necesidad de modificar el artículo 35 de la propuesta, añadiendo el siguiente texto literal:**

*Artículo 35. Relaciones laborales.*

1. Las relaciones laborales se desarrollarán en permanente comunicación y diálogo con la representación legal de los trabajadores del grupo RTVA, de acuerdo con los principios constitucionales de negociación colectiva; creando planes de empleo para recuperar los niveles establecidos en el convenio colectivo; la formación continua del personal laboral para el desarrollo de un plan de carrera profesional, con planteamientos transversales para la eficiencia del desempeño y en el marco de las necesidades de interoperabilidad, versatilidad y convergencia profesional y curricular, derivadas de la fusión de sociedades, y poniendo en valor el capital intelectual de los trabajadores y trabajadoras de las entidades del grupo RTVA.

2. Se considera principio prioritario en el desarrollo de la actividad empresarial la salvaguardia, promoción y garantía de la salud y seguridad de los trabajadores y trabajadoras en todos los aspectos relacionados con su trabajo, y realizará la prevención de los riesgos laborales mediante la integración de la actividad preventiva en la misma y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para la protección de la seguridad y salud. Y se actuará conforme al Plan de Prevención de Riesgos Laborales, como instrumento para la efectiva integración de la prevención de riesgos laborales en sus actividades y el desarrollo de la coordinación administrativa de todos los organismos implicados, cumpliendo las demás obligaciones establecidas en los artículos 14 y siguientes de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales.

3. La RTVA acordará con la RLT eliminar cualquier tipo de discriminación y la brecha salarial de género existente en las relaciones laborales, la implantación planes de igualdad acordados con la RLT y su seguimiento efectivo mediante la implantación de medidas correctoras para alcanzar la igualdad plena entre hombres y mujeres en el seno de la RTVA y CSRTV.

**16. El Parlamento de Andalucía manifiesta la necesidad de modificar el artículo 38 de la propuesta, añadiendo el siguiente texto literal:**

*Artículo 38. Racionalización de infraestructuras y sedes.*

1. El grupo RTVA racionalizará la explotación de sus infraestructuras, bienes inmuebles y centros de producción, acometiendo las reordenaciones necesarias para una gestión y utilización más eficaz y eficiente,

reduciendo costes de explotación, y que permita continuar incrementando su productividad, aplicando los nuevos procesos productivos, modelos de coordinación y de utilización de aplicaciones y equipamientos convergentes para todos los medios de Canal Sur.

2. El uso y distribución funcional de los diversos inmuebles e instalaciones de todas las delegaciones territoriales de RTVA en Andalucía y en la ciudad de Madrid se ajustarán a un diseño congruente con las necesidades de unidad operativa, dotándolos de forma adecuada para que sean generadores de información y contenido del territorio en el que se ubican.

3. La optimización de infraestructuras determinada en el presente artículo tiene la finalidad de mejorar los planos de producción, edición, difusión y distribución de contenidos; maximizar rendimientos productivos; mejorar la productividad, el rendimiento, operatividad y organización empresarial; atender a los efectos positivos de una implantación de modalidades de trabajo a distancia con teletrabajo en la redistribución de utilización de dependencias y espacios físicos de los inmuebles; así como reducir costes, aglutinar la gestión de actividades, procedimientos y recursos con planteamientos de convergencia y polivalencia para los medios de Canal Sur.

4. Se implantarán sistemas para incrementar la eficiencia medioambiental de las instalaciones y, conforme a la disponibilidad presupuestaria, se avanzará en la modernización de la dotación material y actualización tecnológica de las infraestructuras de sus sedes y centros territoriales de producción de la RTVA.

5. Se recuperarán las corresponsalías en lugares estratégicos para Andalucía, como son Rabat y Bruselas.

Parlamento de Andalucía, 6 de noviembre de 2020.

La portavoz del G.P. Adelante Andalucía,  
Inmaculada Nieto Castro.

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CONTROL DE LA AGENCIA PÚBLICA EMPRESARIAL DE LA RADIO Y TELEVISIÓN DE ANDALUCÍA Y DE SUS SOCIEDADES FILIALES

El G.P. Vox en Andalucía, siguiendo el procedimiento de aprobación de la Carta de Servicio de la Radio y Televisión de Andalucía, conocida por la Mesa del Parlamento y presentada la propuesta en comisión el día 26 de octubre de 2020, con número de expediente 11-20/CSRT-000001, presenta las siguientes

### PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN

1. *El Parlamento de Andalucía manifiesta la necesidad de modificar el Preámbulo de la propuesta, debiendo quedar el redactado del siguiente tenor:*

PREÁMBULO: La importancia de contar con medios audiovisuales de titularidad pública no ha mermado con la proliferación de una casi incontable oferta de operadores privados sino que, como se concluye de la experiencia constatada, los medios públicos alcanzan nuevas cotas de legitimidad y de razón de ser pues el sector audiovisual deviene estratégico para la sociedad también en términos de democracia. La entrada

de multinacionales de telecomunicaciones, de empresas tecnológicas y compañías mercantiles en el nuevo audiovisual que propicia la transformación digital ha venido a incrementar la concentración empresarial vertical y horizontal, sumada a las concentraciones de operadores tradicionales de radiotelevisión. El resultado es la multiplicación exponencial de marcas con opulencia de la oferta pero que lleva implícita la paradoja cuando los conglomerados empresariales generan estructuras comunicacionales bajo control de pocas voces editoriales. La multiplicación de la oferta no incrementa necesariamente el pluralismo de medios. Es por ello que la Unión Europea afianza la necesidad de actuación de los medios de titularidad pública al estar configurados, determinados y controlados por los poderes democráticos precisamente para garantizar que la sociedad recibe una comunicación audiovisual que no mercantilice el derecho a la información, y que no sujete los contenidos audiovisuales a intereses particulares y de exclusivo lucro. Por ello, el Tratado de Ámsterdam, incorporado a los derechos fundamentales de la Unión, confiere a los operadores públicos el papel de «atender a la ciudadanía en sus necesidades democráticas, sociales y culturales que no puede cumplir el mercado, impidiendo que uno o varios grandes operadores dominen todo el sector».

Debiendo estar, por tanto, por encima de la consideración del audiovisual como actividad económica, la consideración de su función social, no conviene olvidar, pese a lo expuesto, el hecho de que la antes aludida «proliferación de una casi incontable oferta de operadores privados» minimiza no sólo el alcance de aquellos medios «públicos», sino que los innumerables avances tecnológicos en lo audiovisual han creado la posibilidad, en los consumidores de radio y televisión, de elegir «a la carta» el momento del consumo del producto audiovisual deseado, lo que nos lleva inexorablemente a un profundo análisis sobre la forma de prestar el servicio público en estos tiempos de cambio en lo audiovisual, dado que el mismo, tal y como exige la Ley General de Comunicación Audiovisual, consiste en difundir contenidos que fomenten los principios y valores constitucionales, contribuir a la formación de una opinión pública plural, dar a conocer la diversidad cultural y lingüística de España y difundir el conocimiento y las artes, con especial incidencia en el fomento de una cultura audiovisual. Dicho esto, y si bien lo público tiene características diferenciales de valor añadido frente al resto de la oferta y que por ello merece la calificación jurídica de servicio «esencial» para la sociedad, no conviene olvidar el debido aprovechamiento de los recursos públicos. Cuestión también a la que hace mención la LGCA cuando en el propio Preámbulo de la Ley 6/2012 expresamente se recoge que «las comunidades autónomas podrán decidir sobre la prestación del servicio público de comunicación audiovisual, pudiendo optar por la gestión directa e indirecta del mismo a través de distintas fórmulas que incluyan modalidades de colaboración público-privada. Si deciden no prestar el servicio público de comunicación audiovisual, las comunidades autónomas podrán convocar los correspondientes concursos para la adjudicación de licencias. Además, las comunidades autónomas que vinieran prestando el servicio público de comunicación audiovisual podrán transferirlo a un tercero, de acuerdo con su legislación específica».

Por ello, y aunque se quisiese pretender que sólo un operador público pudiese garantizar una prestación en defensa de los intereses generales de la población, difundiendo y fomentando principios, valores y derechos constitucionales, estatutarios y legales de la convivencia democrática, la propia normativa, vigente en nuestro país, establece, de acuerdo incluso con las recomendaciones comunitarias sobre financiación pública, la necesidad de un control independiente a través de organismos reguladores que garanticen y protejan las vulneraciones de los derechos fundamentales. Porque la actividad audiovisual incide en la configuración

social y cultural de una comunidad, pues vivimos en una sociedad mediática y audiovisual. Y nuestra sociedad andaluza tiene unas genuinas raíces, inveterados valores comunes y poderosos rasgos que su medio audiovisual público tiene la obligación de reflejar de manera fidedigna, siendo palanca de desarrollo cultural y primer garante informativo de Andalucía, preservando su pluralismo, libertad de expresión y diversidad de la opinión pública de esta avanzada sociedad como la andaluza, que exige una permanente defensa audiovisual de su extraordinaria pluralidad, diversidad y riqueza social, cultural, educativa, política, empresarial, económica y de todo orden, valores todos que no se pueden perder pese a la titularidad de quien ejerza la prestación del servicio.

El sexenio 2021-2026, además, va a ser un período clave y decisivo para el posicionamiento mediático en un marco nuevo de actuación del servicio de radio y televisión, que con las nuevas prestaciones en Internet entra de lleno en un nuevo ecosistema audiovisual cuyas bases se reconfiguran de forma constante por el innovador impacto tecnológico convergente con comunicaciones electrónicas que generan nuevos actores y nuevas pautas de consumo, transformando la estructura de difusión, producción y distribución de contenidos, implicando para toda empresa un sobresaliente, un desafío productivo multimodal y transmedia.

Y en ese escenario ha de actuar quien preste el servicio público de comunicación audiovisual, poniendo en valor nuestra identidad común de Andalucía en el nuevo universo digital. Un moderno operador sostenible, eficiente y eficaz en la prestación de su servicio, evaluable, transparente en su gestión y de utilidad real para la sociedad. Y que el Contrato Programa, tal y como dispone el artículo 8,2 b) en su modificación adoptada por la Ley 2/2019, debe reflejar las compensaciones económicas que anualmente hayan de percibir la RTVA y sus sociedades filiales con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que garanticen su financiación estable y suficiente, el mantenimiento de la plantilla. Todo con la idea de que fortaleciendo lo audiovisual se pueda preservar la relación democrática entre comunicación y sociedad, ya que lo público tiene la exigencia superior de informar a la ciudadanía desde el absoluto respeto al pluralismo, la veracidad, objetividad, fiabilidad, rigor, imparcialidad, neutralidad e independencia, para colaborar así en la conformación de una opinión pública libre, plural y fundamentada. Porque la prestación pública es garantía de cohesión social y territorial para la población en democracia, pues son sus derechos, principios y valores los que determinan los contenidos audiovisuales de una comunicación basada en el respeto cívico, la ética y la calidad. Y en el maremágnum del hipersector de comunicación de la era Internet es crucial sostener un posicionamiento relevante para el operador público, pues expande los conceptos sociales legitimadores de este servicio público de comunicación en todo tipo de prestaciones digitales, que han de estar disponibles para la ciudadanía en todo dispositivo de acceso a los bienes audiovisuales de esta sociedad mediática.

Y la total transformación digital del tradicional servicio de radiotelevisión es ineludible ante la crucial traslación del hecho audiovisual desde su soporte clásico, la difusión por ondas terrestres, hacia una distribución basada en plataformas en Internet, que es la nueva base de futuro también para el servicio público audiovisual por la Decisión (UE) 2017/899 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de mayo de 2017, pues la gestión del espectro radioeléctrico en su rendimiento digital próximamente convertirá en «historia» su explotación de difusión por ondas terrestres, encaminando el servicio audiovisual hacia aprovechamientos con tecnologías de nueva generación en movilidad, de ahí los presentes movimientos migratorios de

los tradicionales medios de radiotelevisión hacia plataformas digitales de distribución, pues estamos ante el nacimiento del nuevo servicio público audiovisual en Internet, donde nociones como las de streaming, webcasting, podcast o servicios bajo demanda de usuario forman parte ya de la nomenclatura de presente y futuro de la nueva comunicación audiovisual.

Y, en el actual contexto europeo, Andalucía se encuentra en la cabeza del más avanzado nivel de desarrollo normativo, pues es nada menos que su primera institución democrática, el Parlamento, la que desde 2010 determina con su aprobación los objetivos generales y los campos preferentes de actuación de la Radio y Televisión Pública de Andalucía (RTVA) para períodos temporales, como un sexenio, a fin de adaptar su actividad a las «estimaciones de escenarios de competencia en el mercado audiovisual», como establece, en relación a la Carta de Servicio Público, el artículo 7.1 de la Ley 18/2007, que encomienda este servicio a la RTVA y que nuestro Estatuto de Autonomía (artículo 210) declara en su carácter público y se prestarán mediante gestión directa. Todo esto sin perjuicio de lo dispuesto por el propio Estatuto, igualmente, cuando señala que se podrán otorgar a las particulares concesiones administrativas para la gestión indirecta del servicio público de radiotelevisión.

Y conforme a una avanzada nueva noción de servicio público audiovisual basada en la máxima disponibilidad para la sociedad en todo soporte de acceso se plasma el presente documento parlamentario de compromiso social para ofrecer programas y contenidos audiovisuales basados en las preferencias y demandas de la población conforme a un servicio multimedia moderno, transparente, interactivo y eficaz, garante de la información plural e imparcial, de la cultura, la divulgación y formación cívica, el pluralismo en todas sus vertientes y que propicie la creatividad, expansión y riqueza del sector audiovisual andaluz, al que la RTVA fomenta en su desarrollo industrial.

Por todo lo expuesto, y en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 7 de la Ley 18/2007, el Parlamento de Andalucía, tras su sesión plenaria celebrada el XX de diciembre de 2020, a propuesta del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, viene a aprobar la presente Carta de Servicio Público de la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía (RTVA) para el período 2021-2026.

**2. El Parlamento de Andalucía manifiesta la necesidad de modificar el artículo 1 de la propuesta, debiendo quedar el redactado del siguiente tenor:**

*Artículo 1. Posición de la RTVA en el periodo 2021-2026.*

En el marco del título VIII del Estatuto de Autonomía para Andalucía, la Ley 10/2018, Audiovisual de Andalucía, la legislación sectorial básica del Estado y su propia Ley 18/2007, la Agencia Pública Empresarial de la RTVA, que para cumplir su encomienda legal de gestión directa del servicio público esencial de radio y televisión se vale de los medios de su Sociedad filial Canal Sur Radio y Televisión, Sociedad Anónima (Canal Sur), durante el sexenio 2021-2026 tendrá como fundamental prioridad de actuación desarrollar su actividad orientada a ser el primer garante del pluralismo informativo de Andalucía, ser agente activo de desarrollo de la diversidad cultural, difusor de los valores que siempre ha caracterizado a Andalucía y ser un instrumento de fomento de la cohesión social y territorial, que coopere con el permanente avance del conjunto de la sociedad andaluza mediante una comunicación audiovisual útil y eficaz, avanzada en sus servicios, moderna en prestaciones y evaluable, transparente, modélica y eficiente en todos los ámbitos de

su gestión empresarial. El servicio público por ondas terrestres y su reproducción en soportes digitales se prestará en parámetros de excelencia profesional y de máxima calidad técnica y argumental de sus contenidos, y estará determinado por la constante innovación tecnológica en plataformas digitales, tendente al óptimo posicionamiento del grupo empresarial en la muy próxima reconfiguración del servicio público audiovisual basado en Internet, de acuerdo con la planificación normativa de la Unión Europea, con una decidida diversificación de la producción audiovisual y con una contribución activa de contenidos y servicios audiovisuales en todo tipo de aplicaciones, soportes, plataformas, redes y dispositivos digitales fijos y móviles de acceso para las personas usuarias, participando en plenitud en el hipersector audiovisual digital que converge con la innovación tecnológica, con objeto de poner a disposición de la ciudadanía un servicio público audiovisual multimedia y multiplataforma de primer nivel, centrado y basado en la permanente atención de las preferencias de la sociedad de Andalucía.

**3. El Parlamento de Andalucía manifiesta la necesidad de modificar el artículo 4 de la propuesta, debiendo quedar el redactado del siguiente tenor:**

*Artículo 4. Supervisión del cumplimiento de la Carta.* La supervisión del cumplimiento por parte de la RTVA y de sus sociedades filiales de lo dispuesto en la presente Carta corresponde al Parlamento de Andalucía. Dicha supervisión se efectuará por medio de la Comisión de Control de la RTVA en el Parlamento de Andalucía, prevista en el apartado 1 del artículo 35 de la Ley 18/2007, por la Comisión parlamentaria relativa a la Consejería de la Junta de Andalucía competente en materia de Comunicación Social y por el Pleno del Parlamento de Andalucía.

**4. El Parlamento de Andalucía manifiesta la necesidad de modificar el artículo 5 (puntos 1 y 2) de la propuesta, debiendo quedar el redactado del siguiente tenor:**

*Artículo 5. Agente cohesionador social y territorial de Andalucía.*

1. La RTVA y sus sociedades filiales afrontan el sexenio 2021-2026 con un avanzado modelo audiovisual de servicio público útil, eficaz, transparente, eficiente y evaluable, conscientes de la necesidad de superar el reto de la transformación digital de sus servicios y prestaciones, siendo un período temporal clave para el posicionamiento sólido y viable con avance en la modernización de su gestión y actividades de sus medios en el multimodal escenario de alta competencia audiovisual digital, y reconociendo a la comunicación en su vertiente audiovisual pública en su capital importancia estratégica para la configuración social y cultural de la Comunidad, reflejando y divulgando con fidelidad los valores, principios y derechos democráticos que la sociedad andaluza quiere para sí, conforme a sus normas y sus genuinas raíces, y su compromiso con las libertades de las personas y de los colectivos.

2. Para satisfacer su encomienda legal, la RTVA y sus sociedades filiales conciben un moderno servicio público audiovisual digital plenamente legitimado para ser agente de desarrollo cultural; para ser motor de industrias artísticas, culturales y de las anexas a estas, y motor de desarrollo para un tejido productivo que genera empleo y riqueza económica y diversidad empresarial, y para ser primer garante informativo de Andalucía, dotándose para ello de recursos necesarios y de una estructura territorial que posibilite la proximidad y cercanía a las personas en la configuración de todos sus bienes audiovisuales, promoviendo así el máximo

conocimiento de la vida de cada provincia en la diversidad de sus municipios, comunicando las características y peculiaridades de su actualidad, favoreciendo la integración y la vertebración para obtener una mayor visibilidad de las diferentes provincias y comarcas que conforman Andalucía, a fin de proteger su pluralidad como elemento esencial y anterior a la existencia de la Comunidad Autónoma, así como el intercambio y la intercomunicación entre una población avanzada, diversa y plural, que tiene en su operador audiovisual público, la RTVA, un efectivo agente cohesionador social y territorial de Andalucía.

*5. El Parlamento de Andalucía manifiesta la necesidad de modificar el artículo 6 de la propuesta, debiendo quedar el redactado del siguiente tenor:*

*Artículo 6. Cultura empresarial de evaluación.*

Con la finalidad de efectuar una gestión empresarial eficaz, eficiente y transparente en todos sus procesos, y para prestar unos servicios plenamente adecuados a las necesidades de la ciudadanía, ajustando el ente a las tendencias y modelos actualizados de consumo, por ello la RTVA y sus sociedades filiales en su gestión interna actuarán conforme a una cultura empresarial de constante evaluación del cumplimiento de sus obligaciones, de la ejecución del desempeño y del análisis permanente de la calidad y grado de satisfacción de los compromisos inherentes a la función y misión de servicio público audiovisual, de acuerdo con lo expreso en su propia ley, en la Ley Audiovisual de Andalucía, en la legislación básica del Estado y en las directivas europeas, en la presente Carta y en su Contrato-Programa, que concretará un procedimiento para la implantación efectiva en el grupo empresarial de un global sistema propio de indicadores de gobernanza, financiación, rendición de cuentas, gestión de la producción, innovación, calidad y sobre los contenidos audiovisuales y prestaciones de servicio público.

*6. El Parlamento de Andalucía manifiesta la necesidad de modificar el artículo 7 de la propuesta, debiendo quedar el redactado del siguiente tenor:*

*Artículo 7. Principio de interés general.*

De acuerdo con la Ley 18/2007 y demás normativa aplicable, las programaciones, contenidos y servicios de radio, televisión, de Internet y servicios digitales nuevos conexos e interactivos que produzcan, difundan y distribuyan la RTVA y sus sociedades filiales estarán centrados en la plena satisfacción del interés general de la ciudadanía para su acceso universal a la información, al conocimiento, la formación y a la cultura, siendo configurados desde la fundamental garantía del respeto a la diversidad, pluralidad y pluralismo político, social, cultural, religioso, asociativo, educativo, deportivo empresarial y económico de Andalucía.

Los formatos y programaciones de las diversas emisiones de la RTVA en cualquiera de sus soportes se configurarán con criterios de equilibrio y variedad en sus géneros audiovisuales desde un esencial sentido de servicio de utilidad pública para atender a todos los segmentos de la población andaluza, con planteamientos de proximidad a los intereses de la sociedad en sus temáticas y tratamientos periodísticos y comunicacionales, abiertos a la participación, ofreciendo tanto una información rigurosa, veraz, equitativa e independiente como el reflejo cultural, político y social que de la actualidad de Andalucía requiere la ciudadanía para su conocimiento de la realidad y la conformación de una opinión pública libre y bien informada, y fomentando con sus servicios y programas la cohesión territorial y social de la Comunidad.

*7. El Parlamento de Andalucía manifiesta la necesidad de modificar el artículo 8 de la propuesta, debiendo quedar el redactado del siguiente tenor:*

*Artículo 8. Servicio público socialmente comprometido.*

Con su labor de comunicación social audiovisual, los medios de la RTVA y sus sociedades filiales colaborarán en la conformación de una conciencia ciudadana de la sociedad andaluza basada en un sólido compromiso con las libertades, derechos, valores y principios plasmados en su Estatuto de Autonomía y en la Constitución española. Conforme a las concreciones que se establezcan en Contrato Programa y en los planes anuales de actuación para su aplicación efectiva, se producirán contenidos y servicios en atención y consideración constante al patrimonio de Andalucía en su dimensión cultural, social, histórica, artística, medioambiental, turística, tradicional, etnográfica y antropológica. Asimismo, los medios de la RTVA y sus sociedades filiales preservarán la idiosincrasia y variedad lingüística andaluzas. Pondrán especial énfasis en favorecer el mejor acceso a los bienes audiovisuales informativos, divulgativos, culturales y educativos, apoyando la creatividad, el emprendimiento empresarial, el talento profesional y la excelencia cultural, actuando como agente tecnológico basado en la innovación para consolidar un óptimo proceso de transformación digital en todos los procesos productivos del grupo empresarial para ofrecer nuevos servicios digitales, conexos, interactivos, en línea y a demanda de la ciudadanía andaluza a través de todo tipo de dispositivos digitales de acceso fijos y móviles, beneficiando así a la sociedad con la mayor participación posible en los bienes y servicios de la «Sociedad de la Información y del Conocimiento», y procurando que todos los medios operados por la RTVA y sus sociedades filiales estén disponibles en sus contenidos televisivos, sonoros y textuales en todas las nuevas plataformas digitales de consumo audiovisual.

*8. El Parlamento de Andalucía manifiesta la necesidad de modificar el artículo 9 (puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8) de la propuesta, debiendo quedar el redactado del siguiente tenor:*

*Artículo 9. Acercamiento permanente a la sociedad andaluza.*

1. Las programaciones y contenidos de radio y de televisión, y la prestación de contenidos y servicios digitales, conexos e interactivos y adicionales a través de la red Internet y en nuevos soportes y plataformas de comunicación y de distribución digital producidos por los medios de la RTVA y sus sociedades filiales se adecuarán permanentemente a la evolución y progreso social, necesidades y preferencias del conjunto de la sociedad andaluza, atendiendo a las expectativas de los distintos segmentos de población y actuando como agente vertebrador y cohesionador de la realidad, pluralidad y diversidad cultural, social, etnográfica, económica, política y de todo orden de relevancia para la sociedad de Andalucía.

2. Las programaciones, contenidos y servicios aspirarán a alcanzar la máxima afinidad social posible y a obtener altos índices de aceptación social, evitando en lo posible clichés, tópicos o estereotipos establecidos, para alcanzar el objetivo fundamental de prestar y satisfacer un servicio público audiovisual universal de utilidad real y efectiva para la sociedad de Andalucía. Los programas, contenidos y servicios de la RTVA y sus sociedades filiales reflejarán la realidad y la actualidad con cercanía de todos los municipios de Andalucía.

3. Los medios de la RTVA y sus sociedades filiales procurarán la mayor cobertura geográfica y poblacional posible, satisfaciendo los compromisos de porcentajes fijados en la normativa aplicable y conforme al Contrato Programa.

4. Para cumplir con lo expreso en los anteriores apartados, los medios de la RTVA y sus sociedades filiales actuarán con base en una estrategia de permanente estudio y conocimiento profundo de la sociedad andaluza en sus expectativas, demandas y necesidades relativas a los bienes audiovisuales digitales de comunicación social. Para ello, harán uso de herramientas específicas como:

- Análisis prospectivos de investigación sobre preferencias en programaciones, contenidos y servicios.
- Estudios cuantitativos y cualitativos sobre niveles de aceptación social de programaciones y servicios ofrecidos, y sobre tendencias del sector audiovisual, consumos en el ámbito de Internet, de las comunicaciones electrónicas y servicios de la Sociedad de la Información y del Conocimiento en su vertiente de atención social, como servicios tales como de e-salud y aplicaciones de telemedicina, e-administración, e-formación, e-empleo o e-educación.
- Trabajos y estudios comparados sobre evolución de mercados audiovisuales digitales en el entorno comunitario europeo.
- Y estudios sobre las más importantes variables tecnológicas, jurídicas, económicas, sociales y comerciales que puedan influir en la evolución del servicio público audiovisual tanto basado en difusión por ondas terrestres como el basado en distribución en soluciones de Internet, y de nuevos contenidos y servicios digitales y en línea.
- Al estar la RTVA y sus sociedades filiales comprometidas socialmente con la ciudadanía a la que se ofrece el servicio, habilitarán un canal de escucha activa que permita conocer de cerca cuáles son las tendencias del mercado, los hábitos y las expectativas que la audiencia espera de la programación. A tal fin, se apoyarán en las múltiples posibilidades que hoy ofrecen las nuevas tecnologías.

5. La emisión de programas y contenidos de servicio público se adecuarán a las franjas horarias más idóneas en relación a las preferencias de la audiencia potencial a los que estén dirigidos. Asimismo, estarán orientados a la rentabilidad social, conforme a las prescripciones del artículo 3.1 c) de la Ley 10/2018 y se fundamentarán en la diferenciación en relación a las ofertas audiovisuales de otros operadores, en la proximidad de los asuntos y temas de que traten, y en la calidad de las producciones, contenidos y servicios.

6. Para el cumplimiento de lo anterior, a los seguimientos sobre la audiencia de los servicios se sumarán estudios periódicos y análisis cualitativos y cuantitativos de audiencias realizadas por entes independientes en relación a los programas y su aceptación social. A las tradicionales fuentes de información sobre audiencia como cuota de pantalla share se incorporarán sistemas de analítica Big Data con registros «cross media» y «transmedia» de comparación analítica de datos referidos a todo soporte de difusión y de distribución sobre plataformas de consumo digital en que operen los medios de la RTVA y sus sociedades filiales, con la finalidad de obtener datos precisos de escrutinio y siempre actualizados para mejor conocimiento de los usuarios y de la idiosincrasia de la sociedad digital y de las preferencias de la audiencia, para alcanzar la óptima adaptación de los contenidos y servicios a la demanda real de la sociedad y a la dinámica del mercado audiovisual digital caracterizado por la evolución permanente.

7. Los medios de la RTVA y sus sociedades filiales desempeñarán un papel proactivo para estar disponibles para la ciudadanía en todo tipo de plataformas tecnológicas de servicios audiovisuales en sistema streaming (OTT) y aplicaciones digitales en todo tipo de dispositivos de oferta de contenidos y servicios, bajo demanda de usuario, tanto en tiempo real como diferido, con prestaciones «a la carta», e implementarán

permanentes desarrollos de los servicios en Internet, de los canales audiovisuales en portales web ofrecidos bajo concepto de operador multicanal, plataformas de audio podcast, servicios de audio news, agregadores digitales de programaciones de canales de radio, prestaciones de radio digital híbrida y prestaciones bajo nuevos estándares tecnológicos relevantes del mercado digital que beneficien la mejora de los servicios de Canal Sur para la sociedad andaluza. Igualmente, se mantendrá su posición proactiva en todo tipo de redes sociales conforme a la finalidad de inmediatez en la interacción con la audiencia y participación efectiva de los usuarios de las aplicaciones digitales, adecuando los medios personales exclusivos para su desarrollo.

8. El servicio público audiovisual que gestiona los medios de la RTVA y sus sociedades filiales aspirará a mejorar y a desarrollar el lugar principal que ocupa dentro del panorama de la comunicación social digital de Andalucía, por la extensión de su oferta y calidad de sus prestaciones, conformes al interés general de la sociedad.

**9. El Parlamento de Andalucía manifiesta la necesidad de modificar el artículo 10 (puntos 1, 1b, 1h, 1t y se añade 1v y puntos 2, 2d, 2g, 2h, 2j, 2k, 2q y 2r) de la propuesta, debiendo quedar el redactado del siguiente tenor:**

*Artículo 10. Divulgación de valores cívicos y democráticos.*

1. Conforme al compromiso social declarado en el artículo 8 de la presente Carta, los medios de la RTVA y sus sociedades filiales asumen su responsabilidad en cuanto operadores de titularidad pública, y por lo tanto su compromiso de respeto, fomento y defensa de los derechos, principios y valores cívicos, convivenciales y democráticos de la sociedad andaluza, siendo fundamento de las programaciones, contenidos y servicios su congruencia y cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución española, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, la Ley 18/2007 de la RTVA, la Ley 7/2010 General de la Comunicación Audiovisual y la Ley 10/2018 Audiovisual de Andalucía. Además, y de forma destacada por su relevancia en la sociedad actual conforme a las evaluaciones demoscópicas actuales, se establece como prioridad la preservación de los derechos y valores cívicos y convivenciales relativos a:

b) La erradicación de la violencia en cualquiera de sus manifestaciones.

h) La inclusión social, económica, laboral y cultural de las personas inmigrantes en situación legal.

t) La divulgación de las tradiciones históricas, culturales, religiosas, festivas y populares de notorio arraigo e interés social que son referencias de Andalucía, con todas las particularidades de su diversidad y riqueza territorial.

v) El fomento de los lazos de Andalucía con el resto de regiones de España, así como de las naciones que conforma la Hispanidad.

2. Asimismo, será una prioridad de las programaciones, contenidos y servicios de los medios de la RTVA y sus sociedades filiales contribuir a la divulgación, para conocimiento general de la ciudadanía, de cuestiones de interés social general, relativas a materias como:

d) La promoción de la salud en todos sus ámbitos, incluyendo, entre otros, la prevención de enfermedades, con especial incidencia en las enfermedades raras, epidemias y pandemias, medidas de salud pública y de salud personal, seguridad alimentaria, hábitos alimenticios saludables y sensibilización hacia las diversas causas y efectos de los trastornos alimentarios.

g) Atención al ámbito y medio rural de Andalucía: agricultura, pesca y ganadería.

h) Promoción del deporte, del deporte de base, deportes minoritarios y especial tratamiento del deporte femenino y «deporte adaptado».

j) Protección del medio ambiente, factores de fijación rural y acciones frente al cambio climático.

k) Ecología y crianza sostenible.

q) Defensa de los sectores productivos y patrimonio genético español.

r) Fomento de las tradiciones culturales andaluzas y españolas, haciendo de la RTVA y sus sociedades filiales un elemento de vertebración social que muestre la riqueza cultural de las distintas provincias y regiones de España, a fin de ahondar en la convivencia, unidad y cohesión nacional.

**10.** *El Parlamento de Andalucía manifiesta la necesidad de modificar el artículo 11 (denominación del artículo y puntos 1 y 2) de la propuesta, debiendo quedar el redactado del siguiente tenor:*

*Artículo 11. Promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.*

1. Conforme a la determinación legal expresa en el artículo 45.4 de la Ley 10/2018 ( emitir contenidos audiovisuales, comerciales o no, que promuevan de forma activa la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, la igualdad de trato y de oportunidades y el respeto a la diversidad) y artículo 4.1 f) de la Ley 18/2007 (la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres), la RTVA y sus sociedades filiales, considerando las aportaciones de su Delegación de Igualdad, desarrollarán una producción, difusión y distribución de programas, contenidos y servicios audiovisuales con un enfoque transversal basado en la promoción activa de la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres en todo ámbito de desenvolvimiento de la vida social, laboral, profesional, empresarial, familiar o convivencial como personas sujetos de derechos en pie de igualdad total, evitando cualquier mensaje que propague estereotipos discriminatorios o lenguaje sexista.

2. En el ámbito interno del grupo empresarial, en sus áreas operativa y corporativa, se aplicará un enfoque integral de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en todos los procesos internos de gestión y de toma de decisiones organizativas y de asignación de recursos con medidas y acciones en aplicación de los planes de igualdad del grupo, y conforme a las actuaciones corporativas instadas por la Delegación de Igualdad de la RTVA y sus sociedades filiales.

**11.** *El Parlamento de Andalucía manifiesta la necesidad de modificar el artículo 12 (punto 1 y un nuevo punto 3) de la propuesta, debiendo quedar el redactado del siguiente tenor:*

*Artículo 12. Calidad de programas, contenidos y servicios.*

1. Los programas, contenidos y servicios que produzcan y difundan los medios de la RTVA y sus sociedades filiales estarán determinados por la absoluta consideración y cumplimiento de elevados parámetros, estándares y criterios objetivos de calidad en todas sus vertientes, tanto técnica en los componentes, utilización y producción de elementos audiovisuales de la comunicación, como la relativa al desempeño y capacitación profesional y funcional del capital humano en todas sus vertientes, ya sea artística, creativa, escénica, narrativa, argumental, textual, infográfica o de tratamiento periodístico, estando siempre conformes con la deontología profesional y códigos de autorregulación profesional que rigen la actividad de los medios de la RTVA y sus sociedades filiales.

3. Los audios o vídeos realizados por empresas o entidades de cualquier ámbito externas a la RTVA y sus sociedades filiales deberán enviar sus archivos ajustados a los parámetros, tiempos, estándares y criterios objetivos de formato y calidad, así como ser conformes a la deontología profesional y códigos de autorregulación profesional que rigen la actividad de los medios de la RTVA.

**12. El Parlamento de Andalucía manifiesta la necesidad de modificar el artículo 13 (puntos 1, 2 y 3) de la propuesta, debiendo quedar el redactado del siguiente tenor:**

*Artículo 13. Atención a todos los públicos de la sociedad.*

1. La oferta global de los medios de la RTVA y sus sociedades filiales abarcará las expectativas y necesidades de comunicación audiovisual de todos los segmentos de la población de Andalucía, atendidos en las programaciones lineales de difusión por ondas terrestres o en las prestaciones digitales basadas en Internet, contemplando los géneros audiovisuales televisivos, de radiodifusión sonora, y de servicios de Internet de acuerdo con la vocación de prestar un servicio público universal propio de un agente de difusión local en su sentido de proximidad que atiende a la totalidad territorial de Andalucía con dedicación de cercanía en los tratamientos audiovisuales, y que atiende a las cuestiones de interés suscitadas en el ámbito nacional e internacional. Igualmente, y conforme al artículo 40.1 de la Ley 7/2010, será otro referente la atención de públicos minoritarios con programas, contenidos y servicios específicos sobre las temáticas señaladas en Contrato Programa y plasmadas en los planes anuales de actuación en su desarrollo.

2. Asimismo, los contenidos y servicios digitales conexos e interactivos que se presten a través de cualquier medio digital de distribución aspirarán a satisfacer a todos los grupos de población, considerando el grado de implantación en Andalucía de tecnologías digitales en equipamientos domésticos y de acuerdo con la demanda sostenida de personas usuarias. Los medios de la RTVA y sus sociedades filiales fomentarán el desarrollo de aplicaciones, contenidos y servicios innovadores en los medios, plataformas y redes en que operen, y que susciten mayor interés entre la sociedad andaluza, colaborando con entidades, público y privadas, para el óptimo avance de esas prestaciones.

3. La RTVA será agente de difusión internacional de la información y de la cultura de Andalucía para todo tipo de audiencias y con especial atención a la comunidad emigrante de origen andaluz residente en otras comunidades de España y territorios de la Unión Europea e Hispanoamérica, mediante un propio servicio de distribución audiovisual vía satélite y servicio de Internet, y mediante acuerdos con operadores de telecomunicaciones y de redes de comunicaciones electrónicas de diversos ámbitos de cobertura en España.

**13. El Parlamento de Andalucía manifiesta la necesidad de modificar el artículo 14 (puntos 1, 2, 3, 4 y 6) de la propuesta, debiendo quedar el redactado del siguiente tenor:**

*Artículo 14. Presencia en Internet, desarrollo digital y servicios nuevos.*

1. La RTVA y sus sociedades filiales actuarán concibiendo la innovación tecnológica como palanca para la total transformación digital efectiva para todos sus medios, y estará presente en Internet y en todo tipo de plataformas, soportes, redes y aplicaciones de comunicación de la era digital, manteniendo y aumentando su elevada oferta audiovisual y, en concreto, de contenidos y elementos informativos, culturales, divulgativos, educativos y de entretenimiento, con objeto de ser un agente divulgador de la realidad de Andalucía,

estando sus servicios plenamente disponibles para la ciudadanía a través de todo dispositivo de consumo audiovisual. Esta presencia se plasmará a través de plataformas de servicios audiovisuales digitales en streaming, plataformas de audio, canales web, portales específicos sobre programas, servicios y eventos, y por medio de un servicio permanente de generación de páginas web que surtan de contenidos informativos, textuales, fotográficos, infográficos y de producciones y elementos audiovisuales puestos a disposición a demanda de las personas usuarias a nivel mundial. Conforme a esta finalidad, la RTVA y sus sociedades filiales han de incrementar, actualizar y fortalecer su dotación tecnológica, renovada, actualizada y ampliada en sus posibilidades para la óptima prestación y eficaz distribución de un mayor número de contenidos y producciones audiovisuales en soportes y plataformas digitales tanto propias como de terceros, acentuando especialmente la puesta a disposición de la audiencia de contenidos audiovisuales informativos territoriales de las diversas provincias de Andalucía. Igualmente, se potenciará la presencia y actividad de la RTVA y sus sociedades filiales en redes sociales y aplicaciones digitales basadas en la aportación, compartición e intercambio de contenidos audiovisuales de usuario. Este propósito global de incrementar la contribución de la RTVA en Internet y en todo tipo de plataformas digitales y redes sociales forma parte de su concepción integradora y expansiva de la función y misión de servicio público esencial para la sociedad, y que se expande en nuevos formatos de prestaciones en un creciente y sostenible número de medios de la RTVA y sus sociedades filiales, colaborando así de forma activa desde la esfera audiovisual pública en el desarrollo y la implantación masiva de lo que implica el concepto de Sociedad de la Información y del Conocimiento en todos los aspectos de la vida de Andalucía.

2. La RTVA y sus sociedades filiales participarán en el desarrollo y progreso tecnológico andaluz como operador de referencia del estado de la tecnología de comunicación audiovisual digital en la Comunidad, y ejercerá un papel motor de estímulo de la innovación tecnológica, cooperando con el tejido productivo andaluz para el desarrollo y la implantación de nuevas prestaciones de acceso a contenidos y de modalidades de servicios audiovisuales para la sociedad, acentuando relaciones de cooperación institucional, acciones corporativas, y proyectos de fomento y cooperación empresarial para el desarrollo y prestación de servicios digitales para la ciudadanía relativos a determinadas utilidades, trámites y servicios ciudadanos de las diversas administraciones públicas andaluzas, de prestaciones en cooperación con proyectos públicos de smart cities que se activasen en municipios andaluces, y de aplicaciones digitales relativas a atenciones sociales básicas para las personas, como las relativas a la salud, la educación, la formación o el empleo que sean calificadas de utilidad pública a través de proyectos e iniciativas empresariales público-privadas en las que participase la RTVA como agente tecnológico y audiovisual.

3. Se potenciará la creación y desarrollo de plataformas de distribución audiovisual en sistema streaming de Internet en proyectos propios y de terceros, de nuevas ventanas con posible oferta de nuevos canales web de temáticas específicas, centrados en materias y contenidos de interés sectorial o general para la ciudadanía, de canales de radio online temáticos y eventuales, y de contenidos digitales adicionales, conexos e interactivos de radio y de televisión híbridas, con planteamientos expansivos para una mejor distribución y puesta en valor en plataformas propias y de terceros de las producciones digitales y contenidos multiplataforma de la RTVA y sus sociedades filiales. Igualmente, se potenciará la oferta de servicios de «televisión conectada» y se incrementará la oferta de servicios de radio en agregadores de Internet y de contenidos

audio podcast en plataformas propias, plataformas conjuntas de operadores públicos y en la de terceros del mercado digital.

4. En sus diversas programaciones lineales de televisión por ondas terrestres TDT, la RTVA y sus sociedades filiales se posicionarán de forma activa en la difusión en sistema de Alta Definición (HD), cooperará en proyectos de expansión del sistema de Ultra Alta Definición (UHD) y de TDT en movilidad, en función del espectro radioeléctrico disponible en Andalucía para esa finalidad.

6. Las empresas en relación con producciones audiovisuales que se vinculen contractualmente con la RTVA y sus sociedades filiales de acuerdo a criterios de eficiencia, racionalización y transparencia, de conformidad con lo que se estipule en las condiciones de contratación, podrán ser instadas a que generen, desarrollen implementen o adapten programas y contenidos audiovisuales conforme a los niveles de nuevas prestaciones digitales adicionales que la RTVA y sus sociedades filiales establezcan en sus producciones propias.

**14. El Parlamento de Andalucía manifiesta la necesidad de modificar el artículo 15 (puntos 1 y 2) de la propuesta, debiendo quedar el redactado del siguiente tenor:**

*Artículo 15. Alfabetización mediática e informacional.*

1. la RTVA y sus sociedades filiales realizarán permanentes acciones informativas y divulgativas en sus programas y servicios en todo soporte sobre campañas de diversos aspectos y temáticas relativas a la alfabetización mediática de la población, con mensajes que capaciten la recepción crítica de la comunicación audiovisual, y mensajes con carácter pedagógico para dar a conocer a la población el mejor manejo, funcionalidades y derechos en el uso de aplicaciones digitales, y divulgar información para prevenir amenazas de fraude, apropiación indebida de datos personales, usurpación de identidad y demás riesgos inherentes a las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación, e información sobre modalidades seguras de acceso telemático a contenidos y servicios digitales.

2. Se dedicarán campañas y ofrecerán formatos de radio y televisión específicos para la población juvenil con carácter pedagógico para fomentar la adquisición de habilidades para un consumo responsable y evitar riesgos que vulneren sus derechos; para fomentar el pensamiento crítico que distinga los contenidos e informaciones veraces; para disolver desigualdades de acceso de las personas de núcleos rurales, y para incentivar entre la juventud el conocimiento de la oferta audiovisual de los medios tradicionales, eliminando la denominada «brecha participativa».

**15. El Parlamento de Andalucía manifiesta la necesidad de modificar el artículo 16 (puntos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 10, 11, 12 y 13) de la propuesta, debiendo quedar el redactado del siguiente tenor:**

*Artículo 16. Servicios informativos como núcleo fundamental.*

1. La RTVA y sus sociedades filiales se posicionan como el primer garante informativo de Andalucía. Todas las programaciones de los medios de radio, televisión y prestaciones web y de aplicaciones en Internet tendrán como núcleo y eje fundamental los contenidos, programas, espacios y coberturas de los servicios informativos, siendo la función de informar a la sociedad, con el mayor grado de objetividad posible, la razón de ser básica de la actuación pública audiovisual en el escenario de medios de la era digital, de tal forma

que la actualidad informativa y eventos en directo serán prioridad sobre cualquier formato o programación de parrilla habitual.

2. Las programaciones generalistas lineales y las específicas dedicadas a la actualidad, y las producidas para plataformas de distribución, basarán sus programaciones en la potencia informativa estructural de la RTVA, y sus sociedades filiales, referido a todos los órdenes de la vida y actualidad de Andalucía de cada una de sus provincias en la diversidad de sus municipios. Esta prioridad nuclear de la RTVA y sus sociedades filiales, a la que dedica la más importante cantidad de sus recursos disponibles, se determinará en los planes anuales de ejecución del Contrato Programa conforme al objetivo de producir, editar, difundir y distribuir contenidos y nuevos formatos de servicios, con el propósito de ser referente de la oferta informativa audiovisual multimedia de Andalucía.

3. De acuerdo con el artículo 4.1 y 32 de la Ley 18/2007, se garantizará el pluralismo democrático en las programaciones, contenidos y servicios informativos de los medios de la RTVA y sus sociedades filiales, posibilitando de forma efectiva la libre expresión de la pluralidad política, ideológica, social, cultural, empresarial, sindical, económica y de todo orden existente en la sociedad andaluza en cada momento, de manera que se facilite la permanente configuración de una conciencia ciudadana basada en la información de calidad contrastada, para asegurar una libre formación de la opinión pública.

4. Los programas, contenidos y espacios informativos aspirarán a ser referencia social de cercanía y de proximidad a las demandas de la población, siendo la función informativa identidad de los medios de la RTVA y sus sociedades filiales, quedando determinados por el cumplimiento de los derechos y deberes inherentes a los principios de pluralidad, rigor, profesionalidad, calidad, veracidad, neutralidad, independencia, imparcialidad y objetividad informativa, de acuerdo con las exigencias de la Ley 18/2007 y de la Ley 10/2018.

7. Bajo el criterio profesional del interés informativo y utilidad social, se producirán coberturas informativas especiales sobre las sesiones más significativas de la actividad del Parlamento andaluz, así como de otras instituciones democráticas de la Comunidad y del resto de España y serán emitidos en los principales canales de la RTVA.

8. Continuará y se potenciará la atención informativa territorializada sobre las diversas provincias andaluzas con contenidos de proximidad producidos con criterios convergentes de utilización de recursos y medios de los centros de producción de la RTVA y las sedes territoriales, para la cohesión social e informativa de Andalucía. Tanto en los medios de radio como de televisión e Internet, la RTVA y sus sociedades filiales producirán servicios informativos provinciales con la atención que requieran todos los municipios de cada provincia, además de las capitales y grandes ciudades, y estando disponibles los servicios provinciales en directo y a la carta, en los soportes web y demás prestaciones digitales en los tiempos y formas que marca el sector.

10. Conforme al artículo 32 de la Ley 18/2007, la configuración de todos los programas y contenidos informativos quedan asegurados y garantizados en su pluralismo democrático. La observancia de esta garantía se basa, en el ámbito interno de la RTVA y sus sociedades filiales, en la actuación de su Consejo Profesional, que salvaguarda y controla el cumplimiento de los principios, derechos y deberes de pluralismo, contemplados en el Estatuto Profesional de los Medios de Comunicación de la RTVA, previsto en el artículo 10.2 de la citada ley, y en el ordenamiento jurídico en su conjunto en relación al derecho a la información.

11. El derecho de acceso de los grupos sociales y políticos significativos y de las asociaciones, organizaciones e instituciones representativas de la diversidad política, social y cultural de Andalucía, respetando el pluralismo de la sociedad (según artículo 33.1 de la Ley 18/2007), se aplicará en los casos que procediere, y según las normas de procedimiento interno previstas en el artículo 33 de la Ley 18/2007 y conforme a lo expreso en el artículo 11 de la Ley 10/2018.

12. La RTVA y sus sociedades filiales garantizarán la prestación del servicio informativo que sobre la actualidad global de Andalucía demandan las personas andaluzas residentes en otras comunidades autónomas de España y en otros países de la Unión Europea y áreas del norte de África, mediante la distribución de su programación televisiva vía satélite y a través de terceros operadores de telecomunicaciones y de redes electrónicas en toda modalidad tecnológica, como cable, fibra, IPTV, etcétera, y a través del servicio informativo en los dominios web de la RTVA de acceso mundial.

13. La RTVA y sus sociedades filiales dedicarán espacios y tratamientos informativos para ofrecer a la sociedad criterios y conocimiento de herramientas para la detección de noticias falsas (*fake news*) en redes sociales, ámbitos de Internet y en todo medio, destacando la importancia de colaborar en la generación de una conciencia personal y colectiva crítica basada en la relevancia y valor social de la información veraz, contrastada, objetiva, rigurosa y de alta calidad, tanto en los medios online como offline de la sociedad digital. Igualmente, velará (actuando en consecuencia) por detectar y evitar la proliferación de fake news publicadas en redes sociales por personal laboral propio, colaborador o contratado.

**16. El Parlamento de Andalucía manifiesta la necesidad de modificar el artículo 17 (puntos 1, 2, 3, 4 y 5) de la propuesta, debiendo quedar el redactado del siguiente tenor:**

*Artículo 17. Fomento de la cultura.*

1. Siendo la promoción y el acceso a la cultura un elemento central de la función de servicio público audiovisual, para facilitar el acceso mediático de la sociedad en relación a las capacidades creativas, manifestaciones, expresiones y bienes patrimoniales, intelectuales y artísticos que conforman el ámbito general de la cultura, todos los medios de la RTVA y sus sociedades filiales actuarán como palanca de desarrollo cultural de Andalucía, y conforme a su obligación legal y su compromiso de transmitir, divulgar y propiciar cultura, serán sujetos activos en la difusión y divulgación de las manifestaciones de toda área creativa de cultura y de las artes, con especial incidencia en todas las expresiones y modalidades que conforman el patrimonio cultural andaluz tanto rural como urbano.

2. La RTVA y sus sociedades filiales asegurarán el acceso de la sociedad andaluza a la cultura con un enfoque transversal en todos sus medios, programaciones y servicios digitales de manera general, y producirá contenidos para los diversos géneros audiovisuales televisivos, radiofónicos y de sus nuevos formatos de servicios en soportes y plataformas digitales a través de programas, atenciones y servicios específicos dedicados a la cultura, y a través de su participación en la producción de obras audiovisuales y cinematográficas difusoras de cultura andaluza, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 10/2018.

3. Los servicios informativos de todos los medios de la RTVA y sus sociedades filiales informarán de la actividad cultural que se desarrolla en Andalucía, y de forma singular promoverán la difusión y el conocimiento de las creaciones y producciones culturales audiovisuales de los nuevos talentos andaluces en toda modalidad y disciplina de creación y de expresión artística y cultural.

4. La difusión de todas las modalidades del arte flamenco, declarado por la Unesco como patrimonio inmaterial de la humanidad, continuará siendo otra prioridad de actuación divulgativa y de fomento.

5. Todos los medios de la RTVA y sus sociedades filiales dedicarán contenidos referidos al amplio Catálogo de Bienes Culturales de Andalucía, declarados como tales por la normativa en materia de cultura.

**17. El Parlamento de Andalucía manifiesta la necesidad de modificar el artículo 18 (puntos 1, 2, 3, 4, 5 y 6) de la propuesta, debiendo quedar el redactado del siguiente tenor:**

*Artículo 18. Fomento de los contenidos educativos.*

1. Como medio de comunicación social de titularidad pública que asume su responsabilidad ante la sociedad en su conjunto, la RTVA y sus sociedades filiales constatan la influencia y repercusión directa de la acción de los medios audiovisuales en los usos cotidianos de la población sobre el léxico y usos lingüísticos, así como en los imaginarios colectivos de relaciones familiares y de formas y costumbres convivenciales. Para asumir esta función de reflejo educacional que comporta la actividad audiovisual, todas las programaciones, contenidos, servicios y prestaciones digitales de los medios de la RTVA y sus sociedades filiales responderán a criterios de calidad editorial, utilidad social, control responsable de los mensajes y de su construcción.

2. Con la finalidad de considerar las necesidades expresadas de la sociedad en materia educativa, la RTVA y sus sociedades filiales tendrán en cuenta las valoraciones y consideraciones formuladas por los integrantes de la comunidad educativa de Andalucía, tanto de sus autoridades administrativas como de las organizaciones de profesorado, de alumnado, de madres y padres, y de entidades sindicales representativas, relativas a todas las etapas educativas de enseñanza, como Infantil, Primaria, Secundaria, Bachillerato, etapa universitaria, y de Formación Profesional, con la finalidad de

realizar una contribución eficaz, en lo posible, conforme a los elevados parámetros educativos de Andalucía, y de acuerdo con el mandato expreso en la letra i) del artículo 4.3 de la Ley 18/2007, y artículo 45.2 de la Ley 10/2018.

3. Los medios de la RTVA y sus sociedades filiales difundirán contenidos y noticias sobre propuestas y actualidad de índole educativa, promoverán altos valores educativos relacionados con todos los ámbitos formativos de la educación reglada, de la Formación Profesional y del conocimiento en general, y destacarán la importancia social de los valores del esfuerzo, del mérito y de la capacidad.

4. En sus nuevas prestaciones de servicios digitales, la RTVA y sus sociedades filiales facilitarán el acceso de la ciudadanía a contenidos y utilidades de la Sociedad de la Información y del Conocimiento y de las prestaciones llevadas a cabo por las diversas administraciones públicas andaluzas, y para esa finalidad cooperarán activamente en proyectos de innovación, creación y desarrollo de aplicaciones digitales y servicios nuevos orientados expresamente o que beneficien a la función educativa de la comunicación social.

5. La RTVA y sus sociedades filiales seguirán colaborando con las instituciones y autoridades educativas andaluzas en el desarrollo de herramientas y aplicaciones digitales que ayuden a reforzar el proceso de enseñanza-aprendizaje, aportando contenidos audiovisuales de utilidad educativa para portales web y servicios en Internet. Se crearán contenidos, espacios, formatos y apartados dirigidos a la educación, la formación, los valores y desarrollo de la infancia, de acuerdo a criterios educativos y docentes. Igualmente, serán aportados contenidos audiovisuales que le sean requeridos desde el ámbito educativo público para la

creación por este de productos de utilidad docente, conforme a los acuerdos y convenios que se pudieran suscribir para esa finalidad.

6. La RTVA y sus sociedades filiales atenderán las necesidades de comunicación social audiovisual y de colaboración mediática que les soliciten las autoridades del sistema público educativo de Andalucía, en caso de producirse situaciones de urgente o excepcional colaboración por interrupción de la docencia presencial en los centros educativos andaluces en apoyo audiovisual mediante programas y contenidos generales y específicos conformes a la planificación docente, incorporando materias curriculares de las distintas etapas educativas en los contenidos y servicios audiovisuales expresos que se produzcan en atención a esas necesidades urgentes o excepcionales.

**18. El Parlamento de Andalucía manifiesta la necesidad de modificar el artículo 19 (puntos 1 y 3) de la propuesta, debiendo quedar el redactado del siguiente tenor:**

*Artículo 19. Atención de los contenidos sobre deportes.*

1. En las programaciones lineales, contenidos informativos y servicios audiovisuales de los medios de la RTVA y sus sociedades filiales se apoyará a las personas andaluzas deportistas profesionales y amateur, y a los equipos andaluces en todas las modalidades deportivas que sean relevantes en cuanto a número significativo de practicantes, seguidores y aficionados, y se dará tratamiento informativo a las competiciones en las que participen deportistas y equipos andaluces. Asimismo, se apoyarán con una difusión informativa adecuada las competiciones y prácticas de deportes minoritarios y adaptados para las personas con diversidad funcional en Andalucía, y el deporte de base.

3. Toda transmisión en directo o en diferido de eventos y competiciones deportivas, incluyendo las consideradas minoritarias o adaptadas se realizarán en función de los derechos de difusión adquiridos, dependiendo de la disponibilidad presupuestaria para ese fin, y con equilibrio entre los principios de eficiencia en la gestión e interés público.

**19. El Parlamento de Andalucía manifiesta la necesidad de modificar el artículo 20 (puntos 1 y 2) de la propuesta, debiendo quedar el redactado del siguiente tenor:**

*Artículo 20. Fomento del entretenimiento de calidad.*

1. Los medios de la RTVA y sus sociedades filiales, en su legítima función de satisfacer el derecho al entretenimiento audiovisual de las personas, producirán, difundirán y distribuirán programas y contenidos destinados a ese entretenimiento y esparcimiento a través de diversos géneros audiovisuales concretados en los planes anuales de actuación que desarrolle el Contrato Programa y actuarán estimulando la creatividad de los contenidos, la innovación en los formatos, la atracción en sus presentaciones y la diversidad de esas producciones audiovisuales, que atenderán a las preferencias y expectativas expresadas de grupos mayoritarios y minoritarios de todos los segmentos de población de la sociedad andaluza, con objeto de ofrecer contenidos ceñidos a las demandas de la audiencia y siempre regidos por altos valores de producción y de evaluables parámetros de calidad, concretados en desarrollo del Contrato Programa.

2. Se fomentará la inclusión de nuevos formatos de entretenimiento para todo tipo de soportes y dispositivos de acceso audiovisual en los que actúen la RTVA y sus sociedades filiales, se potenciarán una originalidad

e innovación siempre respetuosa con los valores sociales y se apoyará a los nuevos talentos y emergentes creativos artísticos andaluces o que desarrollen sus actividades en nuestra región.

**20.** *El Parlamento de Andalucía manifiesta la necesidad de modificar el artículo 21 (puntos 1, 2, 3 y 4) de la propuesta, debiendo quedar el redactado del siguiente tenor:*

*Artículo 21. Atención a la infancia y a la juventud.*

1. La protección audiovisual y mediática de los menores constituye una prioridad de actuación para la RTVA y sus sociedades filiales. Se adoptarán las medidas adecuadas en relación con los contenidos y comunicaciones audiovisuales comerciales y publicitarias, conforme a la legislación general aplicable y las novedades normativas de la Ley 10/2018 Audiovisual de Andalucía, para evitar potenciales perjuicios morales o físicos a los menores de los contenidos de los mensajes comerciales y publicitarios, cumpliendo los compromisos de protección de franjas horarias, de calificación de contenidos y su señalización acústica y óptica adecuada, y actuando conforme al código de autorregulación sobre contenidos televisivos e infancia y en cuantos otros documentos autorregulatorios, corregulatorios y deontológicos son parte la RTVA y sus sociedades filiales.

2. Para los canales o plataformas de distribución que se consideren más oportunos y eficaces, la RTVA y sus sociedades filiales producirán programas, contenidos y servicios digitales atractivos y adecuados a las preferencias de la audiencia infantil y juvenil, que abarquen diversos géneros audiovisuales y que promuevan su educación y aprendizaje en los valores de igualdad, solidaridad y respeto a los demás, estimulando su progreso intelectual y su realización personal y social, que favorezcan la educación para la salud integral, los hábitos alimenticios saludables, la dieta mediterránea, sensibilización hacia las diversas causas y efectos de los trastornos alimentarios, la capacitación y el desarrollo positivo en las relaciones afectivas y la prevención de accidentes de tráfico.

3. La RTVA y sus sociedades filiales producirán programas, contenidos y servicios digitales, con el fin de educar, prevenir y erradicar adicciones a sustancias de consumo ilegal para menores, como alcohol, tabaco y droga. Se evitarán imágenes de violencia, de explotación en las relaciones interpersonales o que reflejen un trato denigrante, sexista o discriminatorio por cualquier causa.

4. Se promoverán acciones de alfabetización mediática e informacional especialmente dirigida a menores para la mejor utilización de medios, utilidades y contenido de aplicaciones y de redes sociales, preservando todos sus derechos mediante una información responsable de carácter pedagógico, conforme a lo establecido en el artículo 15 de la presente Carta. Igualmente, se producirán programas, contenidos y servicios digitales con el fin de educar, prevenir y erradicar las nuevas adicciones conocidas como «sin sustancia» y que proliferan entre el público más joven, como son: las apuestas online y juegos de azar, la ciberpornografía y el mal uso del teléfono móvil.

**21.** *El Parlamento de Andalucía manifiesta la necesidad de modificar el artículo 22 (puntos 1, 2 y 3) de la propuesta, debiendo quedar el redactado del siguiente tenor:*

*Artículo 22. Atención a las personas mayores y a las personas de colectivos vulnerables.*

1. De acuerdo con los retos de atención que plantea la media de edad de la evolución demográfica de Andalucía, las personas mayores serán un colectivo de población atendido por los medios de la RTVA y sus sociedades filiales, especialmente con programas, contenidos y servicios nuevos conforme a sus necesidades de comunicación social y preferencias expresas, conforme a su derecho a obtener una atención audiovisual

de entretenimiento y un acceso a la cultura, a la mejora de la salud, a la educación y a una información general y específica para la vida en sus edades.

2. Conscientes de la repercusión de los programas audiovisuales en la calidad de vida de las personas mayores y para poblaciones vulnerables, se promoverá su participación activa en los programas dedicados a estos colectivos en los medios de la RTVA y sus sociedades filiales, que incluirán contenidos sobre temáticas de salud, relaciones con la sociedad y otras que pudieran ser de utilidad efectiva para esas personas.

3. Las personas en riesgo de exclusión social y los colectivos especialmente vulnerables y expuestos a situaciones de desigualdad serán un colectivo de población atendido con programas, contenidos y servicios que los medios de RTVA y sus sociedades filiales producirán y difundirán igualmente conforme a su derecho a acceder a la información y el conocimiento general sobre la salud, la participación social y el acceso a la cultura, la educación, la actualidad informativa general y la específica de esos colectivos que serán determinados en los planes anuales de actuación en concreción del Contrato Programa.

**22.** *El Parlamento de Andalucía manifiesta la necesidad de modificar el artículo 23 de la propuesta, debiendo quedar el redactado del siguiente tenor:*

*Artículo 23. Divulgación de la cultura de emprendimiento empresarial.*

Los medios de la RTVA y sus sociedades filiales darán un tratamiento destacado a cuantas noticias y cuestiones de actualidad susciten el ámbito universitario andaluz en su capacidad de generar talento y suficiencia investigadora de la comunidad científica; las que relacionen los ámbitos universitario y empresarial, y las que susciten las nuevas iniciativas empresariales de emprendimiento protagonizadas por las personas jóvenes de Andalucía relacionadas con todo tipo de actividades económicas y productivas de sectores tradicionales y de los emergentes, con especial dedicación al tejido empresarial de I+D+i y de la innovación sobre tecnologías de la información, comunicación, y aplicaciones y nuevas utilidades de Internet. La RTVA y sus sociedades filiales ofrecerán formatos, espacios, programas y secciones que vayan encaminadas al fomento y divulgación del apoyo y crecimiento del emprendimiento empresarial. Conforme a lo que se establezca en los planes anuales de actuación en concreción del Contrato Programa, se producirán contenidos específicos en radio, televisión y servicios de Internet para fomentar el conocimiento de tales iniciativas, divulgando con todo ello tanto la cultura de excelencia universitaria como la de una avanzada cultura de emprendimiento empresarial en Andalucía.

**23.** *El Parlamento de Andalucía manifiesta la necesidad de modificar el artículo 24 (punto 1) de la propuesta, debiendo quedar el redactado del siguiente tenor:*

*Artículo 24. Fomento de actividades productivas vinculadas a tradiciones y turismo.*

1. Los medios de la RTVA y sus sociedades filiales producirán contenidos audiovisuales y difundirán eventos dedicados a todas aquellas actividades económicas del sistema productivo empresarial andaluz que tengan un gran arraigo popular e histórico y que supongan una expresión de cultura y arte, como conjunto de tradiciones, fiestas y festejos, conforme a las concreciones de los planes anuales de actuación de la RTVA y sus sociedades filiales.

**24. El Parlamento de Andalucía manifiesta la necesidad de modificar el artículo 25 (puntos 1 y 2) de la propuesta, debiendo quedar el redactado del siguiente tenor:**

*Artículo 25. Fomento y divulgación de la actividad cinematográfica.*

1. Por su importancia social y por el efecto multiplicador que ocasiona en la producción de las industrias culturales, debido a la generación de actividad económica y empresarial que dinamiza en diversos sectores productivos, será prioritaria la actuación corporativa y operativa de la RTVA y sus sociedades filiales en la finalidad de cooperación, apoyo, participación directa e indirecta, fomento y promoción de la actividad cinematográfica global llevada a cabo en territorio andaluz.

2. Conforme al mandato expreso en los artículos 22 a 25 de la Ley 10/2018, Audiovisual de Andalucía, se establece como prioridad de actuación en el ámbito temporal de aplicación de la presente Carta la producción de programas, contenidos y servicios audiovisuales orientados a la divulgación de la cultura del mundo del cine y de su producción, se fomentará la marca «Cine andaluz» y su proyección internacional, se potenciará la adopción de acuerdos de colaboración con el sector y con la Administración autonómica competente en materia de cultura, se planificarán proyectos para la participación como coproductor local en producciones internacionales rodadas en Andalucía y se incrementará el apoyo de difusión y divulgación sobre festivales y certámenes celebrados en Andalucía, galardonando la RTVA y sus sociedades filiales la creatividad y el nuevo talento andaluz en el ámbito cinematográfico, reservándose y garantizando en los acuerdos y negociaciones el derecho de proyectar producciones en las que se participe en cualesquiera de sus formas.

**25. El Parlamento de Andalucía manifiesta la necesidad de modificar el artículo 26 (puntos 1, 2, 3 y 4) de la propuesta, debiendo quedar el redactado del siguiente tenor:**

*Artículo 26. Fomento de la producción del sector audiovisual andaluz.*

1. La RTVA y sus sociedades filiales continuarán manteniendo y fortaleciendo su condición de agente motor de la industria del sector audiovisual de Andalucía, con arreglo a esa función de fomento que de forma expresa establece el artículo 4.3 ñ) de la Ley 18/2007, y que afianzan los artículos 46.4 y 45.6 de la Ley 10/2018, en la dimensión de promoción cultural generadora de empleo en el ámbito privado que propicia la acción del operador público sobre el tejido productivo sectorial. Esta transferencia económica a favor de las empresas locales y regionales que la acción de fomento supone es un bien para la sociedad en su conjunto, al revertir buena parte de la financiación pública que percibe la RTVA en el sistema empresarial general de la economía andaluza, y dado que ese drenaje financiero sectorial y de transferencia de renta desencadena un efecto multiplicador en la generación y mantenimiento de empleo y riqueza empresarial también en sectores productivos anexos y auxiliares del audiovisual, para el suministro de otros bienes y prestaciones de servicios.

2. La RTVA y sus sociedades filiales asumirán la referida obligación normativa de fomento de las tradiciones e historia de Andalucía. La RTVA y sus sociedades filiales actuarán conforme a la importancia de esa visión en sus producciones y requieren, asimismo, de la fortaleza de un tejido productivo privado andaluz capaz de competir en los mercados nacionales e internacionales con producciones de alta calidad e interés para el sector. Con la anterior legitimidad de actuación, la RTVA y sus sociedades filiales procederán a la

contratación de las producciones audiovisuales generadas por el ámbito privado que resultaren adecuadas en función de las necesidades de las programaciones, de acuerdo con la tipología de producciones que se establecen en el artículo 27.2 a) de la presente Carta, con arreglo a estrictos y tasados criterios profesionales y con toma de decisiones por órganos colegiados de la organización interna del grupo empresarial, y con la garantía para el sector del cumplimiento del principio de publicidad que asegure conocimiento previo por parte de las empresas de las necesidades de producción de la RTVA y sus sociedades filiales a fin de que, en igualdad de condiciones, puedan presentar sus ofertas para acometer tales proyectos sobre las necesidades de producción comunicadas.

3. La RTVA y sus sociedades filiales mantendrán un estrecho marco de diálogo permanente con las organizaciones y asociaciones representativas de profesionales y de empresas del ámbito privado del sector audiovisual andaluz, con la finalidad de establecer acuerdos y convenios de colaboración y de cooperación.

4. En el ámbito de su gestión empresarial, la RTVA y sus sociedades filiales aplicarán procedimientos reglados basados en la total garantía de la igualdad de oportunidades para las empresas del sector, publicidad y transparencia, en relación a los proyectos de las productoras de obras audiovisuales y cinematográficas que opten a solicitar la participación del grupo RTVA mediante su apoyo financiero anticipado que establece el artículo 5.3 de la Ley 7/2010 y el artículo 35.1 de la Ley 10/2018.

**26. El Parlamento de Andalucía manifiesta la necesidad de modificar el artículo 27 (puntos 1, 2a, 2b, 2c y 3) de la propuesta, debiendo quedar el redactado del siguiente tenor:**

*Artículo 27. Producción propia elevada.*

1. Los medios de la RTVA y sus sociedades filiales llevarán a cabo un alto grado de producción propia para sus programaciones audiovisuales, contenidos y servicios digitales con arreglo al máximo nivel de productividad y rendimiento posible de sus bienes y recursos propios disponibles en cada momento. Con esta finalidad, la RTVA y sus sociedades filiales darán la máxima utilización a sus recursos propios financieros, técnicos y humanos, a fin de alcanzar los mayores porcentajes posibles en sus producciones propias tanto de los programas televisivos como de radio, conforme a los umbrales porcentuales establecidos en Contrato Programa y especificados en cada plan anual de actuación del artículo 19.2.b), en concordancia con las letras b) y j) del artículo 17.1 de la Ley 18/2007.

2. a) La producción propia abarca tanto la producción propia interna como la producción propia externa. La primera es aquella producción realizada con recursos económicos, técnicos y humanos de los medios de la RTVA y sus sociedades filiales y sobre la que se poseen derechos de explotación. La producción propia externa, a su vez, puede ser producción financiada mixta o producción financiada, siendo la financiada mixta aquella producción sobre la que la RTVA y sus sociedades filiales aportan elementos de la producción que efectúa con otra entidad, adquiriendo, en los términos que se acuerden, los derechos de propiedad intelectual, industrial y de imagen que la otra entidad transmite a la RTVA y sus sociedades filiales, incluyendo los derechos de explotación. En la producción financiada, la RTVA y sus sociedades filiales encargan, determinan las condiciones y contratan una producción audiovisual con una entidad independiente, con otro operador de difusión o con una asociación o federación de la que la RTVA y sus sociedades filiales formen parte al

amparo de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 12 de la Ley 18/2007 de la RTVA. La entidad contratada asume la realización y producción de la obra encargada, con base al presupuesto definido y financiado por la RTVA y sus sociedades filiales, que establecen criterios y contenidos, asumen la responsabilidad editorial de la obra y poseen determinados derechos de explotación.

b) La producción ajena es aquella de la que la RTVA y sus sociedades filiales adquieren derechos de emisión para televisión, o derechos de antena, pudiendo comportar la participación en la explotación de derechos.

c) Las coproducciones son aquellas obras audiovisuales o cinematográficas en cuya producción participa financieramente la RTVA y sus sociedades filiales Canal Sur RTVA o su sociedad filial junto con otras entidades, adquiriendo determinados derechos de explotación sobre las mismas.

3. La contratación de producciones audiovisuales y la adquisición de derechos se desarrollará en cumplimiento de la legislación estatal y autonómica y de la normativa comunitaria vigente que resulte de aplicación, y siguiendo procedimientos internos de tramitación que en todo momento garantizarán la transparencia, publicidad y los derechos de las empresas que opten a relacionarse contractualmente con la RTVA y sus sociedades filiales a través de producciones o derechos audiovisuales.

**27. El Parlamento de Andalucía manifiesta la necesidad de modificar el artículo 28 (puntos 1, 2, 2c, 2e y se corrige la n.º 3-aparece una nueva n.º 2) de la propuesta, debiendo quedar el redactado del siguiente tenor:**

**Artículo 28. Tratamiento de la audiencia.**

1. La audiencia de las programaciones y contenidos audiovisuales, así como las personas usuarias de los distintos contenidos y servicios digitales y en línea prestados en los soportes de comunicación de la RTVA y sus sociedades filiales tendrán cauce permanente para su atención y para la expresión de sus opiniones, manifestaciones, quejas o sugerencias ante el órgano interno de Defensa de la Audiencia de la RTVA, que preservará los derechos de todas las personas espectadoras, oyentes y usuarias, y dará trámite adecuado de atención y respuesta a sus comunicaciones, conforme a su específica norma reguladora, aprobada por el Consejo de Administración de la RTVA. Asimismo, la RTVA y sus sociedades filiales deberán proporcionar espacios y secciones en su parrilla, pautadas de acuerdo con la importancia de esta figura, para informar a la audiencia sobre las principales quejas, felicitaciones o consideraciones recibidas por el Defensor de la Audiencia.

2. Los medios de la RTVA y sus sociedades filiales prestarán los máximos niveles de atención a la audiencia y personas usuarias de sus servicios, realizando producciones y prestando servicios participativos. La atención y participación se convertirán en un eje rector de su posición en la comunicación social y en la prestación de servicios de la Sociedad de la Información y del Conocimiento, y se desenvolverá en diversos planos operativos, con las siguientes finalidades:

c) Se dará atención a la audiencia y a los usuarios, mediante la recepción y la tramitación de sus manifestaciones relativas a las programaciones, contenidos y servicios de los medios de la RTVA y sus sociedades filiales.

e) Se fomentarán aplicaciones digitales que permitan la colaboración de las personas usuarias en el acceso, la configuración y la aportación de elementos para las aplicaciones y servicios en línea prestados a

través de la red Internet o de cualquier soporte digital de comunicación o distribución en que operen la RTVA y sus sociedades filiales.

3. Para el mejor tratamiento y atención de la audiencia se considerarán las indicaciones derivadas de los estudios cualitativos sobre sus expectativas, necesidades y preferencias referidas en el artículo 9 de la presente Carta.

**28.** *El Parlamento de Andalucía manifiesta la necesidad de modificar el artículo 29 (puntos 1 y 2) de la propuesta, debiendo quedar el redactado del siguiente tenor:*

*Artículo 29. Programaciones y servicios accesibles.*

1. Los medios de la RTVA y sus sociedades filiales asumirán un esfuerzo tecnológico, operativo y presupuestario para satisfacer su objetivo, vocación y obligación de ofrecer programaciones y servicios con medidas de accesibilidad de subtitulación, traducción a la lengua de signos española y audiodescripción para personas con diversidad funcional sensorial, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 18/2007 y en la Ley 10/2018. Para ello, tomarán iniciativas eficaces, a fin de garantizar su derecho de acceso a la información en relación a todos los programas, contenidos y servicios, de toda tipología de producción del artículo 27.2 de la presente Carta. En cada plan anual de actuación en desarrollo del Contrato Programa se concretarán medidas para la mejor funcionalidad de la accesibilidad sobre los bienes audiovisuales de la RTVA.

2. La RTVA y sus sociedades filiales podrán celebrar acuerdos y convenios de colaboración con entidades relacionadas con personas con discapacidades sensoriales, así como con otros operadores audiovisuales y con las distintas administraciones, para el óptimo aprovechamiento de los esfuerzos y recursos puestos a disposición de las utilidades tecnológicas, contenidos y servicios de accesibilidad en televisión y en la red Internet para personas con diversidad funcional sensorial. Dichos acuerdos y convenios, amparados por lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 12 de la Ley 18/2007, serán determinados, en su caso, en cada plan anual de actuación en desarrollo del Contrato Programa.

**29.** *El Parlamento de Andalucía manifiesta la necesidad de modificar el artículo 30 (título, puntos 1 y 2) de la propuesta, debiendo quedar el redactado del siguiente tenor:*

*Artículo 30. Buen uso y gestión del archivo y patrimonio audiovisual de la RTVA.*

1. El archivo documental audiovisual de la RTVA y sus sociedades filiales es un gran legado que asegura la memoria del mañana sobre la autonomía andaluza y que genera la actividad productiva cotidiana de sus medios. Seguirá siendo una prioridad de actuación poner en valor este activo, que es patrimonio histórico de Andalucía, conforme a la Ley 14/2007, que regula ese patrimonio por determinación expresa del artículo 20 de la Ley 10/2018. Por tanto, será responsabilidad única y exclusiva del Gobierno autonómico en vigor garantizar la digitalización, guardia y custodia del archivo documental audiovisual de la RTVA depositado en cada una de sus delegaciones.

2. En Contrato Programa y en los planes anuales de actuación se determinarán las actuaciones encaminadas a la protección de este patrimonio, la regulación del protocolo de acceso gratuito al mismo para profesionales de la investigación y de la comunidad universitaria, y la regulación de la cesión de archivos para uso privado o comercial.

**30.** *El Parlamento de Andalucía manifiesta la necesidad de modificar el artículo 31 (título, puntos 1, 2a, 2b, 2c, 2e, 2g, 2h, nuevo 2i, 3, 4, 5 y un nuevo 6) de la propuesta, debiendo quedar el redactado del siguiente tenor:*

*Artículo 31. Fortalecimiento de la marca.*

1. Los medios de la RTVA y sus sociedades filiales prestarán sus respectivos servicios, esencialmente, conforme al principio de gratuidad para la audiencia y con vocación de universalidad en el acceso audiovisual, sin discriminaciones de índole tecnológica y en igualdad de condiciones, garantizando elevados niveles de accesibilidad para las personas con diversidad funcional sensorial y colaborando activamente para evitar la brecha digital en el acceso a los bienes audiovisuales a través de los nuevos soportes y plataformas digitales en la variedad de los dispositivos de personas usuarias.

2. a) Afianzar la identidad visual de las marcas bajo un logo común fácilmente reconocible, conforme a la nueva marca global Andalucía Tv, en siglas ATV.

b) Crear y aprovechar sinergias de todas las señales y marcas de radio, televisión e Internet y nuevos soportes en cuantos actúen los medios de la RTVA.

c) Proceder a un reforzamiento de la unidad de grafismo electrónico y a un incremento constante de los controles de calidad técnica y de edición de las producciones, reflejando los estándares de calidad de los principales medios y operadores.

e) Enriquecer la imagen de la nueva marca por la calidad y el interés objetivo de las producciones caracterizadas por contenidos distintivos y de prestigio.

g) Realizar campañas comerciales y de promoción y de imagen de la nueva marca en diversos ámbitos territoriales de Andalucía, dejando constancia corporativa (uso de logotipos oficiales en los acuerdos de colaboración con terceros) y utilizando canales externos, desarrollando sinergias y acuerdos con grandes espacios, centros comerciales, medios de transporte, estadios, aeropuertos o estaciones, que aporten mayor notoriedad a la nueva marca sin grandes esfuerzos económicos.

h) Apoyar la creatividad y la innovación en la producción audiovisual e impulsar el talento andaluz, así como obras y producciones de los jóvenes creadores vinculados al prestigio de la nueva marca.

i) Eliminar los canales y formatos obsoletos y no respaldados por la audiencia, refiriendo su coste al resto del proyecto audiovisual de la RTVA, bajo la máxima de racionalización y buen empleo del dinero público.

3. Todas las medidas de fortalecimiento de marca partirán de la planificación estratégica del grupo RTVA conforme a los conceptos y objetivos del proceso de fusión societaria mercantil operado en 2016 y por el cual las dos primitivas sociedades anónimas filiales de la Agencia Pública Empresarial fueron fusionadas en una única sociedad Canal Sur Radio y Televisión, Sociedad Anónima, registrada bajo la marca común y polivalente, Canal Sur, en adelante Andalucía TV.

4. En la actividad web que desarrollen la RTVA y sus sociedades filiales en Internet y en todo soporte y plataforma audiovisual digital y redes sociales se actuará de manera congruente con las iniciativas de fortalecimiento de marca que se acometan conforme a lo expuesto en los apartados de este artículo.

5. La nueva imagen corporativa usará elementos distintivos de cada señal y prestación, todo ello con la finalidad de poner en valor la marca global como símbolo de prestigio audiovisual, siendo referente público

y social de comunicación, información, divulgación y entretenimiento en soportes multimedia digitales para la ciudadanía andaluza.

6. Partiendo de la idea de que las opiniones de todos ayudan al fortalecimiento de la marca, se quiere incidir en la opinión de los trabajadores de la RTVA sobre la propia Radio y Televisión de Andalucía. Es por medio de estas opiniones, que se expresan mayoritariamente a través de sus perfiles personales de redes sociales, donde se les requiere que colaboren a construir la reputación de la marca, al considerárseles los mejores embajadores de la nueva marca. Para ello, se elaborará un manual de buenas prácticas en el uso de las redes sociales por parte de los empleados de la RTVA, donde se anime a velar por que, en su actividad digital, se respete la dignidad de la persona, de todos los trabajadores, sin discriminación de ninguno, por rango y categoría profesional y de la propia RTVA y sus sociedades filiales.

**31. El Parlamento de Andalucía manifiesta la necesidad de suprimir el artículo 32 (puntos 1, supresión 2, 3 –nuevo 2–, 4 –nuevo 3–) de la propuesta, debiendo quedar el redactado del siguiente tenor:**

*Artículo 32. Seguridad financiera.*

1. El Estatuto de Autonomía para Andalucía señala que el servicio y la gestión de la radiotelevisión de Andalucía tienen carácter público y se prestará mediante gestión directa, e igualmente señala que, sin perjuicio de lo dispuesto, se podrán otorgar a los particulares concesiones administrativas para la gestión indirecta del servicio público de radiotelevisión. Conforme a lo anterior, y de acuerdo con la normativa comunitaria y la legislación estatal y autonómica aplicable, la RTVA y sus sociedades filiales se rigen por un modelo de financiación mixta, permitiéndose incluso, y en base al artículo 40 de la LGCA, tras su modificación del año 2012, otras formas de gestión y titularidad del servicio. Dado que la prestación del servicio público audiovisual se desenvuelve en un entorno sectorial regido por puros principios de mercado en régimen de competencia en concurrencia, y considerando la importancia pública de satisfacer los cometidos fundamentales que ejecutan la RTVA y sus sociedades filiales, durante el período de aplicación de la presente Carta la financiación de origen público que perciba todo el grupo RTVA habrá de ser, en todo caso, estable y suficiente, tal y como se dispone expresamente en el artículo 8.2 b) (referente al Contrato Programa) de la Ley 18/2007, tras la modificación de esa referencia de financiación operada por la Ley 2/2019.

2. Sin contenido.

3. (Sería el 2) La importancia de establecer seguridad financiera que se desarrolla en el Contrato Programa para el grupo RTVA radica en la constatación comparada en el contexto europeo de que los operadores públicos audiovisuales más efectivos en el cumplimiento de sus obligaciones de comunicación social, y a la vez más sólidos, eficientes y competitivos ante el reto de transformación digital, son aquellos que conocen su «suelo financiero» público plurianual, sobre períodos a medio y largo plazo, que les permite fijar criterios estables y coherentes para una óptima planificación y posicionamiento para sus inversiones, capacidad de innovación y mejor ordenación de sus recursos, asegurando así una viabilidad de futuro.

4. (Sería el 3) La RTVA y sus sociedades filiales, conforme a su planificación estratégica y a los criterios legales que permiten las leyes estatales y autonómicas, ampliarán sus fuentes de ingresos derivados de sus actividades, rendimientos, nuevas líneas de negocio, diversificación comercial, diversificación de la producción

y de su explotación, y ampliando su participación en el mercado de la publicidad en la difusión por ondas terrestres de sus programaciones y en cuantas nuevas plataformas digitales de distribución audiovisual y servicios de Internet operen de forma directa, y aquellas otras de terceros en las que puedan participar.

**32. El Parlamento de Andalucía manifiesta la necesidad de modificar el artículo 33 (puntos 1 y 2) de la propuesta, debiendo quedar el redactado del siguiente tenor:**

*Artículo 33. Modernización de la gestión empresarial y unidad operativa.*

1. En el ámbito interno de la empresa, la gestión de la RTVA y de sus sociedades filiales se desenvolverá con criterios de eficiencia, calidad, transparencia, control, evaluación del desempeño y racionalización del gasto, avanzando en la modernización de su gobernanza para optimizar su funcionamiento y para la mejor organización de su estructura ajustada a un modelo funcional y de procesos para la mejor coordinación de los servicios convergentes que prestan sus medios audiovisuales. En aplicación de Contrato Programa se implantará un sistema de dirección por objetivos integral para los ámbitos corporativo y operativo del grupo, contando con indicadores de desempeño conforme a un global sistema de evaluación de la gestión empresarial y de la gestión de la producción, regida por normas y procedimientos reglados de transparencia y control, así como indicadores relativos al nivel de eficiencia y eficacia en el cumplimiento de la misión y función de servicio público audiovisual legalmente encomendada.

2. Los medios de la RTVA y de sus sociedades filiales actuarán conforme al principio de unidad operativa de empresa y de acuerdo con una funcional convergencia e interoperabilidad de procesos productivos para difundir y distribuir programas, contenidos y servicios audiovisuales con planteamiento multimedia en todas las plataformas, redes y soportes digitales en que actúen, mejorando así la productividad, rendimiento y multifuncionalidad, con un óptimo aprovechamiento de los recursos que tenga disponibles y propiciando que los medios del grupo sostengan y aumenten su servicio de proximidad y acrecienten su disponibilidad para la ciudadanía, al ampliar las modalidades tecnológicas en que satisface el servicio público audiovisual digital.

**33. El Parlamento de Andalucía manifiesta la necesidad de modificar el artículo 34 (puntos 1 y 3) de la propuesta, debiendo quedar el redactado del siguiente tenor:**

*Artículo 34. Expansión comercial.*

1. La gestión comercial y el desarrollo de actividades que habilita el artículo 23 de la Ley 18/2007 se realizarán con arreglo a criterios de mercado, en términos de competencia leal, y en el marco de lo establecido en el Código de Conducta Comercial de la RTVA, con acentuada protección de los derechos de toda la audiencia y de las personas consumidoras y usuarias.

3. Igualmente, la actuación comercial de todos los medios de la RTVA y sus sociedades filiales estará permanentemente abierta a la búsqueda activa y puesta en valor de nuevas líneas de negocio, conforme a las medidas de la planificación estratégica.

**34. El Parlamento de Andalucía manifiesta la necesidad de modificar el artículo 35 (puntos 1 y 2) de la propuesta, debiendo quedar el redactado del siguiente tenor:**

*Artículo 35. Relaciones laborales.*

1. Las relaciones laborales se desarrollarán en permanente comunicación y diálogo con las personas integrantes de su personal y con las organizaciones sindicales representativas en el seno del grupo RTVA y sus sociedades filiales, y de acuerdo con los principios que informan la negociación colectiva; actuando para procurar la estabilidad en el empleo; la formación continua del personal laboral, para el desarrollo de un plan de carrera profesional, con planteamientos transversales para la eficiencia del desempeño y en el marco de las necesidades de multifuncionalidad, interoperabilidad, versatilidad y convergencia profesional y curricular, derivadas de la fusión de sus sociedades y conforme a los objetivos de explotación multimedia y multiplataforma, y poniendo en valor el elevado capital intelectual y estimulando el talento y expertise del personal de todo el grupo de la RTVA. En el marco de relaciones de la empresa con la parte sindical se establecerán pautas para proceder a la valoración de puestos de trabajo y evaluaciones de desempeño conforme a las funciones y competencias de las categorías profesionales de las entidades necesarias, en adaptación a los nuevos procesos productivos digitales.

2. Se considera principio prioritario en el desarrollo de la actividad empresarial la salvaguarda, promoción y garantía de la salud y seguridad de todos los trabajadores, en cualquier aspecto relacionado con sus puestos de trabajo, y realizará una efectiva planificación en prevención de los riesgos laborales para la protección de la seguridad y salud laboral en el ámbito de todas sus actividades, con plena coordinación administrativa, cumpliendo las demás obligaciones establecidas en los artículo 14 y siguientes de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales.

**35.** *El Parlamento de Andalucía manifiesta la necesidad de modificar el artículo 36 de la propuesta, debiendo quedar el redactado del siguiente tenor:*

*Artículo 36. Planificación estratégica.*

Las entidades del grupo RTVA elaborarán y actuarán conforme a criterios de un plan estratégico, que será plurianual, diseñado e implantado en el seno de la empresa con objeto de perfeccionar la modernización de su funcionamiento y organización interna, racionalizando costes; proyectar la expansión comercial con apertura de nuevas líneas de negocio; para la diversificación de la producción; optimizar la inversión tecnológica e innovación para la explotación multimedia conforme a la estructura territorial del grupo; planificar las necesidades de personal con proyección de futuro; planificar actuaciones para la formación continua del personal, y evolucionar las acciones de comunicación interna y externa del grupo, y de cooperación institucional, entre otras líneas estratégicas conforme a las prioridades de actuación determinadas en la presente Carta y en desarrollo y aplicación de la misma conforme al Contrato Programa, que establecerá el umbral temporal plurianual de la planificación estratégica y de sus potenciales revisiones para su constante adecuación a la evolución del escenario del mercado audiovisual digital.

**36.** *El Parlamento de Andalucía manifiesta la necesidad de modificar el artículo 37 (puntos 1, 2, 3 y 4) de la propuesta.*

*Artículo 37. Cooperación institucional y responsabilidad social corporativa.*

1. La RTVA y sus sociedades filiales profundizarán sus vinculaciones, relaciones y acuerdos de cooperación con los agentes representativos de todos los aspectos y vertientes de la vida pública y privada andaluza, e impulsarán nuevas acciones de prestigio basadas en la solidez de la marca y conforme a su utilidad social, para seguir ejerciendo una gestión ética y socialmente responsable mediante una respon-

sabilidad social corporativa sólidamente vinculada y comunicada con la ciudadanía andaluza a través de la más amplia diversidad de sus organizaciones, agentes y representantes, con objeto de generar los mayores niveles posibles de identidad, colaboración y cooperación para el progreso de la comunicación social de los servicios audiovisuales y de la Sociedad de la Información y del Conocimiento en Andalucía.

2. Se tendrá una especial consideración en el marco de relaciones con el ámbito educativo general y el universitario, con el cultural, con el ámbito de emprendimiento empresarial, y el ámbito de I+D+i general, y de innovación en nuevas tecnologías para nuevos servicios digitales. Y se continuará en el objetivo de establecer relaciones con operadores audiovisuales públicos, en general, de aquellos territorios donde existan comunidades de personas andaluzas.

3. La RTVA y sus sociedades filiales continuarán su función proactiva en el seno de organizaciones de ámbito estatal, como la Federación de Organismos de Radio y Televisión Autonómica (FORTA), tendentes tanto a potenciar la actuación de los medios públicos de titularidad autonómica de España como a la obtención de mejoras y reducción de costes en la adquisición de producciones audiovisuales, y una mejor explotación de la actividad comercial conjunta. Igualmente, valorará su incorporación a organizaciones de entidades audiovisuales públicas en el ámbito de planes y programas que reúnan a operadores públicos de cobertura regional de la Unión Europea.

4. La RTVA y sus sociedades filiales impulsarán acciones de divulgación de servicios emergentes de la comunicación y colaborarán en acciones para la formación continua de los profesionales del sector especialmente en relación a nuevos formatos de producción audiovisual para nuevos soportes tecnológicos de comunicación y distribución digital.

**37. El Parlamento de Andalucía manifiesta la necesidad de modificar el artículo 38 (puntos 1 y 3) de la propuesta, debiendo quedar el redactado del siguiente tenor:**

*Artículo 38. Racionalización de infraestructuras y sedes.*

1. El grupo RTVA racionalizará la explotación de sus infraestructuras, bienes inmuebles y centros de producción, acometiendo las reordenaciones necesarias para una gestión y utilización más eficaz y eficiente, reduciendo costes de explotación, y que permita continuar incrementando su productividad, aplicando los nuevos procesos productivos, modelos de coordinación, y de utilización de aplicaciones y equipamientos convergentes para todos los medios del grupo.

3. La optimización de infraestructuras determinada en el presente artículo tiene la finalidad de mejorar los planos de producción, edición, difusión y distribución de contenidos; maximizar rendimientos productivos; mejorar la productividad, el rendimiento, operatividad y organización empresarial; atender a los efectos positivos de una implantación de modalidades de trabajo a distancia con teletrabajo en la redistribución de utilización de dependencias y espacios físicos de los inmuebles; así como reducir costes, aglutinar la gestión de actividades, procedimientos y recursos con planteamientos de convergencia y polivalencia para los medios de la RTVA y sus sociedades filiales.

Parlamento de Andalucía, 6 de noviembre de 2020.

El portavoz del G.P. Vox en Andalucía,  
Alejandro Hernández Valdés.

